

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 13 DE NOVIEMBRE DEL 2015. NUM. 33,882

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 25-2015

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 59 establece que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable”.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras reconoce los derechos de todas las personas sin discriminación alguna, quedando obligado a tutelarlos mediante leyes y reglamentos, políticas públicas, planes y programas, así como con acciones específicas de parte de las instituciones públicas y el fomento de las actuaciones de las personas naturales o jurídicas.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras es Alta Parte Contratante de la mayoría de instrumentos internacionales del Sistema Universal y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y deviene en la obligación de reconocer, respetar, promover y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en éstos a toda persona, sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, idioma, religión, opinión política u origen nacional o social, posición económica, nacimiento, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODERLEGISLATIVO

Decretos Nos.: 25-2015 y 21-2015

A.1-11

Otros.

A. 12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-52

CONSIDERANDO: Que el Estado en su rol de garante de los derechos de las personas, debe incluir, entre otros aspectos de gran importancia: la institucionalidad, los recursos y demás condiciones que aseguren el goce y disfrute de los mismos, sin que nadie los pueda menoscabar por su raza, religión, género, identidad sexual o cualquier otra condición social o individual.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras cuenta desde el año 1999 con un marco normativo interno en materia de VIH denominado “Ley Especial Sobre VIH/SIDA”, para la protección y promoción integral de la salud de las personas del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), mediante la adopción de las medidas necesarias conducentes a la prevención, investigación, control y tratamiento.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras compareció en tiempo ante el Consejo de Derechos

Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a sustentar el Examen Periódico Universal, el que se aprobó sin objeción de ningún Estado Miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), formulándosele 128 recomendaciones, entre ellas la de “Continuar los procesos de armonización de la legislación nacional a estándares internacionales”, destacando especialmente las orientadas a eliminar el estigma y la discriminación de las personas con VIH.

CONSIDERANDO: Que desde el inicio de la epidemia del VIH en 1985 hasta Junio del 2014, el Sistema de Vigilancia Epidemiológica del Programa Nacional de VIH/SIDA registra un total acumulado de 32,257 personas con infección por VIH, de los cuales 22,601 son casos de infección avanzada por VIH y 9,656 de VIH asintomáticos, con una tendencia al alza que hace impostergable la intervención del Estado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 1), de la Constitución de la República, es competencia del Congreso Nacional de la República crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Reformar los Artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 19, 22, 23, 26, 29, 30, 32, 37, 39, 40, 41, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 69, 70, 71, 75, 77, 78, 79 y 81 y adicionar siete (7) nuevos Artículos, bajo las denominaciones de: 2-A, 8-A, 10-A, 10-B, 22-A, 63-A y 84-A del Decreto No.147-99 de fecha 9 de Septiembre de 1999, contentivo de la **LEY ESPECIAL SOBRE VIH/SIDA**, los que en adelante se leerán así:

“ARTÍCULO 1.- La finalidad de la presente Ley es crear el marco jurídico de referencia para la respuesta al VIH, con un enfoque basado en derechos humanos de las personas en general y en especial de las personas con VIH y de las poblaciones que desde el punto de vista epidemiológico son las más vulnerabilizadas ante la epidemia”.

“ARTÍCULO 2.- Se declara de interés nacional la respuesta a la epidemia del VIH entendida en los aspectos sanitarios de investigación, prevención, atención, cuidado y de apoyo social a las personas infectadas y afectadas bajo un enfoque de derechos con equidad de género, en base a la evidencia científica y a los principios internacionales de: Igualdad y No Discriminación; Universalidad e Integralidad, Complementariedad, Equidad, Exigibilidad, Solidaridad, Subsidiariedad, Respeto Mutuo y Justicia Social en base a la Evidencia Científica.

Toda actuación de las instituciones públicas, privadas, gubernamentales y no gubernamentales, empresa privada y de las personas que por su servicio, profesión u oficio estén relacionadas con esta Ley, se enmarcarán en los principios precedentes”.

“ARTÍCULO 2-A.- Los derechos contenidos en la presente Ley, son de orden público e interés social y deben entenderse como garantías que el Estado de Honduras debe tutelar a la población en general y de manera especial a las personas con VIH, así como de las poblaciones relacionadas en el Artículo 1.”

“ARTÍCULO 4.- La presente Ley tiene los objetivos siguientes:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- 1) Establecer los mecanismos necesarios de coordinación interinstitucional, intrasectorial e intersectorial, conducentes a la investigación, prevención, atención, cuidado y apoyo social en VIH; y,
- 2) Definir las atribuciones y responsabilidades del Estado y sus instituciones, así como, de las personas naturales y jurídicas relacionadas con la respuesta al VIH.”

“**ARTÍCULO 6.-** La aplicación de la presente Ley estará a cargo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud en los aspectos de orden sanitario y de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización en los aspectos relativos al respeto de los derechos humanos, sin perjuicio de las competencias específicas que ésta u otras leyes determinen para otras entidades del Estado.

A tal efecto coordinarán sus esfuerzos con las demás instancias relacionadas en esta Ley, en lo que se refiere a la educación, prevención, tratamiento, control, cuidado, soporte social, información e investigación de la población afectada y vulnerable.”

“**ARTÍCULO 7.-** Créase la Comisión Nacional del SIDA (CONASIDA), como órgano superior, de decisión y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley, de igual forma para la coordinación interinstitucional y multisectorial y como ente interdisciplinario de formulación de políticas públicas en materia de VIH. La Comisión Nacional del SIDA (CONASIDA), estará conformada por dos (2) niveles: Nivel Político Decisorio y Nivel Técnico Consultivo”.

“**ARTÍCULO 8.-** La CONASIDA en su nivel Político Decisorio estará integrada por representantes permanentes de las instituciones siguientes:

- 1) Secretaría de Estado en el Despacho de Salud;
- 2) Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización;

- 3) Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social e Inclusión Social;
- 4) Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social;
- 5) Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;
- 6) Asociación Nacional de Personas Viviendo con VIH,
- 7) Foro Nacional de SIDA; y,
- 8) Dos (2) representantes de las poblaciones vulnerabilizadas por la epidemia.

Las instituciones del Estado deben ser representadas por sus titulares y en su ausencia por los subtitulares; corresponde a las Secretarías de Estado en Salud y en Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización la coordinación del CONASIDA, cargo que alternarán cada seis (6) meses.

Las organizaciones que representen las poblaciones vulnerabilizadas por la epidemia, deben ser electas a través del proceso que se determine en el Reglamento de la presente Ley.”

“**ARTÍCULO 8-A.-** El Nivel Técnico Consultivo tendrá como función asistir técnicamente a la CONASIDA en su nivel político decisorio e impulsar y ejecutar las acciones coordinadas. Sin perjuicio que la CONASIDA o el mismo Consejo puedan por mayoría calificada de dos tercios (2/3) de sus integrantes, incorporar nuevas instituciones públicas o privadas.

La CONASIDA en su nivel Técnico Consultivo estará integrada por representantes técnicos nominados por el nivel Político Decisorio de cada una de las instituciones descritas en el Artículo 8 de la presente Ley y por representantes permanentes de las instituciones siguientes:

- 1) Secretaría de Estado en el Despacho de Salud;
- 2) Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización;

- 3) Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social;
- 4) Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;
- 5) Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad;
- 6) Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional;
- 7) Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS);
- 8) Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH);
- 9) Asociación de Municipios de Honduras (AMHON);
- 10) Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP);
- 11) Colegio Médico de Honduras (CMH);
- 12) Instituto Nacional Penitenciario (INP);
- 13) Una o un representante seleccionado por las Centrales Sindicales;
- 14) Una o un representante de las Organizaciones No Gubernamentales de trabajo en respuesta al VIH, que tengan programas cuya función principal sea la prevención, atención, cuidado y apoyo de personas viviendo con VIH;
- 15) Una o un representante de la Iglesia Católica y un Representante de la Confraternidad Evangélica;
- 16) Fiscalía Especial de Derechos Humanos; y,
- 17) Una o un representante de las Universidades públicas y un representante de las Universidades privadas.

Los representantes de las Organizaciones No Gubernamentales de trabajo en la respuesta, deben ser electas a través del proceso que se determine en el Reglamento de la presente Ley”.

“**ARTÍCULO 9.-** Para el mejor cumplimiento de las funciones de los dos (2) niveles que conforman la CONASIDA, la misma contará con una Secretaría Ejecutiva adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, cuyas funciones y atribuciones deben ser definidas en el Reglamento de la presente Ley.”

“**ARTÍCULO 10.-** La CONASIDA, es la máxima instancia de consulta y de orientación a la respuesta nacional en materia de VIH y vigila la aplicación de la presente Ley, sin perjuicio de las competencias específicas que ésta y las demás leyes impongan a otras instituciones.”

“**ARTÍCULO 10-A.-** La CONASIDA, en su Nivel Político Decisorio tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Proponer y gestionar una política de Estado en materia de VIH con enfoque de derechos humanos en observancia de los tratados y convenios internacionales vigentes;
- 2) Coordinar de forma interinstitucional, multisectorial e interdisciplinaria para la ejecución de las políticas nacionales relacionadas al VIH, mediante su Plan Estratégico Nacional de Respuesta al VIH u otros instrumentos creados para la operativización de las políticas;
- 3) Incidir en el cumplimiento, armonización, alineamiento de políticas, estrategias y financiamiento en el ámbito territorial vinculados al tema de VIH en el marco de los acuerdos nacionales e internacionales vigentes en el Estado de Honduras;
- 4) Vigilar y exigir el cumplimiento de la presente Ley y las políticas nacionales relacionadas a la temática de VIH;
- 5) Impulsar el cumplimiento de los compromisos derivados de convenios y tratados internacionales relacionados con el VIH;

- 6) Gestionar ante las instancias correspondientes la armonización de la legislación nacional en materia de VIH a los estándares internacionales;
- 7) Apoyar la gestión de recursos financieros, tecnológicos y de otra índole nacional e internacional de iniciativa propia o a petición de otras instancias para la sostenibilidad de la respuesta nacional;
- 8) Presentar informes de país ante los órganos del Sistema Universal e Interamericano de los Derechos Humanos en materia de VIH; y,
- 9) Conformar Comités Técnicos Regionales”.

“**ARTÍCULO 10-B.-** La CONASIDA, en su Nivel Técnico Consultivo tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Someter para aprobación del Nivel Político Decisorio los planes estratégicos, planes operativos, protocolos, normas, proyectos y otros vinculados al VIH;
- 2) Formular políticas nacionales en materia de prevención, investigación, atención, apoyo y cualquier otro tema vinculado al VIH;
- 3) Coordinar con otras instituciones y organizaciones para la ejecución de las políticas nacionales en materia de VIH;
- 4) Conformar equipos técnicos para fortalecer los programas institucionales; y,
- 5) Vigilar, monitorear y evaluar estrategias y políticas nacionales en VIH.

El Consejo Técnico Consultivo tendrá como función asistir técnicamente a la CONASIDA y debe ser coordinado por la o el delegado representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud en carácter de Secretario Ejecutivo.”

“**ARTÍCULO 11.-** Para los efectos de ejecución de la presente Ley, las instituciones integrantes de la

CONASIDA y todas aquellas vinculadas a la respuesta nacional en la temática deben:

- 1) Coordinar programas destinados al cumplimiento de las acciones descritas en el Artículo 2 de la presente Ley, gestionando recursos para su funcionamiento y ejecución;
- 2) Promover la capacitación de recursos humanos y el desarrollo de actividades de estudio e investigación, coordinando sus actividades con otros organismos públicos y privados, nacionales e internacionales;
- 3) Propiciar la adecuación de los planes nacionales a los acuerdos internacionales y evaluar las agendas nacionales e internacionales para la formulación y ejecución de programas conjuntos, relacionados con los objetivos y propósitos de la presente Ley; y,
- 4) Gestionar la ratificación y cumplimiento de los acuerdos, convenios y programas que se suscriban con organismos nacionales o internacionales teniendo como base el enfoque de derechos humanos”.

“**ARTÍCULO 12.-** Todas las Instituciones del Sector Público que manejen programas o actividades vinculadas a lo establecido en esta Ley, deben incluir en sus respectivos Planes Operativos Anuales (POA) y Presupuestos, las partidas necesarias para llevarlas a cabo. Asimismo, deben fortalecer y establecer la estructura interna necesaria para su ejecución y administración.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas velará por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Artículo.”

“**ARTÍCULO 14.-** Se ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y al Consejo de Educación Superior, instituir para todos los niveles educativos, sean estos prebásico, básico o superior, tales como: jardines de niños, escuelas, institutos, colegios, universidades y centros de educación superior,

tanto públicos como privados, la impartición de la educación integral en sexualidad, basado en el enfoque de derechos, sin perjuicio de los deberes y derechos que sobre las niñas y niños corresponda a padres, madres o tutores”.

“**ARTÍCULO 16.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y el Consejo de Educación Superior, tomarán las medidas pertinentes a fin de introducir y fortalecer la temática de educación integral en sexualidad en los programas de formación y capacitación docente para profesionales en servicio”.

“**ARTÍCULO 17.-** Bajo los lineamientos de la Comisión Nacional del SIDA (CONASIDA), las instituciones educativas, formales y no formales, diseñarán y ejecutarán programas de educación integral en sexualidad, con enfoque de derecho, dirigidos a padres, madres de familia y demás miembros de la comunidad”.

“**ARTÍCULO 19.-** De conformidad con el Artículo 10 del Código de Salud, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en coordinación con la Comisión Nacional del SIDA (CONASIDA), promoverá la emisión de mensajes en forma gratuita en los medios masivos de comunicación públicos y privados, dirigidos a orientar a la población en general en la prevención de las infecciones del VIH y transmisión sexual”.

“**ARTÍCULO 22.** La Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, implementará la Política Pública sobre el VIH/SIDA en el mundo del trabajo para garantizar el cumplimiento de la Ley en esta materia”.

“**ARTÍCULO 22-A.-** La Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social y el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en coordinación con las empresas y organizaciones sindicales y con el apoyo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, incrementarán la información y educación, respecto a los modos de prevención y transmisión de las Infecciones de Trasmisión Sexual (ITS) y VIH, mediante programas dirigidos a empleados

y patronos en todas las empresas públicas y privadas del país.

La Comisión Nacional del SIDA (CONASIDA), validará los contenidos de los programas que se ejecuten, debiendo tomar en cuenta la política pública en materia laboral y VIH”.

“**ARTICULO 23.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y el Instituto Hondureño de Turismo, a través de las instancias respectivas, desarrollarán con el apoyo de la Comisión Nacional del SIDA (CONASIDA), un plan de información y educación que tienda a prevenir la transmisión de las Infecciones de Trasmisión Sexual (ITS) y VIH, dirigido al personal de hotelería y personas usuarias de los servicios hoteleros”.

“**ARTÍCULO 26.-** Queda prohibida la transfusión de sangre, sus componentes y derivados, la donación de leche materna, semen, órganos y tejido para usos terapéuticos sin las debidas pruebas para la detección de las infecciones de VIH y otras enfermedades que a criterio del Consejo Nacional de la Sangre y a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, consideren necesarios”.

“**ARTICULO 29.-** Todo laboratorio, banco de sangre u organización donde se realicen pruebas de VIH, deben cumplir la normativa nacional establecida para el diagnóstico y deben estar debidamente registradas en la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud; además están obligados de conformidad con el Artículo 160 del Código de Salud, a mantener un sistema de registro e información para las autoridades de salud.

La contravención a lo establecido en el presente Artículo dará lugar a la respectiva responsabilidad civil, administrativa y penal que corresponda”.

“**ARTÍCULO 30.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud en coordinación con autoridades municipales y organizaciones de sociedad civil, hará accesible a las personas que se dediquen al trabajo sexual servicios de información, educación y atención, así

como la disponibilidad de medios de prevención con un enfoque en derechos humanos.”

“**ARTÍCULO 32.-** La prueba del VIH es estrictamente voluntaria y sólo puede hacerse bajo consentimiento informado en los servicios de salud previa consejería y en los casos de disposición de autoridad competente fundamentada en Ley.

Las personas en situación de mayor riesgo deben realizarse el control médico-sanitario en forma periódica y recibir orientaciones sobre enfermedades de transmisión sexual previo a la entrega de su certificado de salud.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud en coordinación con el Ministerio Público facilitará la realización de asesorías y pruebas de VIH a las personas víctimas de violencia sexual y proveerá el tratamiento profiláctico post exposición al VIH de acuerdo a las normas nacionales”.

“**ARTÍCULO 37.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud de acuerdo a la Estrategia del Abordaje Integral de las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y VIH en el Marco de la Reforma del Sector Salud en su línea estratégica No.13 consolidará e implementará un subsistema de suministros para lograr la disponibilidad asegurada de los insumos de las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), VIH y de la coinfección tuberculosis-VIH. Para ello se preparará un listado de medicamentos, vacunas, condones, pruebas diagnósticas y de seguimiento, productos biológicos, materiales y equipo que hayan demostrado efectividad en el tratamiento específico de estas infecciones”.

“**ARTÍCULO 39.-** La Comisión Nacional del SIDA (CONASIDA), en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y los Gobiernos Municipales, serán los responsables de ofrecer programas y proyectos de prevención integral sobre el VIH con enfoque de derechos.

Al respecto debe tomarse en cuenta la estructura participativa a la que se refiere el Artículo 7 de esta Ley”.

“**ARTÍCULO 40.-** Los Alcaldes Municipales y los Notarios Públicos deben solicitar a los contrayentes previo al acto de celebración del matrimonio, un certificado de haber recibido un curso prenupcial que consigne la relación clínica, prevención y riesgo en la procreación sobre la infección por VIH, medios de transmisión y prevención a fin de asegurarse que ambos contrayentes posean el debido conocimiento sobre la materia”.

“**ARTÍCULO 41.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, establecerá normas de cumplimiento obligatorio de bioseguridad para el manejo y uso de materiales, instrumentos y equipo para protección del personal potencialmente en riesgo de estar en contacto con el VIH, las cuales deben ser de estricto cumplimiento por el Sistema de Salud Público y Privado.

En caso de incumplimiento de lo establecido en el párrafo precedente se deducirá la responsabilidad administrativa y penal correspondiente a la o el funcionario responsable de dotar de los requerimientos necesarios”.

“**ARTÍCULO 47.-** Se reconoce el derecho a la salud de toda persona con VIH a recibir sin distinción de ninguna naturaleza, la atención médica hospitalaria pública o privada que requiera.

El incumplimiento de lo establecido en este Artículo dará lugar a que se deduzca la responsabilidad administrativa, civil y penal correspondiente.

Las personas que viven con VIH, quedarán exentas del pago de cuotas de recuperación o cualquier otro cobro por la prestación de servicios de salud o el suministro de cualquier tipo de medicamentos en instituciones del Estado”.

“**ARTÍCULO 48.-** La negación o restricción de atención médica a las personas con VIH, supone una conducta sancionable y estará sujeta a las disposiciones que al respecto establecen las normas del ejercicio profesional y las Leyes. Sin perjuicio de la

responsabilidad administrativa, civil y penal que tal conducta acarree”.

“**ARTÍCULO 49.-** Ningún profesional de la salud o institución de salud puede negar o retardar injustificadamente el prestar la atención que requiera una persona con VIH, en caso contrario incurrirá en responsabilidad civil, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal que tal conducta acarree, excepto en aquellos casos en que el profesional o personal auxiliar presente condiciones personales de vulnerabilidad clínica”.

“**ARTÍCULO 51.-** Los centros educativos, de capacitación o adiestramiento público o privado, no pueden negar y restringir el acceso a la educación o capacitación de las personas con VIH, hijos y familiares”.

“**ARTÍCULO 52.-** Se garantiza el derecho al trabajo de todas las personas. En tal medida, se prohíbe a toda y todo empleador público o privado, solicitar la prueba del VIH para ingresar o permanecer en el empleo, así como restringir en manera alguna sus derechos laborales.

Sin perjuicio de lo establecido en el Código del Trabajo, se aplicará a la empresa infractora una multa a favor de la Tesorería General de la República que oscilará entre uno (1) y cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes en la zona que se cometa el hecho, asimismo se establece la obligatoriedad de la restitución del derecho violentado.

La misma sanción se aplicará en el caso de la utilización de pruebas de sangre o similares para efectuar pruebas de VIH, bajo la simulación de otro uso”.

“**ARTÍCULO 53.-** Ninguna o ningún empleador puede negar o restringir a sus trabajadoras, trabajadores, empleadas o empleados por su condición de VIH, que reciban la atención médica necesaria. La o el empleador no puede negar su ingreso, despedir, sancionar, degradar o disminuir en sus condiciones labores o salario a sus empleadas o empleados.

La o el empleado que por su condición de VIH tenga que ausentarse de su trabajo para recibir atención médica, en el caso en que se le restrinja ese derecho, previa presentación de un certificado médico extendido por la autoridad de salud o un profesional de la medicina, debe ser indemnizado por la o el empleador.

Sin perjuicio de los derechos que establece el Código del Trabajo, se aplicará a la empresa una multa a favor de la Tesorería General de la República que equivalga a un (1) salario mínimo mensual vigente en la zona que se cometa el hecho”.

“**ARTÍCULO 54.-** Las personas trabajadoras o empleadas con VIH, no están obligadas a informar sobre su condición serológicas, siempre y cuando ello no implique riesgo de transmisión para otras personas”.

“**ARTÍCULO 55.-** La condición de seropositividad no invalida los derechos inherentes adquiridos a la cobertura de los seguros tomados”.

“**ARTÍCULO 57.-** Las y los profesionales de la salud que detecten que una persona es seropositiva por VIH, deben informarle sobre la infección, como se adquiere y los medios y formas de transmisión y de prevención así como sobre su derecho a recibir asistencia médica adecuada, de acuerdo a la norma nacional”.

“**ARTÍCULO 59.-** La prescripción, administración o aplicación de medicamentos o tratamientos para el VIH sin base científica, debe ser sancionada conforme a lo establecido en el Código Penal”.

“**ARTÍCULO 60.-** Las y los profesionales de la salud o instituciones de salud que conozcan o atiendan a personas con VIH, están en la obligación de guardar confidencialidad respecto a terceros sobre la consulta, el diagnóstico y la evolución de la infección, excepto cuando se refiere a niños o niñas, en cuyo caso deben ser informados quienes sobre ellos ejercen la patria potestad”.

“**ARTÍCULO 61.-** Quién por razón de su oficio, empleo o profesión revelare o difundiere sin causa justificada, la situación serológica de una persona con

VIH, excepto en aquellos casos previstos en esta Ley, debe ser sancionado conforme a lo establecido en el Código Penal”.

“**ARTICULO 63.-** Las personas privadas de libertad, no pueden ser sometidas a pruebas obligatorias para detectar la infección por VIH, salvo aquellos cuyo proceso judicial lo amerite, manteniendo la confidencialidad de la prueba y sus resultados”.

“**ARTÍCULO 63-A.-** El Estado de Honduras debe garantizar que las personas privadas de libertad con VIH/SIDA gocen y ejerciten los derechos establecidos en esta Ley y los beneficios penitenciarios conducentes.

La o El Juez de Ejecución, las y los Defensores Públicos, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y las autoridades penitenciarias son responsables de cumplir con lo establecido en este Artículo”.

“**ARTÍCULO 64.-** Las personas privadas de libertad con VIH, tienen el derecho a recibir la atención médico-hospitalaria que requieran en condiciones que no lesionen su dignidad o imposibiliten su tratamiento”.

“**ARTICULO 65.-** Se reconoce el derecho de todas las personas con VIH a recibir educación, capacitación e información respecto a su condición serológica y sus derechos”.

“**ARTÍCULO 69.-** El Estado por medio de la instancia respectiva tiene la obligación de tutelar a los niños, niñas y adolescentes privados de su entorno familiar a causa del VIH, debiendo crear los programas que faciliten un entorno favorable.

El Ministerio Público velará por el cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo”.

“**ARTÍCULO 70.-** El Estado en coordinación con organizaciones públicas o privadas, garantizará la atención integral de niños, niñas y jóvenes afectados directamente por la epidemia, a los cuales atenderá a falta de familiares o responsables de ellos.

En el último de los casos, deben ser atendidos en albergues o centros de asistencia adecuados con

atención médica, apoyo psicológico o cualquier otra necesidad para lo cual debe aprobarse los presupuestos respectivos.

La Dirección General de la Niñez y la Familia (DINAF) y el Ministerio Público velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo, inclusive en lo relacionado a los derechos sucesorios correspondientes”.

“**ARTÍCULO 71.-** Se garantiza a las personas con VIH la libre circulación y permanencia en lugares públicos”.

“**ARTÍCULO 75.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud por medio de sus dependencias, será la responsable de ofrecer la información necesaria a las personas con diagnóstico de VIH sobre el goce de acceso a los servicios de atención, tratamiento, cuidado y apoyo, así como de sus derechos sexuales y reproductivos vinculados al VIH, a fin de facilitar la comunicación sobre su condición serológica con la persona que mantengan relaciones sexuales”.

“**ARTÍCULO 77.** Las personas con VIH tienen el derecho a procrear, el Estado debe garantizar que no se produzca la transmisión del VIH de la madre a su hija o hijo, otorgando el tratamiento oportunamente durante el embarazo”.

“**ARTÍCULO 78.-** Las personas que pretendan adoptar un niño o niña con VIH, tienen el derecho a ser informados de la situación serológica para los fines consiguientes”.

“**ARTÍCULO 79.-** No debe ser causa de inhabilidad para la adopción, el que uno o ambos solicitantes de una adopción vivan con VIH”.

“**ARTÍCULO 81.-** De conformidad con los artículos 175 y 176 del Código de Salud, la investigación terapéutica en humanos, en especial la de medicamentos a las personas con VIH, estará conforme a lo dispuesto por las Resoluciones, Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras en dicha materia”.

“**ARTÍCULO 84-A.** Las sanciones, cuando así corresponda, deben ser determinadas por la autoridad competente que las imponga tomando en cuenta la gravedad de la falta y la capacidad económica de la o el infractor y las multas deben ser enteradas en la Tesorería General de la República.

El procedimiento para la aplicación de las sanciones establecidas en esta Ley debe ser sumario, expedito y en el mismo se aplicarán los principios de la objetividad, sana crítica y proporcionalidad, asimismo se respetará el debido proceso, todo lo concerniente al procedimiento de aplicación que debe ser establecido en el Reglamento de la presente Ley”.

ARTÍCULO 2.- Se instituye el Día 18 de Mayo de cada año como el “**DÍA NACIONAL DE LA RESPUESTA AL VIH/SIDA EN HONDURAS**”.

ARTÍCULO 3.- TRANSITORIO. La Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y las otras instituciones miembros de la Comisión Nacional del SIDA (CONASIDA), tomará las medidas pertinentes a efectos de facilitar la transición propia de las reformas contenidas en este Decreto, para lo cual se establece el término de noventa (90) días hábiles.

ARTÍCULO 4.- TRANSITORIO. La Comisión Nacional del SIDA (CONASIDA), por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y en coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, debe emitir en el término de noventa (90) días hábiles a la entrada en vigencia del presente Decreto, el Reglamento de la Ley Especial Sobre VIH/SIDA acorde a lo determinado en el mismo.

ARTÍCULO 5.- Derogar de forma expresa los artículos 27, 33 y 62 de la Ley Especial Sobre VIH/SIDA, contenida en el Decreto Legislativo No.147-99 de fecha 9 de septiembre de 1999.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil quince.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de mayo de 2015.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SALUD

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN
Y DESCENTRALIZACIÓN.

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

Poder Legislativo

DECRETO No. 21-2015

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que el acceso de los ciudadanos a una tutela judicial efectiva es una garantía constitucional y derecho humano, la que se expresa en la reducción del tiempo, costo y esfuerzo, en la aplicación de una justicia pronta y cumplida.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad, los procedimientos abreviados en materia civil sólo son aplicables a demandas cuya cuantía no sea superior a los CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00), conforme lo establece el numeral 2) del Artículo 400 del Código Procesal Civil, lo que impone por razones prácticas, la necesidad de un aumento a la cuantía hasta la suma de CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000,00).

CONSIDERANDO: Que es conveniente, para descongestionar la carga procesal de los Juzgados de Letras de lo Civil que las demandas relativas a la ejecución de títulos extrajudiciales, hasta por la cuantía de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000,00) puedan ser conocidas por los Juzgados de Paz.

CONSIDERANDO: Es atribución del Congreso Nacional, crear, decretar, reformar, derogar e interpretar las leyes.

PORTANTO,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Reforma los artículos 400 numeral 2) y 783 numeral 1) del **CÓDIGO PROCESAL CIVIL**, contenido en el Decreto Legislativo No. 211-2006, de fecha 22 de Enero del 2007, los que en adelante deben leerse así:

“ARTÍCULO 400.- ÁMBITO DEL PROCESO ABREVIADO.

1) Se decidirá por los trámites del proceso abreviado, cualquiera que su cuantía, las demandas que puedan ocurrir entre comuneros conforme al Código Civil,

pago por consignación, derecho de servidumbre y las relativas a las materias siguientes:

- a) Expiración del arrendamiento...;
 - b) Pretensiones posesorias...;
 - c) Calificación registral...;
 - d) Rectificación de hechos...;
 - e) Arrendamientos...;
 - f) Propiedad...;
 - g) Prescripción...; y,
 - h) Pretensiones...
- 2) Se decidirán por los trámites del procedimiento abreviado las demandas cuya cuantía no sea mayor a CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00)”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil quince.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de abril de 2015.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

AVISO DE CANCELACIÓN DE TÍTULO VALOR

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley correspondientes, **HACE SABER:** Que ante este Despacho de Justicia, compareció la señora **GLORIA GUILLÉN**, en su condición personal y confiriendo poder en el Abogado **OMAR KARIN REYES MONCADA**, solicitando la Cancelación de un Título Valor que consiste en los Certificado de Depósito a Plazo Fijo identificados como 1) con número **0000006271049**, por la cantidad de **QUINCE MIL QUINIENTOS DÓLARES (US\$15,500.00)**; y, 2) con el número **000000200000380295**, por la cantidad de **CINCUENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS (L.58,000.00)**, emitidos por **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S. A. (BANCO FICOHSA)**, a favor de la señora **GLORIA GUILLÉN**, ambos de fecha de vencimiento el ocho (08) de diciembre del año dos mil quince. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de noviembre de 2015.

Abogado JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ PINEDA
SECRETARIO ADJUNTO

13 N. 2015

- [1] Solicitud: 2015-036262
- [2] Fecha de presentación: 11/09/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: **SERVICIOS MULTIPLES ANCORA, S. DE R. L. DE C.V.**
- [4.1] Domicilio: KILÓMETRO 1, SALIDA A PTO. CORTÉS, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ANCORA Y ETIQUETA

[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:
Talcos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JOSÉ MARÍA DÍAZ ROJAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de octubre del año 2015.

[12] Reservas: NO SE PROTEGE BABY OIL QUE APARECE INCLUIDA EN LA ETIQUETA.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2015



- [1] Solicitud: 2015-038751
- [2] Fecha de presentación: 01/10/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: **COMPAÑIA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS, S.A.**
- [4.1] Domicilio: COLONIA HUMUYA, CALLE ESTONIA, CASA 1019, TEGUCIGALPA, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAPSA Y DISEÑO

compañía administradora de proyectos sa de cv



[7] Clase Internacional: 37

[8] Protege y distingue:
Servicios de construcción y supervisión de obras civiles.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SERGIO ALEXANDER TORRES SALGADO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de octubre del año 2015.

[12] Reservas: NO SE PROTEGEN LAS DEMÁS LEYENDAS INCLUIDAS EN EL DISEÑO.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2015

**La EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS le ofrece los
siguientes servicios:**

**LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.**

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCION No. 1300-2012. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de noviembre de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha siete de enero de dos mil once, que corre a expediente **No.P.J.07012011-22**, por el Abogado **JOSE NARCISO FUENTES**, sustituyendo poder posteriormente en la Abogada **SAGRARIO WAINWRIGHT SUAZO**, en su carácter de nueva Apoderada Legal del **“MINISTERIO PENTECOSTES JESUCRISTO TE LLAMA HOY”** cambiando su denominación a **MINISTERIO PENTECOSTES DIOS DE JUSTICIA**, con domicilio en la colonia Nueva Orocuina, calle principal, bloque 9, lote 166, contiguo a la Posta Policial de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, quien emitió el dictamen correspondiente **No. U.S.L.2300-2012 de fecha 3 de octubre del 2012**, pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el **“MINISTERIO PENTECOSTES DIOS DE JUSTICIA”**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de Edictos para Contraer Matrimonio Civil.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM 060-2011 contentivo de las Reformas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **“MINISTERIO PENTECOSTES DIOS DE JUSTICIA”**, con dirección en la colonia Nueva Orocuina, calle principal, bloque 9, lote 166, contiguo a la Posta Policial, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DEL MINISTERIO PENTECOSTES DIOS DE JUSTICIA”

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Se constituye un Ministerio Pentecostés sin fines de lucro que se denominará: **MINISTERIO PENTECOSTES “DIOS DE JUSTICIA”**, siendo su fin principal difundir el mensaje de Nuestro Señor Salvador Jesucristo.

ARTÍCULO 2.- El domicilio será la colonia Nueva Orocuina, calle principal, bloque 9, lote 166, contiguo a la Posta Policial, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y se podrán crear filiales en todo el Territorio Nacional.

ARTÍCULO 3.- La duración será por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El Ministerio tendrá como finalidad primordial trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual de las personas y coadyuvar de manera oportuna junto con el Estado, en el fortalecimiento de una sociedad honorable, digna de sí misma y culta, sin discriminación de raza, clase social, ni religión, fortalecidas en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 5.- Los objetivos del Ministerio son: a) Difundir entre los miembros y en la Sociedad en General, el mensaje de Jesucristo; b) Lograr la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros, basados en los principios cristianos y bíblicos distinguiéndose como personas ejemplares y dignas de imitar en la Sociedad General.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6.- El Ministerio estará integrado de la siguiente manera: a) Miembros Fundadores: Son los que suscriben en Acta de Constitución. b) Miembros Activos: Son los que han cumplido con los requisitos del bautismo en agua y que se encuentren en plena comunión con el Ministerio. c) Miembros Honorarios. Son los que sin estar en plena comunión con el Ministerio, contribuyen en forma voluntaria con las necesidades de la misma.

ARTÍCULO 7.- Son obligaciones de los miembros: a) Hacer profesión de fe reconociendo a Jesucristo como Salvador y Señor de sus vidas. b) Asistir a todas las sesiones que fueran convocados. c) Desempeñar, salvo impedimento, los cargos para los que han sido electos.

ARTÍCULO 8.- Queda prohibido a los miembros de este Ministerio: a) Comprometer al Ministerio en asuntos o actividades que no sean el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo. b) Perpetrar hechos que contradigan las normas de la moral y las buenas costumbres, así como participar en actos ilícitos, sancionados por las leyes del país.

ARTÍCULO 9.- A nuestros miembros se garantiza la libertad de asociación, de acuerdo con la legislación vigente del país.

ARTÍCULO 10.- Todo miembro legalmente reconocido por este Ministerio tiene derecho a presentar peticiones a las autoridades correspondientes, ya sea por interés privado o colectivo y el obtener pronta respuesta. Tiene derecho a voz y voto, así como a elegir y ser electos en cargos directivos, y a ser convocado a reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 11.- Son órganos de Gobierno: a) La Asamblea General b) La Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 12.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Ministerio y estará compuesta por los miembros reconocidos como tales.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General se reunirá tanto de forma Ordinaria como Extraordinaria.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo una vez al año con preferencia durante el mes de enero y el quórum necesario será la mitad más uno de sus miembros, y la Asamblea General Extraordinaria cuando se presenten situaciones especiales que ameriten su convocatoria, y el quórum requerido será de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 15.- En la Asamblea General cada miembro legalmente reconocido, tendrá derecho a voz y voto y a una credencial que le concede el derecho a representar a cualquier miembro ausente.

ARTÍCULO 16.- Las notas para convocatoria de Asamblea Ordinaria serán suscritas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva y enviadas con treinta días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea y las Extraordinarias con quince días de anticipación.

ARTÍCULO 17.- El quórum requerido para aprobar las resoluciones en sesiones de Asamblea Ordinaria, será la mitad más uno de los miembros presentes, y los acuerdos y resoluciones que se aprueben serán de estricto cumplimiento; para las sesiones de Asamblea General Extraordinaria, será necesario un quórum de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 18.- Si en la primera convocatoria de Asamblea General Ordinaria no hay quórum, ésta se realizará una hora después con los miembros que asistan; en la misma forma se hará en las sesiones de Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Analizar el estado financiero a fin de aprobarlo e improbarlo. b) Aprobar, reprobar o modificar el plan anual del trabajo y el presupuesto. c) Incorporación o cancelación de miembros, previa recomendación de la Junta Directiva. d) Elegir los miembros de la Junta Directiva. e) Otorgar los poderes que considere pertinentes para el desarrollo de las actividades. f) Autorizar la instalación de sedes del Ministerio en cualquier lugar del Territorio Nacional. g) Aprobar los informes presentados por la Junta Directiva y cada uno de sus miembros. h) Las demás que le corresponden como órgano supremo.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Elegir en forma provisional, cuando por muerte, renuncia o destitución quedare vacante un cargo de elección de la Junta Directiva. b) Resolver sobre la modificación, enmienda o reforma de los Estatutos. c) Aprobar, enmendar o modificar la doctrina del Ministerio. d) Discutir y resolver sobre la disolución y liquidación del Ministerio.

ARTÍCULO 21.- La Junta Directiva es el órgano responsable de la ejecución, administración y desarrollo de los programas de trabajo, de ejecutar las resoluciones tomadas en Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva estará integrada de la siguiente forma: a) Un Presidente b) Un Vicepresidente c) Un Secretario d) Un Tesorero e) Un Fiscal f) Dos Vocales.

ARTÍCULO 23.- Los miembros de la Junta Directiva durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelectos, por un período más y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple, esto es la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 24.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se llevará a cabo en la Asamblea General Ordinaria que se realizará durante los primeros días del año correspondiente.

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General. b) Autorizar la apertura de las cuentas bancarias. c) Llevar los libros de la Secretaría, de Contabilidad, y del Registro de Miembros, según corresponda. d) Presentar ante la Asamblea General nuevos candidatos para el pastoreo del Ministerio y también la cancelación de los que han incumplido con las normas establecidas. e) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno. f) Presentar un informe anual sobre actividades. g) Ejercer la representación legal del Ministerio.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General. b) Representar legalmente al Ministerio ante las autoridades competentes. c) Delegar funciones a cualquiera de los miembros del Ministerio, para que realicen cualquier tipo de actividad que beneficie a la misma. d) Firmar con el Secretario todas las Actas de las sesiones. e) Presentar un informe anual sobre actividades realizadas. f) Registrar su firma con el Tesorero de la Junta Directiva en las instituciones que se tengan cuentas bancarias y autorizar los pagos correspondientes. g) Decidir con el voto de calidad en caso de empate de una resolución tomada por la Junta Directiva. h) Las demás funciones que se deriven de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las mismas funciones del Presidente en ausencia de éste. b) Asistir al Presidente en todos los casos que él requiera de sus servicios

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del Secretario: a) Registrar todas las Actas en los libros correspondientes. b) Registrar la asistencia de los miembros en el libro respectivo. c) Recibir y ordenar la correspondencia. d) Llevar al día el Libro de Actas. e) Actualizar la membresía con sus nombres y direcciones de cada uno de sus miembros. f) Convocar a reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva con la firma del Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar las contribuciones voluntarias aprobadas en Asamblea. b) Llevar

un Libro de Ingresos y Egresos de las obras que el Ministerio realice en cualquier lugar del país c) Depositar inmediatamente en un Banco Nacional de la localidad, todos los fondos del Ministerio y presentar sus estados de cuenta y comprobantes a los miembros de la Junta Directiva. d) Efectuar los pagos con aprobación de la Junta Directiva; y, e) Presentar un informe anual del Estado de Cuenta ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del Fiscal: a) Supervisar el cumplimiento de los Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emitidos por la Asamblea o Junta Directiva. b) Supervisar todas las operaciones del Ministerio, hacer los reparos y ponerlos en conocimiento del Presidente para su análisis y resolución por la Junta Directiva o la Asamblea. c) Solicitar o exigir la renuncia de cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de incumplimiento de las Resoluciones, Acuerdos de la Asamblea o de la Junta Directiva, emitidos conforme al Reglamento y Estatutos. d) Velar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado por el Ministerio.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir por su orden en caso de ausencia, a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva; b) Presidir las comisiones de trabajo; c) Responsabilizar del control de las diferentes unidades establecidas y por establecerse.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 32.- El patrimonio del Ministerio estará constituido: a) Por todos los bienes muebles e inmuebles que se adquieran b) Por las contribuciones voluntarias de sus miembros o personas particulares, aprobadas por la Asamblea General. c) Por todas las donaciones, herencias o legados que adquieran.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 33.- Son causas de disolución: a) Que el Ministerio se aparte de los fines cristianos evangélicos y tomare fines contrarios a la moral y la fe. b) Cambiar los principios fundamentales bíblicos y tomare otros ajenos al Ministerio que lleven consigo la desintegración familiar y de la Sociedad en General. c) Por disposición de autoridad competente. d) Por decisión de las dos terceras partes de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 34.- Para efectuar los trámites de liquidación, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Comisión Liquidadora, integrada por miembros en plena comunión con este Ministerio, la que cumplirá las obligaciones contraídas por dicho Ministerio y el remanente será donado a otra institución con fines similares que apruebe la Asamblea.

ARTÍCULO 35.- Al presentarse el caso de la disolución del Ministerio, ésta se llevará a cabo por acuerdo unánime de la Asamblea General Extraordinaria, se procederá al pago de obligaciones contraídas con terceros y el remanente de los bienes serán donados al Ministerio que tenga objetivos similares aprobado por la Asamblea General.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 36.- El Ministerio y sus órganos internos no podrán percibir fondos provenientes de actividades incompatibles con las normas cristianas, como rifas, bailes, etc. Igualmente deberá abstenerse de establecer relaciones que comprometan los principios doctrinales del Ministerio.

ARTÍCULO 37.- El Ministerio se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de religión y de culto, siempre que no contravengan el orden público, sistema democrático y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 38.- Las actividades del Ministerio no menoscabarán las funciones y actividades del Estado, caso contrario, tendrán preeminencia éstas últimas.

ARTÍCULO 39.- Se prohíbe a este Ministerio y a sus miembros en particular: a) Resistirse a cumplir con la Constitución y las leyes de Honduras o inducir a otros a su incumplimiento. b) Limitar al ciudadano en sus derechos y deberes políticos. c) Practicar ceremonias o cultos que directa o indirectamente afecten la salud física o psíquica de las personas. d) Producir trastornos en la salud y la unidad familiar. e) Inducir a los miembros al incumplimiento del servicio militar. f) Interferir en las ceremonias o cultos de otras religiones.

ARTÍCULO 40.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

ARTÍCULO 41.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la legislación hondureña y a lo aprobado por la Asamblea General sin contradecir las Leyes del país.

SEGUNDO: EL MINISTERIO PENTECOSTES DIOS DE JUSTICIA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL MINISTERIO PENTECOSTES DIOS DE JUSTICIA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través

del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL MINISTERIO PENTECOSTES DIOS DE JUSTICIA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de **EL MINISTERIO PENTECOSTES DIOS DE JUSTICIA,** se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo, primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado.

NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACION CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de enero del año dos mil trece.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

13 N. 2015

CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCION No. 1016-2015. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION.** Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, veintiséis de junio del dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, en fecha veintiséis de mayo del dos mil catorce, misma que corre a expediente **No.PJ-26052014-1095**, por el Abogado **CARLOS ISAIAS ORTEGA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Organización Religiosa constituida en el extranjero bajo la Ley de Corporaciones sin fines de lucro del Estado de Pennsylvania, denominada **IN THE LIGHT MINISTRIES HARRISBURG**, con domicilio principal en 500 Kelker Street, Condado de Duphin, Harrisburg Pennsylvania, Estados Unidos de América, y con domicilio para operar en la República de Honduras, en la Residencial Villas del Paraíso, bloque Qp·22, ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; contraído a solicitar **RECONOCIMIENTO DE LA PERSONA JURIDICA CONSTITUIDA EN EL EXTRANJERO** de su representada, para poder operar en el país.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió **Dictamen U.S.L No.506-2015 de fecha 10 de abril del 2015**, pronunciándose favorable con lo solicitado.

RESULTA: Que la Organización Religiosa denominada **IN THE LIGHT MINISTRIES HARRISBURG**, es una Organización constituida en el extranjero sin fines de lucro, de naturaleza privada y con domicilio para operar en Honduras en la Residencial Villas del Paraíso, bloque Qp·22, ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que la disolución de la Organización se hará de conformidad a sus estatutos y leyes del país de origen, sin embargo liquidadas sus obligaciones en Honduras, de existir un remanente en sus haberes, estos deberán ser traspasados a una Organización sin fines de lucro legalmente constituida en la República de Honduras, determinada por el órgano de gobierno de la organización en el extranjero.

CONSIDERANDO: Que el domicilio de las agencias y sucursales de instituciones extranjeras respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el Artículo 69 párrafo segundo del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO: Que mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 03-2014 de fecha 24 de enero de 2014**, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014**.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar la Personalidad Jurídica de la Organización Religiosa constituida en el extranjero bajo la Ley de Corporaciones sin fines de lucro del Estado de Pennsylvania, denominada **IN THE LIGHT MINISTRIES HARRISBURG**, de origen estadounidense, con domicilio principal en 500 Kelker Street, Condado de Duphin, Harrisburg Pennsylvania, Estados Unidos de América, y con domicilio para operar en la República de Honduras, en la Residencial Villas del Paraíso, bloque Qp·22, ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; asimismo se incorporan los Estatutos que literalmente dicen: **IN THE LIGHT MINISTRIES HARRISBURG**.

ESTATUTOS OFICIALES

(Adoptada el 13 de noviembre de 2004)

ARTÍCULO I. VISIÓN, PROPÓSITOS, PRERROGATIVAS. 1.01 Derecho a Autogobierno. Esta iglesia tendrá el derecho de gobernarse a sí mismo según los estándares de las Escrituras del Nuevo Testamento, “esforzándose por mantener la unidad del espíritu en el vínculo de la paz... hasta que todos vengamos a la unidad en la fe y el conocimiento del Hijo de Dios, a un hombre perfecto, a la medida de la estatura de la plenitud de Cristo.” (Efesios 4:3 + 13). 1.02 Propósitos Enumerados. Esta iglesia tendrá estos propósitos en conjunto incluidos en sus artículos de incorporación. Esta iglesia deberá ser organizada y

operada exclusivamente con fines religiosos, caritativos y educacionales, según el significado de la sección 501 del Código de Rentas Internas de 1954, en su forma enmendada, o cualquier enmienda reemplazando la sección, directamente o a través de organizaciones subsidiarias: a. Ministran la Palabra de Dios. b. Ministran los dones del Espíritu Santo. c. Realizar regularmente servicios religiosos a través de diversas formas de ministerios. d. Promover y fomentar la cooperación con otras organizaciones. e. Difundir la palabra del Evangelio ministrando a través de seminarios, radio, televisión y otras formas de medios de comunicación. f. Dirigir y desarrollar la Iglesia local de acuerdo a la dirección del Señor Jesucristo y bajo la dirección del Espíritu Santo y según las disposiciones establecidas en la Santa Biblia. g. Mantener las instalaciones y facilidades de la iglesia local. h. Dirigir una escuela para la formación de los Santos para ministrar. i. Licenciar y ordenar a las personas calificadas para el Ministerio. j. Comenzar y proporcionar escuela para la instrucción religiosa y/o educacional. k. Comenzar y proporcionar cuidado para los niños o los ancianos. l. Proporcionar capacitación de líderes en todos los aspectos. m. Proveer para misiones y otros programas de alcance espiritual. n. Proveer un centro para el desarrollo de la danza cristiana y artes. o. Cumplir con la llamada del Señor Jesucristo para cuidar a los demás en todas las maneras posibles, incluyendo benevolencia a los necesitados. p. Llevar a cabo todos estos propósitos, y otros que sean necesarias para cumplir con la vocación de la iglesia del Nuevo Testamento con el fin de trabajar conjuntamente con el Señor en la tierra, su campo de cosecha.

ARTÍCULO II. LIDERAZGO CORPORATIVO- JUNTA DIRECTIVA. 2.01 Deberes y Responsabilidades. Los asuntos de la Corporación se llevarán a cabo por la Junta de Directores y oficiales como se especifica en este documento. La Junta de Directores se destinará a aconsejar, apoyar y asistir al Pastor General en la supervisión del Ministerio espiritual y temporal de la iglesia. Tendrán sólo esos deberes, derechos y responsabilidades asignadas a ellos por estos estatutos, así como los asignados por los Artículos de Incorporación de esta corporación. Esto incluye: a. Orar por la iglesia. b. Ofrecer Consejo y asesoramiento sobre la iglesia al Pastor General. c. Asesorar al Pastor General en la determinación de objetivos a corto y largo en relación con los objetivos de la iglesia de Dios. d. Se esforzarán por mantener en todo momento la visión de la iglesia bajo el liderazgo del Pastor General, trabajando para mantener una actitud de cooperación abundante y la unidad de la comunión. e. Examinar y aprobar el presupuesto anual, que constituirá la aprobación de todas las partidas presupuestadas, incluyendo todas las compensaciones. Aprobación del presupuesto general de la Junta de Directores deberá preceder el primer día calendario del ejercicio presupuestario. f. Aprobar cualquier gasto individual que supere el cinco por ciento (5%) de los ingresos totales de iglesia del año calendario anterior. g. Establecer las normas para las operaciones de las organizaciones subsidiarias incluyendo pero no limitado a, aprobación de metas y objetivos, aprobación de presupuestos y aprobación de toda la ayuda financiera de organizaciones subsidiarias. h. Realizar las otras tareas y deberes

como puede ser asignado por estos estatutos, los artículos de incorporación o el Pastor General. 2.02 Deberes Especiales. La Junta de Directores también tendrá las siguientes funciones especiales, que requieren dos tercios mayoría (2/3): a. Modificar, alterar, o derogar los estatutos. b. Enmendar los artículos de incorporación. c. Adopte un plan de fusión o consolidación con otra corporación. d. Autorizar la venta, arrendamiento, intercambio o hipoteca de todos o sustancialmente todos los bienes y demás activos de la Corporación. e. Autorizar la disolución voluntaria de la Corporación o revocar los procedimientos por lo tanto. f. Adoptar un plan para la distribución de los activos de la Corporación. g. Determinar enumeradamente los propósitos que se llevarán a cabo por organizaciones subsidiarias y aprobar la creación, separación o disolución de las organizaciones. h. Votar sobre todos los demás elementos como pueden ser asignados por estos estatutos y los artículos de incorporación. 2.03 Número y Cualificación. Los asuntos de esta corporación deberán ser gestionados y controlados por un Consejo de Administración compuesto por no menos de tres 3 y no más de siete 7 personas. Directores deben estar capacitado para servir como ancianos de In The Light Ministries Harrisburg, o ser licenciado u ordenados por In The Light Ministries o una organización aceptable previamente designada. Si un Director no es un anciano de In The Light Ministries Harrisburg, él o ella, además de ser ordenado, deben tener un carácter maduro y poseer don de Ministerio probado, así como haber establecido la relación con el Pastor General de In The Light Ministries Harrisburg. En todo momento, sin embargo, una mayoría de los consejeros deberá ser elegida entre los ancianos de ITLM Harrisburg, siempre que existan suficientes hombres que cumplen con los requisitos de ancianos en la iglesia para cumplir con este requisito. En todo momento, la mayoría de los directores no serán empleados de In The Light o sus subsidiarias. Directores no tienen que ser residentes de Pennsylvania. 2.04 Selección y Término. Miembros de la Junta Directiva serán seleccionados por el Pastor General con el asesoramiento de la actual Directiva de la iglesia. Directores, excepto por el Pastor General y los miembros del personal del Ministerio, deben servir no más de dos 2 años antes de tomar un sabático de seis meses. 2.05 Renuncia, Remoción y Vacantes. Un Director puede renunciar en cualquier momento sometiendo su intención por escrito de dicha renuncia a la Junta Directiva o provocando su renuncia oral que constará en el Acta de una reunión Ordinaria o Extraordinaria de la Junta. Después de la consideración orante, un Director puede ser removido de su oficina por el Pastor General por cualquier razón o sin razón, con el asesoramiento de la Junta Directiva, sin embargo el Pastor General no deberá remover cualquier miembro de la Junta Directiva durante el proceso donde alguna acción este pendiente bajo la sección 4.02 de estos estatutos. Cualquier vacante en la Junta Directiva (incluyendo una vacante creada por la decisión de aumentar el número de directores) será saciado tan pronto como sea posible después de la decisión tomada, por el Pastor General con el asesoramiento de la Junta de Directores. a. Nombramiento de un nuevo Pastor. En caso de la renuncia del Pastor General, no bajo la amenaza de retiro y el nombramiento de un nuevo Pastor General, todos los

miembros de la Junta Directiva dimitirán inmediatamente su posición para permitir que el nuevo Pastor General nombre sus propios directores. El nuevo Pastor General podrá pedir a la junta actual que continúe sirviendo temporariamente hasta que una nueva Junta Directiva sea nombrada. En el evento que la transición es repentina debido a la muerte de cualquier miembro y sin haber nombrado sucesor o retirado bajo acción disciplinaria, la Junta se desempeñará y continuará sirviendo durante seis meses después de la confirmación de un nuevo Pastor General y luego deberá dimitir para que el nuevo Pastor General puede nombrar a sus propios directores. El propósito de este período de seis meses es para proporcionar estabilidad a la congregación al mismo tiempo facilitar ayuda al nuevo Pastor General en su ascensión a la supervisión de la congregación. Ello debe tenerse en cuenta en todo momento durante la transición por la Junta de Directores, mientras cooperan con el nuevo Pastor General y se someten a su autoridad, para preservar la iglesia de Dios, bajo la dirección y liderazgo y llamado sobre él.

2.06 Compensación. Directores no recibirán ningún salario por sus servicios como tales, pero por resolución del Consejo de administración una suma fija y los gastos de asistencia, si los hubiere, se permitirá por asistencia a cada reunión Ordinaria o Extraordinaria de la Junta; y nada de lo contenido en este documento se interpretará para impedir cualquier Director de servir a la Corporación en cualquier otra capacidad y recibir debida compensación.

2.07. Conflicto de intereses. Un Director de esta corporación no será descalificada de servir en esta posición, de trato o contratación con esta corporación, como un proveedor de servicio o producto o de otro modo. Ninguna transacción o contrato de esta corporación será anulada por el hecho de que cualquier Director o cualquier empresa afiliada con un Director en modo alguno muestre interés en dicha transacción o contrato. Cualquier Director con interés en servicio o contrato se contará en la determinación de si un quórum existe en las reuniones de directores, pero no podrá votar. Cualquier tal Director interesado divulgará la naturaleza de sus intereses durante dicha reunión. La Junta está autorizada específicamente por la presente a adoptar una política relativa a los acuerdos de compensación y las transacciones financieras con “personas descalificadas” en cumplimiento de los requisitos del IRS.

2.08 Manera de actuar. La Junta de directores deberá funcionar por los principios de consenso, el liderazgo espiritual y sumisión. Se adoptarán medidas por consenso dondequiera que y siempre que sea posible. En caso de que no se alcanza un consenso bajo el liderazgo del Pastor General sobre cualquier situación o decisión en cuestión y se requiera un voto, cada Director tendrá derecho a un voto, en persona, sobre todas las cuestiones que vienen ante la junta. La ley de la mayoría de la Junta Directiva será el acto de la Junta Directiva a menos que el acto de un número mayor o la concurrencia de un agente específico son requeridos por ley o por estos estatutos. El Pastor General tendrá el derecho de vetar cualquier acción de la Junta de directores, o actuar contrariamente a un voto negativo de la Junta, cuando lo considere tal voto a ser contrario a la voluntad de Dios para la iglesia, sin embargo, el Pastor General no puede vetar o actuar contrario a cualquier votación de la Junta Directiva cuando ese voto es unánime en su

contra, a menos que el Presidente de Praise Chapel Christian Fellowship International, Inc. (en lo sucesivo como “PCCFCMI” o “Ministerio Apostólico”) está de acuerdo con el Pastor General. Cualquier acción del Pastor General en este sentido, la votación de la Junta, y la opinión del Ministerio Apostólico debe señalarse en el Acta.

2.09 Cumplir los Requisitos.

a. **Reuniones.** La Junta de directores se reunirá anualmente en el lugar y en el momento en que el Pastor General pueda determinar con el propósito de asesorar al Pastor General en el nombramiento de nuevos directores, o la renovación de los actuales directores, que sean necesarias para la tramitación de tales otros negocios como correctamente se presenten antes de la reunión. Reuniones para bregar con elementos presupuestarios reuniones se realizarán una vez por trimestre. Reuniones periódicas o intervalos más frecuentes serán establecidos por la Junta y el Pastor General y se realizarán según determinado. Las reuniones Extraordinarias de la Junta pueden ser llamadas por dirección del Pastor General o a petición de una mayoría de miembros de la Junta. En caso de que el Pastor General no está disponible y no hay una emergencia, los restantes directores pueden llamar a una reunión Extraordinaria de la junta. Falta de disponibilidad, para efectos del presente, serán más que la mera ausencia del Pastor General de la ubicación de su oficina o previos de la iglesia. Para efectos de este párrafo, una emergencia es una situación que requiera acción de la junta en un plazo de menos de cuarenta y ocho horas. Cualquier decisión tomada por la junta en dicha reunión de emergencia debe estar de acuerdo con la visión del Pastor General para el bienestar y mejoramiento o resultado favorable del rebaño, persona o situación en cuestión.

b. **Presidente.** Un Presidente, designado por el Pastor General, presidirá en todas las reuniones de la Junta para asegurar todo negocio necesario se lleve a cabo en forma apropiada.

c. **Quórum.** En todas las reuniones de la Junta; normal, especial o anual, la mayoría de los directores entonces designados a servir (salvo lo dispuesto en estos estatutos) constituirán quórum.

d. **Minutas.** El Secretario de la Corporación será responsable de ver que actas de las reuniones deberán ser mantenidas, aprobadas por la Junta Directiva de directores e incorporados en el libro de actas corporativo. Copias serán distribuidas a todos los funcionarios de la Corporación, todos los directores y todos los ancianos. Las minutas serán completas y precisas, escrito con una comprensión y entendimiento de las ramificaciones legales de redacción.

e. **Aviso de Reunión.** A menos que lo contrario previstas por la ley o prescrito en el presente documento, de todas las reuniones de la Junta Directiva, aparte de las reuniones regularmente programadas según lo establecido por estos estatutos, los artículos de incorporación o por resolución de la Junta, se dará aviso a cada Director por vía oral no menos de tres 3 horas antes de la reunión.

f. **Renuncia a Aviso.** Siempre que cualquier aviso deba ser dado bajo las leyes del Estado de Pensilvania o bajo las disposiciones de los artículos de incorporación o estos estatutos, renuncia de dicha notificación debe por escrito y firmado por la persona o personas que tienen derecho a recibir la notificación, si antes o después de la reunión, se considerará equivalente a la recepción efectiva de la notificación de aviso de reunión.

g. **Reuniones Telefónicas.** 1. cualquier reunión, Ordinaria o Extraordinaria, podrá

celebrarse por conferencia telefónica o equipos similares de comunicación, y cualquier miembro puede asistir a cualquier reunión con dichos equipos, siempre y cuando se cumplan los siguientes criterios: (f) Se realiza un intento legítimo de contactar a todos los miembros. (g) Se cumplen los requisitos de quórum. (h) Todos los miembros participan y se escuchan el uno al otro. (i) Cualquier asunto que debe ser presentado en reunión regular Ordinaria o Extraordinaria (no telefónica) si dos o más de los miembros participantes así lo soliciten; y, (j) Un resumen escrito de la reunión telefónica será enviado por correo o se entregará personalmente a cada miembro (si ese miembro participó o no) dentro de siete días de la fecha de la reunión. 2. todos los miembros participantes se considerarán estar presente personalmente en la reunión. Cualquier acción tomada por tales reuniones telefónicas tendrá la misma fuerza y efecto como cualquier otra acción de la Junta de directores, y un registro de dicha reunión se realizará y se incluirá como un acta a la Junta de directores. 2.10 Acción informal por Consentimiento por escrito. Cualquier acción necesaria para ser adoptada por la Junta Directiva puede tomarse sin una reunión, si todos los miembros de la Junta someten, individual o colectivamente, su consentimiento por escrito a esa acción. Esta disposición incluye discusiones que pueden tener lugar a través de medios visuales de comunicaciones electrónicas, incluyendo correos electrónicos, salas de chat, y otros equipos relacionados con los métodos. Dicha acción por consentimiento escrito tendrá la misma fuerza y el efecto que una votación unánime de la Junta de directores. Dicho consentimiento o consentimientos se convertirá en parte de las actas de la Corporación. 2.11 Delegación de un destacamento. La Junta de directores, con el consentimiento del Pastor General, podrá designar a un grupo de trabajo compuesto por miembros de la congregación para realizar cualquier función o servicio asignado a la Junta Directiva por estos estatutos, excepto como se indica en este documento. Dicha delegación deberá ser específica en la función a ser realizado por el grupo y dichas funciones deberán ser por escrito con una copia incluida en las actas de la Corporación. La delegación actuará en la plena autoridad y capacidad de la Junta Directiva, dentro de los límites establecidos para la delegación. La designación y el nombramiento de cualquier delegación u equipo de trabajo serán en acuerdo con la autoridad otorgada por la junta y no operará para aliviar la Junta Directiva o cualquier miembro individual de la Junta de directores de cualquier responsabilidad impuesta. El Pastor General, con consenso de la Junta Directiva, puede emitir tales directrices, declaraciones de política o el que estime necesario dadas las circunstancias para el empoderamiento, dirección, estructuración, o el funcionamiento de tales fuerzas de tarea. Sin embargo, la fuerza de tarea o equipo de trabajo no tendrá la autoridad de la Junta de directores en referencia a: e. proporcionar la aprobación final de cualquier presupuesto o gasto. f. elección, nombramiento, o retirar a cualquier miembro de la Junta Directiva o el agente de la Corporación. g. realizar cualquier tareas especiales como se indica en la sección 2.02; o h. modificar, alterar, derogar cualquier resolución del Consejo de administración que por sus condiciones proporciona que no se modificará, alterado o derogado por tales tareas.

ARTÍCULO III. Liderazgo Espiritual. 3.01 Pastores. a. Pastor General. El Pastor General es la cabeza mayor y el líder visionario de la congregación. Su posición, responsabilidades y deberes son más completamente descritos en la sección 4.02 de estos estatutos. b. Pastores Asociados o Asistentes. 1. Definiciones y Funciones. Pastores Asociados y Asistentes son aquellos miembros dotados que han recibido un llamado definitivo al ministerio en nuestra congregación local, y son reconocidos por los Pastores Generales y los ancianos. El Pastor General, con el asesoramiento de la Junta Directiva, definirá los ministerios de cualquier Pastor Asociado o Asistente de Pastores. Ellos sirven bajo la dirección del Pastor General y con el Pastor General ayudan en la administración y supervisión del rebaño y de la iglesia. 2. Calificaciones. Pastor Asociado o Asistente de pastores deben ser ministros ordenados. 3. Compensación. El Pastor General, con el asesoramiento de la Junta Directiva, determinará la situación en el empleo y la compensación de cualquier Asociado o Asistente de pastores, si es necesario. 4. Terminación. Pastor Asociado y asistente de pastores sirven a la voluntad y el placer del Pastor General y pueden ser rescindidos o terminados por él por cualquier motivo o sin motivo. 3.02 Ancianos. a. Definición y Deberes. Supervisión espiritual de In The Light Ministries Harrisburg debe ser realizado por los ancianos (Hechos 14:23, I Timoteo 3:1-7; Tito 1:5-9). Los ancianos actuarán en calidad de asesor con el Pastor General en todas las cuestiones relativas a la iglesia en su vida espiritual y en el Ministerio. Ellos no son un órgano legislativo, pero son para asesoría y asistencia mutua en la administración de la visión y el Ministerio de la iglesia. Los ancianos deberán funcionar con el fin de dar apoyo espiritual al Pastor General en disciplinar y equipar a los creyentes, orar por los enfermos, fomentar y desarrollar los dones espirituales y ministerios en el cuerpo, ayudando en la administración de las ordenanzas de la iglesia, llevando a cabo funciones disciplinarias según lo especificado en las “expectativas para personas en Ministerio” y realizar otras tareas como pueden delegarse a ellos individualmente o en grupo, por estos estatutos, los artículos de incorporación o el Pastor General. Su función es de protector y guía de visión y misión de la iglesia, supervisar el rebaño y ayudar al Pastor en el pastoreo de la congregación. b. Calificaciones. Los ancianos serán hombres maduros en la fe y llenos del Espíritu Santo. Ancianos es una función de calificación y relación. En consecuencia, los ancianos deberán satisfacer y mantener las siguientes condiciones como requisitos previos de su posición en la iglesia: 1. Según la opinión exclusiva del Pastor General, serán los hombres que han establecido una relación con él y que han exhibido un espíritu de cooperación abundante y someterse a la supervisión espiritual y cubierta del Pastor y el liderazgo de la iglesia. 2. Deben ser hombres de integridad absoluta que no dan ningún motivo de acusación o reproche. 3. Deben ser leales a su cónyuge. 4. deben ser circunspecto, templados, autocontrol, sensible, dignos, llevando una vida ordenada. 5. deben ser hospitalarios, mostrando amor y ser un amigo a los miembros de la congregación. 6. Deben tener un espíritu enseñable y estar dispuestos y capaces de enseñar y disciplinar. 7. No se deben dar al vino o a un carácter combativo pero deben ser amables y considerado y no pendenciero,

obstinado, arrogante o presuntuoso. 8. No deben ser un amante del dinero. 9. debe gobernar su propio hogar bien, mantener a sus hijos bajo control con dignidad, al mando de su respeto; y, 10. Deben tener una buena reputación y ser bien pensados por aquellos fuera de la iglesia. c. Nombramiento, Término, Retiro. Se puede elegir cualquier número de ancianos de la membresía de la iglesia. El Pastor nombrará a los ancianos con el Consejo de ancianos existentes. Cada anciano seleccionado debe servir a la voluntad y el placer del Pastor General. Cada anciano puede ser examinado o interrogado en cualquier momento por el Pastor General. Las personas que no cumplan sus deberes, calificaciones o mantenimiento de la relación como ancianos serán objeto de despido a la discreción del Pastor General, con el asesoramiento de la Junta de directores. d. Anciano General. El Anciano General, según nombrado por el Pastor General, presidirá en todas las reuniones de los ancianos para garantizar todo asunto necesario se lleva a cabo en forma apropiada. e. Nombramiento de un nuevo Pastor. En caso de que un nuevo Pastor General es elegido o nombrado por cualquier razón, entonces 6 seis meses después de haber seleccionado el nuevo Pastor General, el término de todos los otros ancianos quedará rescindido automáticamente y el nuevo Pastor General, a su sola discreción, designará a los ancianos. Se reconoce que ancianos no es sólo una función de calificación sino de relación y es reconocido que el Pastor General debe ser capaz de seleccionar a los hombres que Dios ha puesto con él como ancianos. f. Indemnización. El Pastor General, con el asesoramiento de la Junta Directiva, deberá determinar condiciones de empleo y compensación, si alguno, de los ancianos. 3.03 Otros Líderes. a. Líderes de grupos pequeños. 1. Definición y funciones. Líder de grupo pequeño es el líder pastoral de un pequeño grupo creado o reconocido por la iglesia. 2. Calificaciones. El líder del grupo pequeño debe: (a) ser fieles, disponible y aptos para la enseñanza. (b) han demostrado liderazgo a través de servidumbre. (c) han demostrado un corazón para el cuidado de las personas. (d) tener un claro entendimiento de acuerdo y con la visión y los principios de la fe de In The Light Ministries. (e) ser un regular y fiel en el diezmo; y, (f) cumplir con otros requisitos tales como puede ser establecido por el Pastor General. 3. Nombramiento, Término, Retiro. El Pastor Senior, con el asesoramiento de los ancianos, nombrará a los líderes de grupos pequeños por períodos indefinidos. El Pastor General podrá delegar la responsabilidad para el nombramiento de líderes de grupos pequeños a pastor gerentes que tienen la responsabilidad de la supervisión directa de los pequeños grupos donde se ha desarrollado la necesidad de nuevos líderes. Líderes de grupos pequeños sirven a la voluntad y el placer del Pastor General y pueden ser terminados por él por cualquier motivo o sin motivo. 4. Compensación. Líderes de grupos pequeños ejercerán sin indemnización salvo disposición hecha por el Consejo de administración para reembolsar los gastos necesarios incurridos como resultado de su posición. 5. Deberes y Responsabilidades. Líder de grupos pequeños deberá ser responsable al pastor administrador por la relación e informe de cada grupo. Liderazgo de grupos pequeños, en todos los niveles, representa el Pastor General, la congregación en general y a su pequeño grupo en particular. Tienen la responsabilidad de

supervisión, atención, cuidado y apoyo de los miembros del grupo pequeño. Su lealtad es al Pastor General y a los líderes de la iglesia y deben representar fielmente el liderazgo a los miembros de su grupo pequeño. Líderes de grupos pequeños deben ejercer cuidado de no mantener los miembros como parte de un grupo pequeño solamente, sino ayudar a los miembros a que se relacionan con el cuerpo local como un solo cuerpo y a la cabeza, que es Jesucristo. b. Ministerio y líderes de Departamento 1. Equipos y departamentos. El Pastor General, con consenso de los ancianos, podrá designar tarea o equipos orientados a proyectos Ministerio (ujieres, guardería, etc.) o departamentos (por ejemplo, juventud, culto, etc.), mientras que considere necesario para el cumplimiento de la finalidad, visión, misión y objetivos de la iglesia. a. El Pastor General, con consenso de los ancianos puede emitir tales directrices, declaraciones de política o lo que el estime necesario dadas las circunstancias para el empoderamiento, dirección, estructuración, o el funcionamiento de dichos equipos de Ministerio o departamentos. b. Bajo la dirección del Pastor General, cada equipo de Ministerio o departamento podrá adoptar reglas para su propio gobierno que sean compatibles con estos estatutos o reglas, directrices, declaraciones de políticas o similares emitidos por el Pastor General y los ancianos. 2. Definición y funciones. Ministros y líderes de departamento son responsables de supervisar, coordinar y liderar un determinado Ministerio o departamento. Su autoridad incluye la orientación de las personas bajo su cuidado, pero no la autoridad pastoral sobre la vida y doctrina de los individuos en los ministerios. Líderes de ministerios llevarán a cabo las políticas generales establecidas por el Pastor General y los ancianos e informarán regularmente a su cargo de pastor u otro líder designado. Realizarán todos los deberes y responsabilidades de su posición y aquellas otras tareas que pueden ser asignados a ellos por el Pastor General. 3. Calificaciones. Líderes de ministerios deberán satisfacer y mantener las siguientes calificaciones: (a) Debe probarse primero para asegurarse de que son responsables en su área de Ministerio antes de que se envuelvan completamente en un ministerio. Calificación particular puede ser removida por el Pastor General con el asesoramiento de los ancianos. (b) Se cumplen con los requisitos establecidos en las Escrituras para diáconos (I Timoteo 3:2-7; Tito 1:6-9; I Pedro 5:2-3); (c) Serán leales al liderazgo y Ministerio de ITLM Harrisburg y deberán exhibir un buen espíritu de cooperación y un deseo de servir al Señor y la congregación, y servir a los ancianos en roles significativos e importantes. 4. Nombramiento, Término y Retiro. Líderes de ministerios serán nombrados por el Pastor General, con el consejo de los ancianos de la membresía de la congregación, según sea necesario para llevar los distintos ministerios de la congregación. Su mandato continuará mientras funcionan como el líder del Ministerio determinado, pero su función está a la voluntad y el placer del Pastor General y puede ser terminado por él por cualquier motivo o sin motivo. 3.04 Personal a. Voluntarios y personal. A la medida que sea posible, las posiciones del personal y el Ministerio se llenarán por voluntarios. El Pastor General, con consenso de la Junta Directiva, sin embargo, tendrá la autoridad para contratar personal remunerado según sea

necesario para atender a los miembros y para cumplir con la visión y propósito de la iglesia. Los salarios y prestaciones del personal asalariado, que no sea el Pastor General y cualquier miembro de su familia, se establecerán por el Pastor General con el asesoramiento de la Junta de Directores. b. Personal del Ministerio. El personal del Ministerio de la iglesia consistirá del Pastor General y aquellas personas que funcionan en una posición de la iglesia como un apóstol, Profeta, pastor, maestro o evangelista. Se reconoce que todos estos cinco dones funcionarán dentro y fuera de esta iglesia pero que no todas las personas que posean estos dones serán parte del personal de la iglesia. Una persona con un regalo de ascensión reconocido que es un miembro de la congregación no se considerará a un ministerio personal hasta tanto reconocido públicamente por la imposición de manos del Pastor General y los ancianos. c. Servicio. Todos los miembros del personal, pagado o voluntario, sirven a la voluntad y el placer del Pastor General. Se reconoce que el Pastor General es el visionario de la iglesia. Los miembros del personal pueden renunciar a su posición o ser removidos por cualquier motivo o sin motivo por el Pastor General, con consenso de la Junta de Directores. Tal retiro, sin embargo, no obstaculizará o deroga cualquier contrato y los derechos a indemnización que pueda tener el miembro del personal retirado. d. Ancianos. Sirviendo a la iglesia en cualquier posición personal no los convierte automáticamente en ancianos de la iglesia. Ancianos son escogidos de la membresía de la iglesia por el Pastor General. 3.05 Liderazgo Comunitario. a. definición, manera de actuar y reuniones. El liderazgo comunitario estará integrado por el personal del Ministerio, los ancianos, los miembros de la Junta Directiva y Ministerio y líderes del grupo de la célula. Su función es basado en los principios de la sumisión, el liderazgo espiritual y consenso. Ellos se reunirán según lo considere necesario el Pastor General para cumplir con los propósitos y necesidades de la iglesia. b. Deberes. Los deberes de los miembros de la comunidad de liderazgo: 1. Supervisar y cuidados para un Ministerio significativo de la iglesia sobre los cuales se les ha dado responsabilidad. 2. Participar según sea necesario en los procesos disciplinarios de la iglesia. 3. Poner ejemplo para los miembros de la congregación en madurez espiritual y la vida cristiana en comunión uno con el otro, bajo la autoridad del Señor Jesucristo y su liderazgo en la iglesia delegada. 4. Dar tal Consejo y asesoramiento al Pastor General o al Consejo de administración como si es solicitado. 5. Formar una comunidad de hermanos para exhibir la relación y el cuidado de un cristiano por otro en la iglesia. 6. Informado a entender y apoyar el propósito, visión, principales planes de la iglesia, valores y creencias y comunicar a los miembros de la congregación. 7. En general representan el Pastor General y el Consejo de administración y a los miembros de la congregación de la iglesia. 8. Demostrar apoyo y animarnos unos a otros en la tarea del Ministerio y el liderazgo y en las disciplinas de la vida cristiana. 9. Se reúnen juntos para orar y aprender acerca de la tarea de liderazgo, profundizar la comprensión de la visión y misión de la iglesia. c. Plazo. Los miembros ejercerán en la comunidad de liderazgo mientras estén funcionando en la posición de liderazgo que los califica para ser miembro de la comunidad. Renuncia o remoción de todas las

posiciones de liderazgo también deberá funcionar como renuncia o retiro de la comunidad de liderazgo. Notificación de cualquier tal remoción se dará por el Pastor General a la comunidad liderazgo.

ARTÍCULO IV. LOS FUNCIONARIOS CORPORATIVOS, EMPLEADOS Y TRANSACCIÓN DE ASUNTOS.

4.01 Disposiciones generales. a. Oficiales. Los oficiales de la Corporación será el Pastor General que también será el Presidente, cualquier número de Vicepresidentes (el número a ser determinado por el Pastor General con consenso de la Junta de directores), el Secretario, el Tesorero y tales otros oficiales con tales poderes y deberes no sean incompatibles con estos estatutos como puede ser designado y determinado por el Pastor General con consenso de la Junta de directores, incluyendo, si se considera conveniente por el Pastor General, uno o varios Secretarios y Tesoreros asistente uno o más. Cualquier dos o más oficinas podrán realizarse por la misma persona excepto las oficinas de Pastor General/Presidente y Secretario. Los oficiales, que no sea el Pastor General, no están obligados a ser miembros de la Junta de directores. b. Elección y término de la oficina. Los oficiales de la Corporación, con excepción del Pastor General, deberán ser elegidos anualmente por el Pastor General con consenso de la Junta de directores en la reunión anual Ordinaria de la Junta o tan pronto después de eso según sea convenientes. La oficina del Pastor General será por un período ilimitado sujeto a las siguientes disposiciones de estos estatutos. Cada oficial, a menos que antes, eliminado por el Pastor General con consenso de la Junta, permanecerá hasta la próxima reunión anual de los directores o hasta que su sucesor sea debidamente seleccionado y calificado. c. Remoción. Cualquier funcionario o empleado puede ser removido por el Pastor General con consenso de la Junta Directiva siempre que, a su juicio, los mejores intereses de la Corporación serán servidos de tal modo, pero dicha eliminación será sin perjuicio de los derechos de contrato, si cualquier, oficial o empleados removido. d. Vacantes. Una vacante en cualquier oficina, aparte de la oficina del Pastor General, por muerte, renuncia, inhabilitación o de lo contrario, puede ser llenado por el Pastor General con consenso de la Junta Directiva por el término de la posición. 4.02 Presidente/Pastor General. a. Llamado. El Pastor General será nominado conforme a los procedimientos siguientes por un período ilimitado, a menos que se especifique lo contrario por el Pastor General en el momento del llamado. El mandato del Pastor General presente será ilimitado. El Pastor General será un Pastor licenciado u ordenado ministro del Evangelio. b. Renuncia o muerte. En caso de que el Pastor General voluntariamente decidiera retirarse o renunciar, él deberá designar a su sucesor. También puede designar el nombre de la persona que va a sucederle en caso de su muerte prematura. Tal designación se efectuará por el Pastor General después de buscar el Consejo de los ancianos. Para proteger a la iglesia de un nombramiento inaceptable, cualquier miembro de la Junta Directiva podrá solicitar una votación sobre cualquier sucesor que designe el Pastor General. Dos tercios (2/3) voto de todos los ancianos y los directores es necesaria para descalificar a cualquier sucesor designado por el Pastor General saliente. En el caso que el Pastor

General muere, o voluntariamente se va y por cualquier razón no designa su sucesor, entonces deberá seguirse el procedimiento establecido en 4,02 d, en la elección de un nuevo Pastor General.

c. Disciplina. Si el Pastor General tiene serios cargos preferidos en su contra por dos 2 testigos de herejía, inmoralidad, actividades financieras poco éticas o falta grave de fielmente cumplir los deberes de la oficina pastoral, el asunto se llevarán al Pastor General por los individuos con conocimiento de tal actividad. Los individuos que levantan los cargos se reunirán primero con el Pastor General en privado. Si el Pastor General se niega a escuchar a esos individuos, entonces el asunto en cuestión será traído ante todos los directores y los ancianos de la iglesia. Si un tercio (1/3) de los directores y los ancianos están de acuerdo en que las acusaciones tienen mérito, entonces lo traerán a la atención del ministerio apostólico. El Ministerio Apostólico luego se reunirá con el Pastor General. El Ministerio Apostólico puede enviar un equipo apostólico de su elección a la iglesia para este propósito. El equipo apostólico puede satisfacer con cualquier miembro o grupo en la iglesia en el proceso de considerar los cargos contra el Pastor General. El Ministerio Apostólico, con la asesoría de la Junta de Directores deberá juzgar los cargos y desarrollar un plan para conocer la situación. La solución creada por el Ministerio Apostólico puede incluir cualquier disciplina que estimen necesario bajo los hechos de la situación. Como parte del proceso disciplinario, el Ministerio Apostólico puede requerir un año sabático, remover al Pastor General permanentemente de su oficina, o moda y supervisar cualquier programa necesario de disciplina dirigido a restaurar el Pastor General a su Ministerio y la oficina. Puede también tratar con cualquier otro miembro de la congregación que sea necesarias en las circunstancias. El Pastor General no podrá votar o ejercer veto en estas actuaciones.

d. Reclutamiento y confirmación. En caso de que el Pastor General sea obligado a renunciar o ser removido, la Junta de Directores deberá reclutar y seleccionar un potencial nuevo Pastor General. Este proceso deberá ser espiritualmente dirigido y realizado como expeditamente como sea posible. El Ministerio Apostólico nombrará a un nuevo Pastor General después de la oración y buscando la voluntad del señor. Cualquier Director de la corporación podrá solicitar una votación para rechazar la nominación del ministerio apostólico. Un voto de dos tercios (2/3) la mayoría de los directores luego servir, con el asesoramiento de los ancianos completo, es necesaria para rechazar al candidato. En caso de tal rechazo, el Ministerio Apostólico deberá designar a otra persona para la posición. El proceso que deberá continuar hasta que un candidato del ministerio apostólico es aceptado por la mayoría de los directores y los ancianos.

e. Disposiciones provisionales. En caso de que la iglesia está temporalmente sin un Pastor General/Presidente durante cualquier procedimiento bajo esta sección, la Junta Directiva, con el asesoramiento del Ministerio Apostólico, designará a un presidente pro tempore para manejar los asuntos de negocio diarios de la Corporación. El Ministerio Apostólico, en cooperación con los ancianos, será responsable de ver que los ministerios espirituales de la iglesia y púlpito deberán continuarse de manera espiritual durante la pendiente de cualquier procedimiento bajo esta sección.

f. Pastores asociados. Pastor

asociado deberá desempeñar las obligaciones y ejercer el poder del Pastor General en el caso de su ausencia temporal de la oficina de la iglesia y deberá desempeñar dichas otras obligaciones como puede ser concedido o impuesta por el Pastor General y el Consejo de Administración. Podrá cambiar las reuniones anuales, ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva sólo con conocimiento y aprobación del Pastor General.

g. Funciones del Pastor General.

1. Jefatura. La iglesia encuentra su jefatura, bajo el Señor Jesucristo, en su Pastor General. El Pastor principal de la iglesia, por su posición, será el Presidente de la Corporación. El Pastor General deberá ser el principal oficial ejecutivo de la Corporación y en general deberá supervisar y controlar todos los negocios y asuntos de la materia de la Corporación, sin embargo, que dicha delegación de autoridad a cualquier otra persona como pueden ser dirigidas por el Pastor General, o como puede ser especificado en los estatutos o por resolución de la junta. Él deberá presidir todas las reuniones de la Junta de Directores. Puede firmar, con el testigo de la secretaria o cualquier otro agente adecuado, cualquier actos, hipotecas, bonos, contratos u otros instrumentos que la Junta Directiva ha autorizado a ejecutar, salvo en los casos donde la firma y ejecución de sus deberán ser expresamente delegadas por la Junta Directiva o por estos estatutos o por ley a algún otro funcionario o agente de la Corporación y, en general, llevará a cabo todos los deberes incidentes a la oficina del Presidente-Pastor General. Será miembro ex officio de todos los comités permanentes, y tendrá los poderes generales y funciones de supervisión y gestión generalmente investida en la oficina de un director general o el Presidente de una corporación. El Pastor General será designado agente de representación para la Corporación en virtud de su cargo. Tendrá la autoridad para designar y aprobar a cualquier asistente que serían necesarios seguir correctamente la obra del Señor.

2. Obligaciones legales. El Pastor General formalizará en nombre de la Iglesia todas las acciones, bonos, hipotecas, contratos y otros documentos.

3. Supervisión ministerial. No se invitará a ninguna persona para hablar, predicar, enseñar o ministro en la iglesia sin la aprobación del Pastor General.

5. Supervisión de personal. El Pastor General tendrá supervisión del personal de la iglesia que llevará a cabo las operaciones de día a día bajo su dirección. El Pastor General puede contratar o despedir a cualquier funcionario o empleado con el asesoramiento de la Junta de directores.

4.03 Secretario. El Secretario, que será seleccionado por el Presidente, deberá hacer o causar cada uno de los siguientes:

a. Registrar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y los ancianos reconociendo ese grupo como un organismo específicamente autorizado a ejecutar las responsabilidades requeridas bajo este estatuto, en uno o más libros destinados a tal fin.

b. Ver que todos los avisos son debidamente conforme a las disposiciones de estos estatutos o como requerido por la ley.

c. Ser custodio de los registros corporativos.

d. Mantener un rollo congregacional previsto en los artículos de miembros de la iglesia.

e. Mantener una precisa, y actualizar periódicamente, la lista de todos los funcionarios de la Corporación, todos ancianos, todos los miembros de la Junta Directiva de la Corporación y todos los miembros de la comunidad de liderazgo.

f. Realizar todas las tareas incidentes a la oficina del

Secretario y otras obligaciones tales como puede ser asignado por el Pastor General y el Consejo de administración. 4.04 Tesorero. El Tesorero, que será seleccionado por el Presidente, deberá hacer o causar cada uno de los siguientes: a. Tienen cargo y custodia de y son responsables de la recepción, atención, inversión, desembolso y disposición de todos los fondos, propiedad y valores de la Corporación conforme a las disposiciones que puedan ser impuestas por la Junta de Directores. b. Aceptar todos los regalos de dinero u otros bienes personales en nombre de la Corporación, ejecutar tales recibos u otros documentos que sean necesarios. c. Inscribir regularmente en los libros de la Corporación y a mantener bajo su supervisión, cuenta completa y precisa de todos los dineros y las obligaciones recibidas y pagadas o incurridos por o a causa de la Corporación. El Tesorero deberá exhibir dichos libros en tiempos razonables a cualquier miembro de la Junta Directiva a petición en las oficinas de la Corporación, d. Depositar o causar para ser depositado todo el dinero en nombre de la Corporación en esos bancos, sociedades fiduciarias u otros depositarios como pueden ser autorizados por el Consejo de administración. e. Ver que los libros de la Corporación son revisados cada año y auditados cada tres a cinco años, tan pronto después del día 31 de diciembre como sea posible. f. Realizar todo el incidente de deberes a la oficina del Tesorero y otras obligaciones tales como puede ser asignado por el Pastor General o por el Consejo de administración. g. El Tesorero puede ser obligado a dar fianza para el cumplimiento fiel de sus deberes, en dicha suma y con dichos valores según lo requiera la Junta Directiva. 4.05 Remuneración. Oficiales y empleados que reciban sueldos según lo establecido por el Pastor General en el monto señalado en sus contratos de empleo o las actas de la Junta de directores. La compensación que se determinará por el Pastor Senior con un consenso de la Junta Directiva, a excepción de cualquier empleado que se clasifica como una "persona descalificada" bajo normas del IRS, cuyo salario, otras compensaciones y beneficios se determinará por la Junta Directiva o un comité financiero independiente designado por la Junta de directores. Cualquier cambio en el salario de una persona descalificada de más del diez por ciento (10%) en un año determinado, o de más de veinte por ciento (20%) en un período de cinco años, hecha por el Consejo de administración debe ser aprobado por el Ministerio Apostólico antes de convertirse en efectivo. La persona descalificada no podrán participar en la determinación de su propio salario excepto en la medida en que puede hacer sus necesidades conocidas a la Junta Directiva o comité financiero teniendo en cuenta su remuneración. Cualquier empleado puede negarse a aceptar cualquier aumento. Compensación puede incluir un salario y otros beneficios tales como: asignación de rectoría, profesional, viajes y planes de reembolso médico, planes de seguros y jubilación y otros beneficios que son normales y están disponibles por la ley. 4.06 Agentes y representantes. El Pastor General, con consenso de la Junta Directiva, podrá nombrar tales agentes y representantes de la Corporación con tales poderes para llevar a cabo tales actos o funciones en nombre de la Corporación como el Pastor Senior

que parezca, tan lejos como puedan ser compatibles con estos estatutos a la medida de lo autorizado o permitido por la ley.

ARTÍCULO V. LICENCIAS Y ORDENACIÓN. 5.01 Licencias y ordenación. a. Concesión de licencias. In The Light Ministries puede licenciar a ministros a la discreción del Pastor General con consenso de la Junta de directores. Un candidato para la concesión de licencias deberá: 1. Ser un miembro de una iglesia local. 2. completar todo el entrenamiento que se requiera por el Pastor General. 3. Completar todas prácticas u otros requisitos clínicos que puedan establecerse por el Pastor General. 4. Completamente estar de acuerdo con y suscribirse a los principios de In The Light Ministries. 5. Obtener la aprobación de la Junta de Directores de In The Light Ministries tras examen oral. 6. Aprobar un examen de fondo; y 7. Cumplir otros requisitos tales como puede ser establecido por el Pastor General con un consenso de la Junta de Directores. b. Ordenación. In The Light Ministries puede ordenar ministros a la discreción del Pastor General con un consenso de la Junta de directores. Será un candidato para la ordenación deberá: 1. Cumplir con los requisitos para la concesión de licencias de In The Light Ministries. 2. Exhibir una vocación demostrada y confirmada por Dios a un Ministerio de Don ascensión del Apóstol, Profeta, pastor, evangelista o maestro; y 3. Cumplir otros requisitos tales como puede ser establecido por el Pastor General con un consenso de la Junta de directores. c. Limitaciones. El Pastor General podrá, a su discreción, limitar a cualquier ministro ordenado o autorizado a un área de especial énfasis, incluyendo pero no limitado a, música, juventud, educación o divulgación. 5.02 Revisión y revocación. Las licencias u ordenación de Ministros con ITLM estarán sujetos a revisión anualmente por el Consejo de administración. Ordenación de ministros se renovará automáticamente a menos que se revoque a la discreción del Pastor principal y Junta Directiva, sobre la revisión anual. La licencia de cualquier ministro expirará automáticamente al final del año de emisión a menos que afirmativamente renovado por el Pastor principal y el Consejo de administración. La licencia o la ordenación de cualquier ministro obtenido en la luz de los ministerios, puede ser revocado en cualquier momento a discreción de la Junta de directores por motivos que justifican la aplicación de la disciplina de la iglesia a un miembro en la luz de los ministerios. La revocación de la licencia o la ordenación de cualquier ministro previamente con licencia u ordenado en los ministerios luz podrá ser comunicada a la iglesia, asociados y afiliados a iglesias y organizaciones y el público en general si el Ministro cuya licencia o coordinación ha sido revocado permite o promueve la idea que sigue a ser ordenado por la iglesia después de la revocación o autorizado en.

ARTÍCULO VI. PROPIEDAD, CONTRATOS, CHEQUES, DEPÓSITOS Y FONDOS. 6.01 Contratos. La Junta Directiva podrá autorizar a cualquier funcionario o funcionarios, agente o agentes de la Corporación, además de los oficiales tan autorizado por estos estatutos, para entrar en cualquier contrato o para ejecutar y entregar cualquier instrumento en nombre y en nombre de la Corporación. Dicha autoridad puede

ser general o limitada a casos concretos. 6.02 Cheques y borradores. Todo lo comprueba, borradores o pedidos para el pago del dinero, notas, u otras evidencias de la deuda emitida en nombre de la Corporación deberán estar firmadas por tal oficial, oficiales, agente o agentes de la Corporación y en la forma que determine por resolución de la Junta de Directores. En ausencia de tal determinación por parte de la Junta Directiva, tales instrumentos deberán llevar las firmas y ser firmados por el Presidente o el tesorero de la Corporación. 6.03 Depósitos. Todos los fondos de la Corporación serán depositados para el crédito de la Corporación en esos bancos, sociedades fiduciarias u otros depósitos como el Consejo de Administración podrá seleccionar. 6.04 Contribuciones. El Pastor General y el Tesorero tienen la autoridad para aceptar o, con el asesoramiento de la Junta de Directores, se niegan en nombre de la iglesia cualquier contribución, regalo, legado o idear para cualquier propósito de la Corporación. 6.05 Propiedad. La Corporación tiene derecho a comprar o adquirir por regalos, donación, legado o lo contrario, ya sea directamente o como fiduciario y para poseer, mantener en depósito, utilice, vender, transmitir, hipotecar, arrendar o lo contrario disponer de bienes raíces o bienes muebles que sean necesarias para la consecución de su objetivo. El Pastor Senior y el Secretario de la Corporación certificará en tal transporte, escritura, contrato de arrendamiento, o hipoteca o hipoteca que el mismo ha sido debidamente autorizado por la junta. Tal certificado será obligado a ser pruebas concluyentes mismas.

ARTÍCULO VII. PÓLIZA DE NO DISCRIMINACIÓN. 7.01 Discriminación. La Corporación adopta una política no discriminatoria en relación con la contratación de personal en cuanto a raza, sexo, color, origen nacional o étnico. 7.02 Pautas de publicidad de la escuela. La Corporación también adopta las directrices de publicidad para colegios privados establecidos por el servicio de rentas internas como están ahora en vigor y como estará en vigor en el futuro. 7.03 La Corporación adopta una política racial no discriminatoria con respecto a cualquier regalo o futuros ministerios, escuelas u otras organizaciones subsidiarias en que admite que los participantes o estudiantes de cualquier raza, color, origen nacional o étnico a todos los derechos, privilegios, programas y actividades del Ministerio, escuela u otra organización subsidiaria y no discrimina por motivos raciales en la administración de la educación, programas deportivos o de otros.

ARTÍCULO VIII. DEDICACIÓN DE PROPIEDAD Y LAS GANANCIAS A LAS ACTIVIDADES SIN FINES DE LUCRO. 8.01 Promesa de propiedades. Las propiedades y activos de la Corporación se comprometieron a perpetuidad para continuar el trabajo de la iglesia sin fines de lucro y otros propósitos establecidos en los artículos de incorporación de esta corporación. 8.02 Otorgar en disolución. En caso de disolución de la Corporación, las propiedades y activos de la Corporación serán transferidos a y hacerse acreedora de tal organización o las organizaciones, organizado y operado exclusivamente con fines caritativos, educativo, religioso o científico, como pueden ser considerados por el Consejo de Administración más conveniente

y apropiada con respecto a la continuidad de la obra misionera evangélica y actividades para que esta corporación se ha formado y como se puede calificar como una organización exenta u organizaciones bajo las disposiciones de los artículos de incorporación. 8.03 Prohibición de participación en las ganancias corporativas. No Director, funcionario, empleado, miembro del Comité, persona relacionada con la Corporación, o cualquier persona privada recibirán en cualquier momento cualquiera de las ganancias netas o ganancias pecuniarias de las operaciones de la Corporación, siempre que esto no impedirá el pago a dicha persona de dicha compensación razonable por los servicios prestados a o para la Corporación en efectuar cualquiera de sus propósitos como será determinado por el Consejo de Administración; y no hay tal persona o personas deberán derecho a participar en la distribución de cualquiera de los activos corporativos sobre la disolución de la Corporación. 8.04 Inversiones. La Corporación tendrá derecho a retener todo o cualquier parte de valores o bienes adquiridos por él, de cualquier manera, invertir y reinvertir los fondos por él, según la sentencia del Consejo de administración bajo sus poderes generales especificados en la sección 2.01 de estas leyes, sin estar restringido a la clase de inversiones que un fideicomisario o en lo sucesivo puede permitirse hacer, o cualquier restricción similar; siempre que no adoptarán medidas por o en nombre de la Corporación si tal acción es una transacción prohibida o daría lugar a la denegación de la exención de impuesto bajo §§503 o 507 del Internal Revenue Code (Código de Rentas Internas) y su Reglamento ya que ahora existen o como pueden en adelante ser enmendadas. 8.05 Actividades exentas. No obstante cualquier otra disposición de estos estatutos, ningún Director, oficial, empleado o representante de la corporación deberá tomar cualquier acción o desarrollar cualquier actividad por o en nombre de la Corporación no les permitidas ser tomado o llevado a cabo por una organización exenta bajo §501(C)(3) del código de rentas internas y su Reglamento ya que ahora existen o modificarse como pueden en adelante, o por una organización, las contribuciones que son deducibles bajo §170(C)(2) de tal código y reglamentos ya que ahora existen o modificarse como pueden en adelante. La exención 501 de la iglesia no debe y no puede interpretarse como una renuncia a cualquier y todos los derechos de primera enmienda de la iglesia para abordar cualquier tema en nuestra sociedad, la cultura o el gobierno. La Iglesia podrá optar por renunciar a esta exención de impuestos, si se considera necesario por el Pastor Senior con un dos tercios (2/3) de votos del Consejo de Administración.

ARTÍCULO IX. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD; INDEMNIZACIÓN. 9.01 Limitación de responsabilidad. Ninguna persona será responsable por cualquier acción tomada u omitido al ser tomado por él de buena fe como un Director, oficial, miembro de un Comité, agente o empleado de la Corporación, si, en respeto, él utiliza o ejercido el mismo grado de cuidado y habilidad como un hombre prudente tendría la Corporación utiliza o ejercido bajo las circunstancias en la realización de sus propios asuntos. Sin limitación a lo anterior,

dicha persona se considerará que han utilizado y ejercido tal grado de cuidado y habilidad si él tomó u omitido tomar tales medidas en dependencia de buena fe al asesoramiento de un abogado de la Corporación, o reportes o información hecha o equipó a la Corporación por cualquiera de sus funcionarios, contadores, ingenieros, tasadores o expertos contratados por la Corporación y seleccionados, con un cuidado razonable por la Junta de directores, un funcionario autorizado o Comité de la Corporación.

9.02 Indemnización. La corporación deberá indemnizar y eximir de responsabilidad cada Director, oficial, miembro de un Comité, agente o empleado de la Corporación y cada persona que en cualquier momento actuó en tal capacidad y sus herederos, dispositivos, representantes personales y cesionarios, contra toda responsabilidad, pérdida, daños, juicios, gastos y costos (incluyendo de honorarios impuestos o incurridos por él en relación con cualquier reclamación afirmado en su contra, por procedimiento legal (civil o penal) o de otra manera debido a su ser o haber sido tal Director, funcionario, miembro de un Comité, agente o empleado de la Corporación, excepto en lo referente a cuestiones en cuanto a que él deberá han sido adjudicado culpable de negligencia grave o mala conducta en el desempeño de su deber; proporcionado, que la Corporación se dará aviso razonable de la afirmación o institución de dicha reclamación o procedimiento y, en caso de que la misma será resuelta, en su totalidad o en parte, de lo contrario que mediante sentencia firme, la Corporación o su abogado será su consentimiento a dicha resolución y se determinarán por su abogado o encontró entonces por una mayoría de la Junta de Directores en oficina y no participa en dicha controversia, aunque menos de un quórum, que dicha resolución era el mejor interés de la Corporación, y la persona a ser indemnizado no era culpable de negligencia grave o mala conducta con respecto a la cuestión de la indemnización que se solicita. Si la Corporación no ha indemnizado hasta ese momento totalmente dicha persona, el tribunal que tenga jurisdicción sobre cualquier acción instituida por dicha persona en su reclamación de indemnización, puede evaluar indemnización contra la Corporación, o su receptor, fiduciario o sucesor, por el importe pagado o a pagar por dicha persona en la satisfacción de cualquier juicio o en el establecimiento de tales reclamos (exclusivo en cualquiera de los casos de cualquier cantidad pagada por la Corporación) y cualquier gastos y costos (incluyendo del fiscal honorarios) incurridos por él en conexión con la misma en la medida en que el tribunal considere razonable y equitativo, no era culpables de negligencia grave o mala conducta en relación con el asunto en el cual se solicita indemnización siempre que la persona indemnizada.

9.03 Derechos acumulativos. No se considerará exclusivo o en la limitación de las disposiciones de este artículo IX, pero se considerará acumulativas de y además de cualquier otra limitación de responsabilidad o derecho de indemnización a que tal Director, oficial, miembro de un Comité, agente o empleado de la Corporación puede ser competente.

9.04 Seguros. Puede la iglesia, como la Junta Directiva puede dirigir, comprar y mantener dicho seguro en nombre de cualquier persona que sea o en cualquier momento haya sido un oficial de la Corporación, miembro de la Junta de Directores, ancianos, o liderazgo

comunitario, o personal del Ministerio u otro agente o en una capacidad similar a la iglesia, o quién es o ha sido en cualquier momento, en la Dirección o la solicitud de la iglesia, un miembro de la Junta de directores, oficial, administrador, Director, empleado, miembro, asesor u otros agente de o fiduciario para cualquier otra corporación, Asociación, fideicomiso, emprendimiento u otra entidad o empresa, incluyendo cualquier beneficio empleado plan contra cualquier responsabilidad afirmó contra o incurridos por tal persona.

ARTÍCULO X. DISPOSICIONES GENERALES. 10.01 Género. Siempre que sea utilizado en el presente un pronombre masculino se considerarán incluidos la mujer y viceversa, excepto en el caso de ancianos que serán sólo para hombres. 10.02 Oficina de Director. Es la oficina principal de la Corporación en el estado de Pensilvania. La Corporación puede tener esas otras oficinas dentro del estado como la junta directiva determine o según lo requieran los asuntos de la Corporación. 10.03 Año fiscal. El ejercicio de la Corporación comenzará el primer día de enero y terminan el último día en diciembre de cada año. 10.04 Libros y registros. La Corporación mantendrá correctos y completos, libros y registros de cuenta y también mantendrá a minutos de las actas de su oficial junta y destacamentos de la autoridad de la Junta de Directores. Todos los libros y registros de la Corporación podrán ser inspeccionados por cualquier miembro de la Junta de Directores, oficial, o su agente o apoderado para cualquier propósito adecuado en cualquier momento razonable. La iglesia, sin embargo, reserva el derecho de retener dicho material como sean necesarias para proteger los derechos de privacidad e intereses de los individuos.

ARTÍCULO XI. INCORPORACIÓN POR REFERENCIA. 11.01 Adjuntos. Cualquier accesorio hecho a estos Estatutos por la Junta Directiva se entenderá como una parte de estos estatutos, en la medida en que no entran en conflicto con las disposiciones de los artículos de incorporación o estos estatutos.

ARTÍCULO XII. ENMIENDAS. 12.01 Enmiendas. Estas leyes reflejan nuestra actual comprensión de la palabra revelada de Dios en lo que atañe a la estructura de la iglesia y la autoridad. No pretendemos tener todo el conocimiento y reconocemos la revelación de Dios y la restauración es progresiva. Enmiendas a los Estatutos pueden hacerse por el Pastor General y la Junta de Directores por dos tercios (2/3) de votos, en cualquier momento que lo consideren necesario alterar el gobierno de la iglesia para cumplir con la palabra de Dios como verdad revelada y entendida en presente, después de la consideración orante y juiciosa. Ninguna enmienda, sin embargo, debe hacerse que privaría la Corporación de estado exento de sección 501 impuesto a menos que el Pastor General y la Junta Directiva todos de acuerdo en que dicha enmienda es necesario obedecer a Dios en su dirección específica para la iglesia. 12.02 Revisión. Estos estatutos son que deben ser revisadas regularmente para asegurar que se ajustan a

la palabra de Dios como revelado actualmente y entendido por el Pastor General y el liderazgo de esta iglesia.

SEGUNDO: Las disposiciones y normas señaladas en los presentes Estatutos incorporados que sean contrarias a la norma Jurídica vigente hondureña se tendrá como no expresada, prevaleciendo la norma Jurídica hondureña vigente.

TERCERO: Tener como representante Legal de la Organización en Honduras al Doctor **JOSUE ARNOLDO HERNANDEZ LOPEZ**, de nacionalidad hondureña, quien queda obligado en caso de cesar en sus funciones comunicar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

CUARTO: La Organización Religiosa constituida en el extranjero denominada **IN THE LIGHT MINISTRIES HARRISBURG**, una vez otorgado el reconocimiento de Personalidad Jurídica por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, se inscribirá ante esta misma, el representante legal, quien se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

QUINTO: La Organización Religiosa constituida en el extranjero denominada **IN THE LIGHT MINISTRIES HARRISBURG**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros juntamente con el informe de actividades dentro de los dos (2) primeros meses del año. Dichos registros deben constar en libros autorizados por la autoridad competente, los que estarán siempre a disposición de sus miembros y sujetos a las auditorías que señale la Ley, sus Estatutos y Reglamentos.

SEXTO: La Organización Religiosa denominada **IN THE LIGHT MINISTRIES HARRISBURG**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SEPTIMO: La disolución de la Organización Religiosa denominada **IN THE LIGHT MINISTRIES HARRISBURG**, se hará en su país de origen de conformidad a sus leyes, informando a esta Secretaría de Estado, sobre dicha resolución para proceder

a la cancelación del Reconocimiento y su respectiva inscripción; en caso que la Organización a través de su órgano de gobierno acuerden no continuar operando en Honduras realizará el mismo procedimiento, en ambos casos, los bienes que la organización haya adquirido en el país, una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras con objetivos similares, acordada por el órgano de gobierno facultando al representante legal en Honduras para tal efecto, lo cual será notificado debidamente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC).

OCTAVO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

NOVENO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

DECIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DECIMO PRIMERO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de asociaciones Civiles (**U.R.S.A.C.**), para que emita la correspondiente inscripción.

DECIMO SEGUNDO: Que la Secretaría General proceda a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado, quedando exenta del pago correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 último párrafo de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintiún días del mes de agosto de dos mil quince.

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

13 N. 2015

CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCION No. 269-2015. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCEN-TRALIZACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de marzo de dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha cuatro de julio de dos mil trece, misma que corre a Expediente No. **PJ-04072013-1135**, por la Abogada **ADRIANA JACQUELINNE LOPEZ MOLINA**, en su condición de Apoderada Legal del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA LOS TRES REYES**, con domicilio en la colonia Los Tres Reyes, municipio de Villa Nueva, departamento de Cortés; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L.360-2014 de fecha 27 de Febrero de 2014.**

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA LOS TRES REYES**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación Descentralización, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo N°. 03-2014 de fecha 24 de enero del 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo N°. 03-A-2014 de fecha 24 de enero del 2014.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 62 de la Ley de

Municipalidades, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA LOS TRES REYES**, con domicilio en la colonia Los Tres Reyes, municipio de Villa Nueva, departamento de Cortés, se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL PATRONATO
PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA LOS TRES
REYES**

**CAPÍTULO I
CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y
DURACIÓN**

ARTÍCULO 1.- Créase el Patronato Promejoramiento de la **COLONIA LOS TRES REYES**, en el municipio de **VILLANUEVA**, departamento de **CORTES**, como una institución eminentemente civil, apolítica y sin fines de lucro, cuyo objetivo primordial es el de lograr el bienestar de esta comunidad y sus habitantes.

ARTÍCULO 2.- El Patronato Promejoramiento de la **COLONIA LOS TRES REYES**, que en lo sucesivo se denominará el **Patronato LOS TRES REYES**, se regirá por los presentes Estatutos, por los acuerdos y resoluciones que dicten sus órganos, en la espera de su competencia y por las Leyes de la República.

ARTÍCULO 3.- El domicilio del **Patronato LOS TRES REYES** es la colonia los Tres Reyes, municipio de Villanueva, departamento de Cortés.

ARTÍCULO 4.- La duración del Patronato **LOS TRES REYES** es indefinida; salvo disposición contraria de autoridad competente o de la mayoría calificada de votos de la Asamblea General del Patronato **LOS TRES REYES**.

ARTÍCULO 5.- La circunscripción territorial del Patronato **LOS TRES REYES** es: **Al Norte, COLINDA CON PROPIEDAD DE MANUEL NICOLAS COELLO FAJARDO; al Sur, COLINDA CON PROPIEDAD DE LEYDIVISA; al Este, COLINDA CON LINEA DEL FERROCARRIL; y, al Oeste: COLINDA CON CARRETERA A SAN PEDRO SULA, todo en el municipio de Villanueva, en el departamento de Cortés.**

**CAPITULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 6.- El Patronato de la colonia **LOS TRES REYES** tiene como objetivos primordiales promover el mejoramiento de la **COLONIA LOS TRES REYES** jurisdicción del municipio de **VILLANUEVA, CORTES**, en sus diversos aspectos, como ser: a) Promover la mayor participación de los vecinos en la vida activa de la comunidad. b) Desarrollar actividades

que propendan al mejoramiento integral de la comunidad y cada uno de sus miembros. c) Procurar el mantenimiento de las obras físicas que existen en la comunidad. d) Promover el proceso democrático como método de decisión y el respeto entre los miembros del **Patronato LOS TRES REYES**. e) Desarrollar programas de saneamiento ambiental y de campañas de salud, en colaboración con las autoridades civiles y militares. f) Gestionar ante la autoridad correspondiente la construcción de centros de educación como escuelas, colegios de enseñanza secundaria, etc. g) Establecer estrechas relaciones con organismos Centralizados o Descentralizados, con los Organismos No Gubernamentales llamadas las (ONG.) h) Desarrollar programas de capacitación integral entre todos los miembros del **Patronato LOS TRES REYES**. i) Promocionar y organizar actividades sociales y recreativas. j) Desarrollar cualquier otra actividad, programa o plan de trabajo, que impulse el mejoramiento de la **COLONIA LOS TRES REYES**.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7.-El Patronato los Tres reyes esta integrado por todas las personas naturales que residan en la colonia Los Tres Reyes y que sean propietarios adjudicatarios, arrendatarios en la misma, mayores de 21 años que se encuentren en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.Los miembros se clasifican en tres clases: MIEMBROS FUNDADORES, MIEMBROS ACTIVOS, MIEMBROS HONORARIOS. a) Serán Miembros Fundadores del **Patronato los Tres Reyes** las personas naturales y hondureñas que suscribieron el acta de constitución haciendo el papel protagónico de fundación del mismo. b)Serán Miembros Activos del Patronato aquellas personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país físicas o morales fundadoras o que soliciten y reciban las aprobaciones de las directivas y ratificado por la Junta Directiva, por la Asamblea Extraordinaria de sus miembros mediante el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en los presentes estatutos. c) Podrán ser designados miembros Honorarios aquellas personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país, jurídicas legalmente constituidas que presten o hayan prestado servicios eminentes en relación con los propósitos de este Patronato.

DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 8.- Son Derechos de los miembros Fundadores y Activos del **Patronato LOS TRES REYES**: a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, tomar parte de las deliberaciones, proponer mociones y sugerencias. b) Elegir y ser elegido para cargos directivos o comisiones especiales. c) Representar y ser representado por otro miembro del **Patronato LOS TRES REYES**, debidamente autorizado por escrito. d) Ser oído antes de ser juzgado, defendiéndose de los cargos que se le imputen. e) Exigir informes a los órganos del **Patronato LOS TRES REYES**, sobre el desempeño de sus actividades. f) Denunciar ante la Junta Directiva a cualquier miembro del **Patronato LOS TRES REYES** que con sus acciones u omisiones ponga en entredicho el nombre de la organización. g) Examinar los libros y otros documentos del **Patronato LOS TRES REYES**, previa autorización de la Junta Directiva, entendiéndose que sólo podrá

hacerlo en presencia de los miembros encargados de la custodia. h) Participar en todos los actos del **Patronato LOS TRES REYES**. i) Ejercer cualquier otro derecho que emane de las leyes del país, de los presentes Estatutos o de la Asamblea General.

DE LOS DEBERES

ARTÍCULO 9.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos **LOS TRES REYES**: a) Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y a las demás reuniones a las cuales sea debidamente convocado. b) Elegir los miembros de la Junta Directiva y demás integrantes de los organismos del **Patronato LOS TRES REYES**. c) Desempeñar los cargos que mediante elección, confiera la Asamblea General. d) Cumplir con las disposiciones legales y estatutarias que el **Patronato LOS TRES REYES** emita. e) Cumplir con las diligencias que la Junta Directiva le encomienda, dentro del marco de sus facultades. f) Cumplir con las obligaciones que emane de la Asamblea. g) Cumplir con las demás obligaciones que señalen los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 10.- Para el desarrollo de sus actividades, el **Patronato LOS TRES REYES** tendrá los siguientes órganos: 1) Asamblea General.2) Junta Directiva.

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General legalmente constituida y reunida es la autoridad suprema del **Patronato LOS TRES REYES** y sus decisiones son de observancia obligatoria, siempre y cuando no sean contrarias a las leyes del país, las facultades que la ley o los Estatutos no atribuyen a otro órgano de la organización, serán competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 12.- La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros debidamente inscritos en el **Patronato LOS TRES REYES**.

ARTÍCULO 13.- Las sesiones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias y en el ejercicio y aplicación.

ARTÍCULO 14.- Para que haya quórum en Asamblea General Ordinaria, será necesario la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros debidamente inscritos al patronato mediante convocatoria escrita en primera convocatoria o con los que asistan, en segunda convocatoria, una hora después debiendo haber quórum para aprobar las resoluciones el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes. La Asamblea General Extraordinaria se realizarán las veces que sea necesario para discutir asuntos específicos o aquellos que tengan carácter de urgente y no puedan esperar a que se realice una Asamblea General Ordinaria habiendo quórum de asistencia las sesiones de Asamblea General estarán presididas por la Junta Directiva, a través de su Presidente o el llamado a sustituirlo, en caso de su ausencia y sus determinaciones tendrán efecto de ley.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea General Ordinaria celebrará sesiones Ordinarias una vez al año en el mes de noviembre, pudiéndose cuando el caso lo amerite, celebrar sesiones extraordinarias en cualquier época y cuantas veces sea necesario,

a criterio de la Junta Directiva, o a petición de diez miembros del **Patronato LOS TRES REYES**.

ARTÍCULO 16.- La convocatoria a sesión ordinaria se hará con tres (3) días de anticipación mediante: a) Entrega de convocatoria en forma personal. b) Mediante correo electrónico. c) Mediante circular dirigida por cualquier medio de comunicación masiva.

ARTÍCULO 17.- La convocatoria a sesión extraordinaria se realizará con dos (2) días de anticipación y mediante los medios utilizados para las sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 18.- En las sesiones extraordinarias, la agenda debe aparecer en la hoja de convocatoria debiendo tratar únicamente los asuntos establecidos en la misma.

ARTÍCULO 19.- Exceptuando lo establecido en el literal “d” del artículo siguiente, todos los asuntos sometidos a conocimiento de las asambleas serán resueltos por la mayoría de los votos, esto es la mitad más uno, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 20.- En las sesiones de la Asamblea General Ordinaria con la excepción señalada en el literal d, las atribuciones serán las siguientes: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar o improbar, total o parcialmente, en sesión ordinaria, el o los informes que deberá rendir la Junta Directiva en general y el de cada uno de sus miembros, relacionados con las actividades desarrolladas durante el período para el cual fueron elegidos. c) Aprobar o improbar el Plan de Trabajo de la Junta Directiva. d) Aprobar, reformar y derogar los presentes Estatutos las que para efectos de reforma y derogación, sólo podrán discutirse y aprobarse en Asamblea General Extraordinaria. e) Crear los Comités de Trabajo que estime necesario. f) Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan los presentes Estatutos, según la gravedad de la falta. g) Aprobar el presupuesto anual del **Patronato LOS TRES REYES**. h) Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha del **Patronato LOS TRES REYES**. i) Conocer de todos aquellos asuntos de importancia que afecten, de alguna manera, la existencia del **Patronato LOS TRES REYES** y que tengan relación con el logro de sus fines.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Discutir y aprobar las reformas, enmiendas o modificar los estatutos del Patronato. b) Decidir sobre el futuro de la entidad o su disolución en caso de ser necesario y la disposición de sus bienes. c) Asumir las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria cuando por cualquier causa no se haya reunido ésta. d) Cualquier otra que sea necesario resolver con urgencia.

ARTÍCULO 22.- Los Acuerdos y Resoluciones tomadas en Asamblea General Ordinaria deberán contar con el respaldo de la mayoría simple de los miembros asistentes; sin embargo, las atribuciones contenidas en el inciso “d” del Artículo anterior, así como la decisión de disolver el **Patronato LOS TRES REYES**, además de someterse en una Asamblea General Extraordinaria, deberá contar con el apoyo de los dos tercios de miembros asistentes de la Asamblea General.

ARTÍCULO 23.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del **Patronato LOS TRES REYES** y está integrado de la siguiente forma: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal; y, f) Dos Vocales

ARTÍCULO 24.- La Junta Directiva será elegida en sesión de Asamblea General Ordinaria y sus miembros durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos únicamente por un periodo más. Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de su elección.

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva sesionará mensualmente en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando se estime necesario por convocatoria de cualquier miembro directivo.

ARTÍCULO 26.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser el ciudadano hondureño por nacimiento, naturalizado o extranjero con residencia legal en el país, en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles. b) Residir, ser propietario, adjudicatario o arrendatario de la **COLONIA LOS TRES REYES**. c) Ser de reconocida honorabilidad y de intachable conducta moral. d) No haber sido expulsado por causa justificada de cualquiera otra organización de carácter popular.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Representar al **Patronato LOS TRES REYES** por medio de su Presidente en todos aquellos actos, diligencias o trámites que se relacionen con el mismo o con el cumplimiento de sus finalidades. b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamentos y demás resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea. c) Promover intercambio con otras comunidades, a fin de compartir experiencias. d) Elaborar un Plan de Trabajo para el período que ha sido elegida. e) Convocar a sesiones de Asamblea General, tanto Ordinarias como Extraordinarias. f) Nombrar comisiones de trabajo, discutidas y aprobadas. g) Elaborar su propio reglamento interno, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General. h) Recaudar, administrar y reglamentar los fondos del **Patronato LOS TRES REYES**, de acuerdo también con el presupuesto aprobado y con las disposiciones que al afecto acuerde la Asamblea General. i) Crear premios y distinciones. j) Fijar el monto de la fianza que deberá rendir el Tesorero para el manejo de los fondos del **Patronato LOS TRES REYES**. k) Coordinar actividades de desarrollo y mejoramiento socioeconómico y cultural con los miembros del Consejo de Desarrollo Municipal (CODEM) correspondiente. l) Desarrollar campañas tendientes a no permitir la instalación de centros que atenten contra la moral y buenas costumbres. m) presentar informe de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso. n) Llevar los libros de secretaría, contabilidad registro de miembros según corresponda. o) Dirigir y controlar los planes y proyectos que apruebe la Asamblea General. p) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, administración y orientación del Patronato Los Tres Reyes que no contravenga las disposiciones de los presentes estatutos de las leyes de la República o resoluciones y acuerdos de la Asamblea General. q) En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, delegar sus funciones en el Vicepresidente o cualquier otro miembro Vocal por su orden.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de Asamblea General como de Junta Directiva. b) Firmar actas de las sesiones respectivas, junto con el Secretario, después de haber sido

aprobadas. c) Representar al **Patronato LOS TRES REYES** en todos los actos y diligencias relacionadas con el mismo. d) Firmar la correspondencia y autorizar con su firma la del Tesorero y la del Fiscal, en las correspondientes órdenes de pago. e) Acreditar representantes ante otras organizaciones que designe la Junta Directiva. f) Mantener la disciplina en las sesiones que presida, llamando al orden a quienes se desvíen del tema en discusión, obstaculicen el libre ejercicio de los derechos de los demás miembros o alteren el desarrollo normal de las sesiones. g) Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General tanto Ordinarias como Extraordinarias. h) Presentar, junto con los demás miembros de la Junta Directiva, informe de actividades a la Asamblea General, cuando ésta así lo exija. i) Juramentar, en debida forma, a los nuevos directivos que se incorporen. j) Llevar la representación legal del **Patronato LOS TRES REYES**, confiriendo poder a un profesional del derecho, cuando se trate de representar al **Patronato LOS TRES REYES** en asuntos judiciales o administrativos, previa aprobación de la Asamblea General. k) Ejecutar cualquier función que le confiera la Asamblea General a la Junta Directiva y asumir todas las facultades y obligaciones inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en todos los casos de ausencia temporal o definitiva de éste, desarrollando todas las funciones inherentes al mismo. b) Apoyar al Presidente en las gestiones y actividades del **Patronato LOS TRES REYES**. c) Otras que se le asignen.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, y de la Junta Directiva. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar el correspondiente libro de actas y el archivo de la organización y responsabilizarse por la custodia de los documentos del **Patronato LOS TRES REYES**. d) Firmar las actas junto con el Presidente y extender las certificaciones correspondientes. e) Recibir y contestar la correspondencia del **Patronato LOS TRES REYES**. f) Llevar un Libro de Registro de los miembros del **Patronato LOS TRES REYES**. g) Efectuar las demás funciones inherentes a su cargo y las que le encomiende la Asamblea General. h) Convocar a reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva con la firma del Presidente y de la Junta Directiva. i) Dar lectura para su aprobación del acta de Asamblea General anterior.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y tener bajo su custodia los fondos del **Patronato LOS TRES REYES**. b) Llevar los Libros de Contabilidad respectivos. c) Manejar en cuentas bancarias los dineros de la Organización. d) Informar a la Junta Directiva, cuando ésta se lo pida, el estado de cuentas y rendir ante la Asamblea General el informe de las operaciones al finalizar el período. e) Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente. f) Extender recibo por las cantidades que ingresen en la Tesorería. g) Promover el desarrollo de las actividades económicas y proponerlas en sesiones de Asamblea General o Junta Directiva, para su discusión. h) Rendir la correspondiente caución para el manejo de fondos, conforme lo dictamine la Asamblea General. i) Llevar los libros de contabilidad del Patronato. j) Firmar junto con el presidente toda erogación

momentánea del Patronato. k) Registrar junto con el Presidente la firma de alguna Institución bancaria para beneficio del Patronato.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones de los Vocales: a) Concurrir a todas las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. b) Cooperar estrechamente con la Junta Directiva en la realización de los planes trazados y las actividades que se emprendan. c) Integrarse y asesorar las comisiones de trabajo que se constituyan dentro del **Patronato LOS TRES REYES**. d) Ejecutar todas aquellas funciones que le encomienden por parte de la Junta Directiva o Asamblea General. e) Sustituir, por su orden, a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia temporal. f) Responsabilizar del control de las diferentes unidades establecidas y por establecer.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones del Fiscalía: a) Ejercer ala vigilancia de todos los bienes y los fondos del **Patronato LOS TRES REYES**. b) Cuidar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos de los órganos del Patronato **LOS TRES REYES**. c) Velar porque se administren en forma transparente los recursos del **Patronato LOS TRES REYES**. d) efectuar auditorías a los fondos del **Patronato LOS TRES REYES**. e) Rendir cuentas a la Asamblea General sobre el cumplimiento de las disposiciones legales de parte de los miembros directivos del **Patronato LOS TRES REYES**. f) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero del Patronato.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 34.- Constituyen el patrimonio del **Patronato LOS TRES REYES**, todos los bienes muebles e inmuebles, valores y dinero en efectivo que ingresen por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias conforme lo designe la Asamblea General, contribuciones particulares de entidades oficiales, autónomas y semi-autónomas, organismos no gubernamentales, fundaciones, herencias, donaciones y legados.

ARTÍCULO 35.- Los fondos del Patronato **LOS TRES REYES** serán administrados por el Presidente y el Tesorero de la Junta Directiva, con la supervisión del Fiscal y bajo la obligación de dar cuenta anualmente a la Asamblea General de los resultados del ejercicio económico. Estarán obligados además, cuando así lo pida algún miembro del **Patronato LOS TRES REYES** a dar un detalle general y un informe completo de la gestión financiera y de la administración de los bienes.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 36.- En caso de disolución del **Patronato LOS TRES REYES** por motivos de fuerza mayor o casos fortuitos, por resolución de la Asamblea General Extraordinaria o con el voto favorable de la mayoría absoluta o sea 2/3 partes de los miembros asistentes o por orden judicial, previo a cancelar las obligaciones contraídas con terceros, el remanente de los bienes del **Patronato LOS TRES REYES** pasarán a ser donados a una ONG, o institución de beneficencia que desarrolle una función social en el país, de preferencia aquella que haya colaborado de forma estrecha y valiosa en esta misma comunidad y en su defecto a una iglesia de esta comunidad.

ARTÍCULO 37.- Para efectos de transparencia, en el caso de disolución del Patronato LOS TRES REYES, participarán en la liquidación financiera el órgano de la Fiscalía del mismo y un Auditor municipal.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 38.- Los libros que lleve el Patronato LOS TRES REYES serán autorizados por la Alcaldía Municipal, mediante el asiento correspondiente en el cual se haga constar su finalidad, número de folios útiles y serán firmados y sellados por el señor Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 39.- El Patronato LOS TRES REYES podrá afiliarse o asociarse con otras organizaciones, como Federaciones de Patronatos o Asociaciones similares, que persigan fines de beneficio social, sin perder por ello su individualidad y autonomía, cuando esto suceda será por decisión previa de la Asamblea General.

ARTÍCULO 40.- El Patronato LOS TRES REYES podrá solicitar, para el desarrollo efectivo de sus finalidades, la asesoría, asistencia técnica y económica necesaria, así como efectuar planes coordinados con otras personas naturales o jurídicas, para el logro de los objetivos trazados.

ARTÍCULO 41.- El Patronato de la colonia LOS TRES REYES, como asociación de carácter civil, se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de reunión y asociación, siempre que no contravengan el orden público, nuestro sistema democrático y jurídico y las buenas costumbres; en consecuencia, sus actividades no entorpecerán ni menoscabarán las que el Estado haga y, en caso de conflicto, tendrá preeminencia la actividad estatal.

ARTÍCULO 42.- Lo no previsto en estos Estatutos, será resuelto por la Asamblea General en sesión ordinaria de conformidad al espíritu de éstos.

SEGUNDO: Que el PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA LOS TRES REYES, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: Que el PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA LOS TRES REYES, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los

Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: Que el PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA LOS TRES REYES, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA LOS TRES REYES, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DECIMO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO. SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA. SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil quince.

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

13 N. 2015.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** En fecha cinco de octubre del año dos mil quince, la señora **Litza Mariela Nájera Rivera**, interpone demanda contra el **Estado de Honduras**, representado legalmente por el señor **Abraham Alvarenga Urbina**, en su condición de Procurador General de la República, por actos de la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud, dicha demanda se encuentra registrada bajo el número 49-2015, en este Despacho y tiene como finalidad que se declare la **Nulidad** absoluta de un Acto Administrativo consistente en el Acuerdo de despido No. 2882, de la señora **Litza Mariela Nájera Rivera**, de fecha once de septiembre del año dos mil quince, y notificado mediante acta en fecha dieciocho de septiembre del año dos mil quince, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, mediante el cual se cancela por despido del cargo de Oficial Jurídico I, del Hospital Regional Atlántida, de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida; se Reconozca una situación Jurídica individualizada, y se adopten las medidas para su restablecimiento como ser el reintegro en el cargo que desempeñaba o a uno de igual o mejor categoría, los salarios dejados de percibir, vacaciones, décimo cuarto, las conquistas laborales a que tienen derecho y se condena en Costas.

SAN PEDRO SULA, CORTÉS
04 DE NOVIEMBRE DEL 2015

LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN
SECRETARIO

13 N. 2015

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Fiscal Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 11 de noviembre de 2014, el Abogado Milton Gabriel Rivera Urquía, en su condición de la Sociedad PRICESMART HONDURAS, S. A. de C. V., interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No. 032-14, pidiendo que se acumulen pretensiones. Se impugnan actos administrativos de carácter tributario emitidos por la Dirección Ejecutiva de

Ingresos (DEI), y Secretaría de Finanzas, por no ser conformes a derecho y se solicita su anulación. Se designa con precisión los actos administrativos cuya anulación se pide.- Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada y la adopción de medidas necesarias con el pleno restablecimiento de la misma.- Se acompañan documentos.- Se designa la Secretaría de Finanzas, con sede en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., como lugar donde se encuentra el expediente administrativo. Citación y emplazamiento, se anuncian medios de prueba. Trámite.- Sentencia. Costas.- En relación con las Resoluciones A.L. 36-2014, Resolución A.L. 39-2014, Resolución DEI-DL-2110-2012, Resolución DEI-DL-2114-2012, Resolución DEI-575-DA-ARN-F-2009 y Resolución DEI-310-DA-ARN-A-2009, alegando que dichos actos no son conforme a derecho.

MARGARITA ALVARADO GÁLVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

13 N. 2015

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE
FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Renovación de Registro de Fertilizantes y Materias Primas.

El Abog. **ROGER WILFREDO ÁVILA**, actuando en representación de la empresa **INTRAKAM, S. DE R.L.**, tendiente a que autorice la Renovación de Registro del producto de nombre comercial: **SINERBA PLUS**, compuesto por los elementos: **47.78% ÁCIDO HÚMICO (477.8g)**, **41.31% ÁCIDO FÚLVICO (413.1g)**, **08.90% POTASIO (K2O)**, **00.80% ÁCIDO GLUTÁMICO (8,000 ppm)**, **00.20% ÁCIDO PANTOTÉNICO (2,000 ppm)**, **00.20% ÁCIDO NICOTÍNICO (2,000 ppm)**, **00.20% Mo (2,000 ppm)**, **00.61% ACONDICIONADORES**.
En Forma de: **SÓLIDO**.
Formulador y País de Origen: **INTRAKAM, S. DE R.L./HONDURAS**.
Tipo de Uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, la Ley de Procedimientos Administrativos y el RTCA.

Tegucigalpa, M.D.C., catorce (14) de octubre de 2015.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

Dr. JOSE LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

13 N. 2015

LA EMPRESA NACIONAL DE

No es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito.

**JUZGADO DE LETRAS
REPÚBLICA DE HONDURAS**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al Público en General y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que el señor **ORVEL OMAR AGOSTA ERAZO**, mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño y vecino de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un lote de terreno constante de **SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (6,532.74 M²)** equivalentes a **NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y TRES VARAS CUADRADAS (9,369.63 VRS²)** de extensión superficial ubicado en la aldea El Derrumbo de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE, colinda con Saúl Deras y carretera que conduce a la aldea El Rodeo; AL SUR, colinda con Luis Pineda; AL ESTE, con callejón de por medio con escuela pública; y, AL OESTE, colinda con Luis Pineda** el cual ha poseído en forma quieta pacífica e interrumpidamente por más de diez años.

Santa Rosa de Copán, tres de noviembre del año dos mil quince.

**YOLANDA MEJÍA
SECRETARIA, POR LEY**

13 N., 12 D. 2015 y 13 E. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve (19) de agosto del dos mil quince 2015, compareció a este Juzgado la Abogada Katherine Lizeth López Flores, quien delegó poder a la abogada Lilian Rosario López, actuando en condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil

Alimentos Maravilla de Honduras, S.A. DE C.V. interponiendo demanda en materia Fiscal a la cual se le asignó la orden de ingreso número **0801-2015-00035**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. Para que se declare la ilegalidad y nulidad absoluta de actos administrativos de carácter particular por no ser conforme a derecho. Se solicita el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y su restablecimiento. Se demanda el pago de costas. Se impugna las resoluciones número DGCFA -EISR-0127-2013 de fecha 30 de diciembre del 2013 y A.L. 02562015 de fecha 16 de abril del 20145, ambas emitidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

**LIC. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO**

13 N. 2015.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes y materias primas.

La Abog. **TANIA ELIZABETH ELVIR LOPEZ**, actuando en representación de la empresa **TIGSA FERTILIZANTES, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **NITRATO DE AMONIO**, compuesto por los elementos: **34% NITROGENO(N)**.

En forma de: **SOLIDO**.

Formulador y país de origen: **OPEN JOINT STOCK COMPANY./RUSIA**.
Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, la Ley de Procedimientos Administrativos y el RTCA.

Tegucigalpa, M.D.C., CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE 2015
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

13 N. 2015

LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS
No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2014-042063
 [2] Fecha de presentación: 26/11/2014
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DUWEST RECUBRIMIENTOS, S.A.
 [4.1] Domicilio: 5a. AVENIDA 16-62 ZONA 10, TORRE PLATINA, CENTRO DE NEGOCIOS 9o. NIVEL, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: M - 10 PRIMARIO ESTRUCTURAL

M-10 PRIMARIO ESTRUCTURAL

[7] Clase Internacional: 2
 [8] Protege y distingue:
 Colores, barnices, lacas, conservantes contra la herrumbre y el deterioro de la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSE CANO BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de junio del año 2015.
 [12] Reservas: Se utilizará con la Marca M-10 (Solicitud Número 2014-042066).

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2015.

[1] Solicitud: 2014-042066
 [2] Fecha de presentación: 26/11/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DUWEST RECUBRIMIENTOS, S.A.
 [4.1] Domicilio: 5a. AVENIDA 16-62 ZONA 10, TORRE PLATINA, CENTRO DE NEGOCIOS 9o. NIVEL, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: M - 10

M-10

[7] Clase Internacional: 2
 [8] Protege y distingue:
 Colores, barnices, lacas, conservantes contra la herrumbre y el deterioro de la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSE CANO BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de junio del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2015.

[1] Solicitud: 2015-000396
 [2] Fecha de presentación: 05/01/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INDUSTRIAS CALZAR, S.A.
 [4.1] Domicilio: PH GLOBAL PLAZA, CALLE 50, PISO 11, PANAMÁ.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 25

[8] Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSE CANO BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: Se reivindica el color Rojo, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2015.

[1] Solicitud: 2015-000402
 [2] Fecha de presentación: 05/01/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INDUSTRIAS CALZAR, S.A.
 [4.1] Domicilio: PH GLOBAL PLAZA, CALLE 50, PISO 11, PANAMÁ.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: URBAN AUTHENTIC

URBAN AUTHENTIC

[7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSE CANO BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2015.

1/ Solicitud: 22529-15
 2/ Fecha de presentación: 8/6/15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Koret, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Km. 12 1/2 carretera a Comalapa, San Marcos, San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KAVA-STRESS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSE CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6/7/15
 12/ Reservas:

Abogado CARLOS HUMBERTO ESCOBAR
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2015.

1/ Solicitud: 15-28303
 2/ Fecha de presentación: 15-07-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION.
 4.1/ Domicilio: Calle 50, Torre Global, Plaza 6 piso, Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SIBINTA

SIBINTA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para uso humano.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSE CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/08/15
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2015.

1/ Solicitud: 15-28305
 2/ Fecha de presentación: 15-07-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION.
 4.1/ Domicilio: Calle 50, Torre Global, Plaza 6 piso, Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NIFEVA

NIFEVA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSE CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/08/15
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2015.

1/ Solicitud: 15-28310
 2/ Fecha de presentación: 15-07-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION.
 4.1/ Domicilio: Calle 50, Torre Global, Plaza 6 piso, Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OFANIR

OFANIR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSE CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-08-15
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2015.

1/ Solicitud: 2014-42752
 2/ Fecha de presentación: 28-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HENZHEN NEW INDUSTRIES BIOMEDICAL ENGINEERING CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: 4F, WEARNES BLDG, NANTOU SCIENCE & TECH INDUSTRIAL PARK, NANSHAN, SHENZHEN, GUANG DONG, P.R. CHINA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: CHINA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAGLUMI

MAGLUMI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos de pruebas de sangre; aparatos para masajes, análisis (aparato para su uso en medicina-), prueba de aparatos para uso médico, diagnóstico, aparatos para uso médico, aparatos de radioterapia, ultrasónico dispositivo y sus partes, para uso médico, los miembros artificiales, corsés para uso médico, material de sutura.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSE CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-10-15
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2015.

[1] Solicitud: 2015-012004
 [2] Fecha de presentación: 23/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIO VIZCAINO, S.A.
 [4.1] Domicilio: 3A CALLE 2-12, ZONA 8 DE MIXCO, SECTOR A-S, SAN CRISTOBAL 1, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRODIGAL

PRODIGAL

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2015.

1/ Solicitud: 15-28304
2/ Fecha de presentación: 15-07-15
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION.
4.1/ Domicilio: Calle 50, Torre Global Plaza, 6 piso, Panamá, República de Panamá
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UXIPAG

UXIPAG

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RODRIGO JOSE CANO BONILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/08/15

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2015.

1/ Solicitud: 15-28309
2/ Fecha de presentación: 15-07-15
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION.

4.1/ Domicilio: Calle 50, Torre Global Plaza, 6 piso, Panamá, República de Panamá

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LODATIR

LODATIR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RODRIGO JOSE CANO BONILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/08/15

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2015.

1/ Solicitud: 15-28308
2/ Fecha de presentación: 15-07-15
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION.

4.1/ Domicilio: Calle 50, Torre Global Plaza, 6 piso, Panamá, República de Panamá

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FEBUMET

FEBUMET

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RODRIGO JOSE CANO BONILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-08-2015.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2015.

1/ Solicitud: 15-28307
2/ Fecha de presentación: 15-07-15
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION.

4.1/ Domicilio: Calle 50, Torre Global Plaza, 6 piso, Panamá, República de Panamá

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOFANE

TOFANE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RODRIGO JOSE CANO BONILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-08-2015.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2015.

1/ Solicitud: 15-28311
2/ Fecha de presentación: 15-07-15
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION.

4.1/ Domicilio: Calle 50, Torre Global Plaza, 6 piso, Panamá, República de Panamá

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OBANASH

OBANASH

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RODRIGO JOSE CANO BONILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-08-2015.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2015.

1/ Solicitud: 2015-24176
2/ Fecha de presentación: 18-06-15
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Koret, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Km. 12 1/2 carretera a Comalapa, San Marcos, San Salvador, El Salvador.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Desesstressito Plus

DESESSTRESSITO PLUS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RODRIGO JOSE CANO BONILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-07-2015

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-000395
- [2] Fecha de presentación: 05/01/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: INDUSTRIAS CALZAR, S.A.
- [4.1] Domicilio: PH GLOBAL PLAZA, CALLE 50, PISO 11, PANAMÁ
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LETRA U



- [7] Clase Internacional: 25
- [8] Protege y distingue: Vestidos, calzados, sombrerería.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de julio del año 2015.
- [12] Reservas: Se reivindica el color Rojo tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-003558
- [2] Fecha de presentación: 26/01/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: FAYA
- [4.1] Domicilio: 1 RUE LOITIERE 14117 TRACY SUR MER FRANCE, FRANCIA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: FRANCIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: YCF Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 12
- [8] Protege y distingue: Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, motores para vehículos terrestres, amortiguadores de suspensión para vehículos, carrocerías; cadenas antideslizantes, chasis o vehículos paragolpes, aparatos para persianas adaptadas para automóviles, cinturones de seguridad para asientos de vehículos, vehículos eléctricos, caravanas, tractores, ciclomotores, bicicletas, marcos, soportes, frenos, manillares, llantas, pedales, neumáticos, ruedas o sillines para bicicletas, carritos de niños, carretillas para manipular mercancías.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de julio del año 2015.
- [12] Reservas: Se reivindica el color Azul 285°C.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-019679
- [2] Fecha de presentación: 19/05/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: KORET, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: KM. 12 1/2 CARRETERA A COMALAPA, SAN MARCOS, SAN SALVADOR, EL SALVADOR.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KORTRIBION



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de agosto del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-023107
- [2] Fecha de presentación: 11/06/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION
- [4.1] Domicilio: CALLE 50, TORRE GLOBAL PLAZA 6 PISO, PANAMÁ
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HULIZIC



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-023109
- [2] Fecha de presentación: 11/06/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION
- [4.1] Domicilio: CALLE 50, TORRE GLOBAL PLAZA 6 PISO, PANAMÁ
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DABATEM



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Cardiología y hematología.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-023108
 [2] Fecha de presentación: 11/06/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION
 [4.1] Domicilio: CALLE 50, TORRE GLOBAL PLAZA, 6 PISO, PANAMÁ
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FORATES

FORATES

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-007643
 [2] Fecha de presentación: 19/02/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION
 [4.1] Domicilio: CALLE 50, EDIFICIO GLOBAL PLAZA 6 PISO, PANAMÁ
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DOLGENAL

DOLGENAL

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Guillermo Enrique Argueta Soto

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2013-013893
 [2] Fecha de presentación: 10/04/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION
 [4.1] Domicilio: CALLE 50, TORRE GLOBAL PLAZA, 6 PISO, PANAMÁ, PANAMÁ.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CONSIIV

CONSIIV

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:

Un producto farmacéutico de uso humano para el tratamiento de enfermedades o afecciones del sistema nervioso central dermatológico.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2015.

- 1/ Solicitud: 15-28306
 2/ Fecha de presentación: 15-07-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Calle 50, Torre Global Plaza, 6 piso, Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QLIVI

QLIVI

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12-08-2015
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-023106
 [2] Fecha de presentación: 11/06/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION
 [4.1] Domicilio: CALLE 50, TORRE GLOBAL PLAZA, 6 PISO, PANAMÁ
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DABATROX

DABATROX

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2015.

[1] Solicitud: 2015-033707
 [2] Fecha de presentación: 21/08/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BIESTERFELD US, INC.
 [4.1] Domicilio: 200 AVENIDA MADISON, NEW YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PATRULLERO

PATRULLERO

[7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Productos químicos de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, mejoradores y ablandadores de agua, fertilizantes y abonos incluidos en la clase de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Mario Antonio Mendoza Castillo

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de septiembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2015.

1/ Solicitud: 2015-033706
 2/ Fecha de presentación: 21/08/2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BIESTERFELD US, INC.
 4.1/ Domicilio: 200 AVENIDA MADISON, NEW YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PATRULLERO

PATRULLERO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Mario Antonio Mendoza Castillo
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-09-15.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2015.

[1] Solicitud: 2015-033708
 [2] Fecha de presentación: 21/08/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BIESTERFELD US, INC.
 [4.1] Domicilio: 200 AVENIDA MADISON, NEW YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ALTERNO

ALTERNO

[7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:

Productos químicos de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, mejoradores y ablandadores de agua, fertilizantes y abonos incluidos en la clase de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura.
D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Mario Antonio Mendoza Castillo

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de septiembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2015.

[1] Solicitud: 2015-033709
 [2] Fecha de presentación: 21/08/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BIESTERFELD US, INC.
 [4.1] Domicilio: 200 AVENIDA MADISON, NEW YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AKTIVO

AKTIVO

[7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Productos químicos de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, mejoradores y ablandadores de agua, fertilizantes y abonos incluidos en la clase de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Mario Antonio Mendoza Castillo

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de septiembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2015.

[1] Solicitud: 2015-035155
 [2] Fecha de presentación: 03/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES ZAVALA
 [4.1] Domicilio: KM. 1 CARRETERA A FRONTERA CON GUATEMALA, MUNICIPIO DE SINUAPA, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BIO - PURA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Agua purificada.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: José Eduardo Pinto Chinchilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2015.
 [12] Reservas: No se reivindican las palabras pura y simplemente agua pura. Se protege el diseño en los colores según se muestra en etiqueta adjunta.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2015.

[1] Solicitud: 2014-037239

[2] Fecha de presentación: 17/10/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CDISCOUNT

[4.1] Domicilio: 120-126 QUAI DE BACALAN, 33067 BOR-DEAUX, FRANCIA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: FRANCIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CDISCOUNT Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 38

[8] Protege y distingue:

Telecomunicaciones; servicios de tabloneros de anuncios electrónicos (telecomunicaciones); servicios de difusión por internet; comunicación por terminales de computadora o por redes de fibra óptica; conexión telemática a una red informática mundial; servicios de proveedores de acceso a usuario a redes informáticas mundiales; alquiler de aparatos de telecomunicación; servicios de acceso a información, gestión de datos a distancia para la transmisión inalámbrica de contenido a ordenadores portátiles, de maletín y dispositivos electrónicos móviles; servicios de proveedores de tiempo de acceso de telecomunicaciones a redes de datos y enlaces a servidores informáticos de terceros, procesadores informáticos y usuarios de ordenador; servicios de comunicación para transmisión, grabación en memoria, acceso a, recepción, descarga, lectura en tránsito, difusión, puesta en común, visualización, formateado y transferencia de textos, imágenes, contenido audio, contenido vídeo y datos a través de redes de telecomunicación, redes de comunicaciones inalámbricas e internet; servicios de proveedores de páginas web, portales on line para transmisión, grabación en memoria, acceso a, recepción, descarga, lectura en tránsito, difusión, puesta en común, visualización, formateado y transferencia de textos, imágenes, contenido audio, contenido vídeo y datos relativos a una gran variedad de campos y, en particular, los campos del entretenimiento, ocio, cultura, educación, ciencia, comercio y bienes de consumo; servicios de transmisión electrónica de información y datos; servicios de transmisión segura de datos,

en particular, con código de acceso; servicios de proveedores de acceso a bases de datos y a centros servidores de bases de datos o telemáticas; servicios de proveedores de acceso a listados, bases de datos, noticias de actualidad, páginas web y blocs on line, y a material de referencia on line; servicios de transmisión de información contenida en bases de datos o en un servidor telemático; lectura en tránsito de contenido audio, visual y audiovisual en internet o en otra red informática o de comunicaciones; web emisiones; servicios de teleconferencias o de videoconferencias; comunicaciones radiofónicas o telefónicas; servicios de radiotelefonía móvil; servicio de comunicación inalámbrica; difusión de contenidos radiofónicos o televisados y, en particular, música, conciertos, programas y emisiones radiofónicas o televisadas; servicios de mensajería electrónica, telemática y textual inalámbrica; puesta a disposición de foros on line, foros de discusión, redes on line y otras comunicaciones electrónicas, para la transmisión de mensajes entre usuarios de ordenadores, relativos a una gran cantidad de temas y, en particular, entretenimiento, ocio, cultura, educación, ciencia, comercio y bienes de consumo; puesta a disposición de foros on line, foros de discusión, redes on line y otras comunicaciones electrónicas, para la transmisión, entre usuarios de ordenadores, de contenidos, fotos, vídeos, textos, datos, imágenes y, otros documentos electrónicos y, en particular, los relativos a los campos del entretenimiento, ocio, cultura, educación, ciencia, comercio y bienes de consumo; información en materia de comunicaciones; servicios de agencias de prensa o de información (noticias); servicios de proveedores de listados de números de teléfonos, direcciones de empresas, correos electrónicos, direcciones de páginas de inicio de redes, direcciones y números de teléfono de personas, espacios y organizaciones.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de septiembre del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

[1] Solicitud: 2015-029893

[2] Fecha de presentación: 28/07/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ROUNDTABLE ON SUSTAINABLE PALM OIL (RSPO).

[4.1] Domicilio: UTOQUAI 29/31, CH-8008 ZÜRICH, SUIZA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: RSPO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Preparaciones para la lavandería y cloro para la lavandería, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; preparaciones no medicinales para el baño; preparaciones cosméticas para el cuidado del cuero cabelludo y el cabello; sustancias cosméticas y productos higiénicos en la forma de productos de cuidado para uso en el tocador, principalmente aguas de tocador, lociones para después del afeitado, agua de colonia, sustancias abrasivas suaves para la cara en la naturaleza de exfoliantes faciales, geles para la ducha, jabones para el cuerpo, preparaciones no medicadas para el masaje, a saber, cremas, geles, lociones, aceites y ceras, champús, tintes para el cabello, agentes de coloración para el cabello, blanqueadores para la piel y el cabello, preparaciones de modelado para el cabello, preparaciones para el rizado del cabello, fijadores para el cabello, polvos para el cabello, lacas para el cabello, fortalecedores no medicados en espuma para el cabello, mousse para el cabello, gel para el cabello, preparaciones hidratantes para el cabello, cremas para el cabello, acondicionadores para el cabello, preparaciones para la remoción de vello, pestañas artificiales, uñas artificiales, antitranspirantes y desodorantes para uso personal, cremas reguladoras de la hidratación para la cara y el cuerpo, incienso, aceites para el baño, preparaciones cosméticas contra la quemadura del sol y para broncear la piel, cremas para afeitar, lociones para afeitar, geles y bálsamos para después del afeitado, máscara, sombras para los ojos, lápices para las cejas, maquillaje para la cara, base, cremas cosméticas, preparaciones para el maquillaje y preparaciones para la remoción del maquillaje,

barniz para las uñas, removedor de barniz para las uñas, removedor de maquillaje, gel de petróleo para uso cosmético, preparaciones desengrasantes para uso cosmético, preparaciones cosméticas para el cuidado de los labios, polvo de talco, almohadillas de algodón e hisopos de algodón para uso cosmético, almohadillas cosméticas de algodón, toallitas impregnadas con lociones cosméticas, toallitas limpiadoras impregnadas y toallitas cosméticas prehumedecidas, mascarillas de belleza, incluyendo mascarillas faciales, grasas para uso cosmético, adhesivos para uso cosmético; productos no medicinales para el cuidado dental, a saber, pastas dentales, abrillantadores para los dientes, polvo dental, enjuagues bucales no medicados para antes del cepillado dental y enjuagues bucales no medicados para después del cepillado dental, refrescadores del aliento, blanqueadores para los dientes, preparaciones para la limpieza dental; popurrí, sobrecitos perfumados y preparaciones para perfumar el aire para uso en habitaciones; limpiadores, agentes limpiadores, agentes desengrasantes, sustancias abrasivas, detergentes, blanqueadores y preparaciones y sustancias para propósitos de lavado, a saber, detergentes para uso doméstico, detergentes para los platos, detergentes para la lavandería, detergente, suavizantes para la ropa, blanqueadores para la lavandería, preparaciones para la remoción de manchas, limpiadores para alfombras con desodorizante, jabones para la lavandería para textiles, preparaciones para la limpieza de las manos, preparaciones para el lavado para el lavado a mano de textiles y ropa, refuerzos en la naturaleza de almidón para la lavandería, cera para pulir, preparaciones para pulir, preparaciones pulidoras para el calzado, betún y cera para zapatos, pulidores para cuero y zapatos, jabón líquido, composiciones para la remoción de pintura, abrillantadores para muebles y pisos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de agosto del año 2015.

[12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "RSPO" y su diseño, los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protege.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

1/ Solicitud: 15-32087
 2/ Fecha de presentación: 12-08-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A. (Organizada bajo las leyes de COSTA RICA).
 4.1/ Domicilio: Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería, COSTA RICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BOG BY MAXI MALTA

BOG BY MAXI MALTA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, otras bebidas no alcohólicas a base de malta y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-08-2015.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

1/ Solicitud: 15-11495
 2/ Fecha de presentación: 18-03-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Kitbag Limited (Organizada bajo las leyes de REINO UNIDO).
 4.1/ Domicilio: 2 Gregory Street, Hyde, Cheshire, SK 14 4TH, REINO UNIDO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KITBAG

KITBAG

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de venta minorista y mayorista en relación a equipamiento deportivo, vestimenta, calzado, sombrerería, materia impresa.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-08-15.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

1/ Solicitud: 15-33909
 2/ Fecha de presentación: 25-08-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Clorox International Company (Organizada bajo las leyes de California).
 4.1/ Domicilio: 1221 Broadway, Oakland, California 94612, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: CALIFORNIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POETT DESPIERTA TUS SENTIDOS

POETT DESPIERTA TUS SENTIDOS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3

8/ Protege y distingue:
 Lejías, detergentes, limpiadores para el hogar, removedores de manchas, limpiadores de cañerías, limpiadores para inodoros, productos aromáticos y otros productos para perfumar el aire y la atmósfera mediante humos, vapor o gas, productos para perfumar la ropa.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-09-2015
 12/ Reservas:

Abogada **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

1/ Solicitud: 15-33910
 2/ Fecha de presentación: 25-08-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Clorox International Company (Organizada bajo las leyes de California).
 4.1/ Domicilio: 1221 Broadway, Oakland, California 94612, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: CALIFORNIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POETT AIRES NAVIDEÑOS

POETT AIRES NAVIDEÑOS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Lejías, detergentes, limpiadores para el hogar, removedores de manchas, limpiadores de cañerías, limpiadores para inodoros, productos aromáticos y otros productos para perfumar el aire y la atmósfera mediante humos, vapor o gas, productos para perfumar la ropa.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-09-2015
 12/ Reservas:

Abogada **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

1/ Solicitud: 33912-15
 2/ Fecha de presentación: 25-08-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Clorox International Company (Organizada bajo las leyes de California).
 4.1/ Domicilio: 1221 Broadway, Oakland, California 94612, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: CALIFORNIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POETT ESPIRITU JOVEN

POETT ESPIRITU JOVEN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Lejías, detergentes, limpiadores para el hogar, removedores de manchas, limpiadores de cañerías, limpiadores para inodoros, productos aromáticos y otros productos para perfumar el aire y la atmósfera mediante humos, vapor o gas, productos para perfumar la ropa.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-09-2015
 12/ Reservas:

Abogada **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

1/ Solicitud: 15-32085
2/ Fecha de presentación: 12-08-15
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A. (Organizada bajo las leyes de COSTA RICA).
4.1/ Domicilio: Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería, COSTA RICA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPIK UP BY MAXI MALTA

SPIK UP BY MAXI MALTA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cervezas, otras bebidas no alcohólicas a base de malta y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-2015.

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

1/ Solicitud: 27461-2015

2/ Fecha de presentación: 09-07-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALFASIGMA S.p.A. (Organizada bajo las leyes de ITALIA).

4.1/ Domicilio: VIALE SARCA, 223-20126 MILANO (MI), ITALIA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ITALIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 014064075

5.1/ Fecha: 15/05/2015

5.2/ País de origen: UNIÓN EUROPEA

5.3/ Código país: CTM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALFASIGMA

ALFASIGMA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Preparaciones y sustancias farmacéuticas y médicas; vacunas; preparaciones higiénicas para propósitos médicos; alimentos y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico o veterinario, comida para bebés; suplementos dietéticos para humanos y animales; emplastos, materiales para apósitos; material para improntas dentales, cera dental; desinfectantes; implantes farmacéuticos, composiciones farmacéuticas; preparaciones químico-farmacéuticas; productos farmacéuticos y remedios naturales; preparaciones farmacéuticas para uso veterinario y preparaciones y productos de diagnóstico para propósitos médicos; cultivos de microorganismos para uso médico y veterinario; preparaciones de enzimas para propósitos médicos; sueros fisiológicos para propósitos médicos; preparaciones nutricionales para propósitos médicos para administración enteral o parenteral; medios de contraste para uso en la imaginología médica.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-08-15

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

1/ Solicitud: 15-31068

2/ Fecha de presentación: 04-08-15

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Fresenius Kabi AG (Organizada bajo las leyes de ALEMANIA).

4.1/ Domicilio: Else-Kröner-Str. 1, 61352 Bad Homburg, ALEMANIA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FRESENIUS KABI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas, a saber, nutrición enteral y parenteral, a saber, productos dietéticos para la alimentación enteral y nutrición para alimentación parenteral; agregados para la nutrición parenteral, a saber, agregados de nutrición para nutrición parenteral y agregados de nutrición parenteral compuestos para nutrición parenteral; compuestos intravenosos nutricionales parenterales para tratar o prevenir la desnutrición, la hiponutrición cubriendo las necesidades de un paciente ya sea completamente o parcialmente: preparaciones farmacéuticas, a saber, componentes de preparaciones farmacéuticas compuestas individuales para uso en la terapia de cáncer, enfermedades infecciosas, inmunoterapia, anestesia y terapia para el dolor así como en terapias de cuidado crítico que requieran dosificaciones individuales; preparaciones farmacéuticas, a saber, agentes de administración de medicamento que consisten de compuestos que facilitan la administración de una amplia variedad de productos farmacéuticos; soluciones de infusión estándar para el suministro de fluidos, electrolitos y energía para la reconstitución y administración de fármacos y productos farmacéuticos; soluciones de infusión para el reemplazo de volumen sanguíneo y el tratamiento de hipovolemia; preparaciones farmacéuticas, a saber, soluciones medicadas en enjuague para propósitos de lavado, expansores de volumen de sangre, analgésicos antiinfecciosos, analgésicos y anestésicos; fármacos inyectables de cuidado crítico, a saber, preparaciones farmacéuticas administradas parenteralmente para la terapia de estados de enfermedad críticos, a saber, para el tratamiento de condiciones cardiovasculares, para uso como diuréticos, inmunoterapias, anticoagulantes, terapias cerebro vasculares, terapias gastrointestinales y terapias de hormonas; fármacos inyectables de cuidado crítico y perioperatorios para el tratamiento de reacciones alérgicas; fármacos intravenosos para terapia de infusión, a saber, fármacos intravenosos como ser fluidos intravenosos para el cuidado crítico y perioperatorio utilizados para la rehidratación, nutrición, reposición de electrolitos y la administración de preparaciones farmacéuticas, formulaciones intravenosas para el cuidado crítico y perioperatorio utilizados para el mantenimiento, reemplazo y expansión del volumen de plasma artificial; fármacos orales, a saber, anti-infecciosos, analgésicos y anestésicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la enfermedad crónica de los riñones; preparaciones farmacéuticas utilizadas en la oncología; soluciones de irrigación para la urología; preparaciones sanitarias para propósitos médicos; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, a saber, alimentos para dietas restringidas médicamente, alimentos para diabéticos; suplementos alimenticios, bebidas de sustituto alimenticio; polvos de sustituto alimenticio; suplementos nutricionales en pediatría; desinfectantes para propósitos sanitarios; desinfectantes para la piel; equipo (set) de empaques médicos compuestos de bolsas, botes, partes estructurales y partes de repuestos llenas de preparaciones farmacéuticas o productos dietéticos para la nutrición enteral y parenteral: soluciones médicas clínicas para el procesamiento de la sangre humana para uso en transfusiones de sangre almacenadas en bolsas; desechables para el procesamiento de la sangre, a saber, soluciones de procesamiento para almacenamiento y lavado, accesorios para bancos sanguíneos, a saber, soluciones de procesamiento para almacenamiento y lavado.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-08-2015

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-004532
- [2] Fecha de presentación: 30/01/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: FLOWERS BAKERIES BRANDS, LLC.
- [4.1] Domicilio: 1919 FLOWERS CIRCLE, THOMASVILLE, GEORGIA 31757, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADO DE DELAWARE
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: WHITEWHEAT



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, productos de panadería.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de agosto del año 2015.
- [12] Reservas: Se reivindica el tipo de letra.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-013874
- [2] Fecha de presentación: 09/04/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: HOSHINO GAKKI CO., LTD.
- [4.1] Domicilio: 22, 3-CHOME, SHUMOKU-CHO, HIGASHI-KU, NAGOYA-SHI AICHI-KEN 461-8717, JAPÓN
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: JAPÓN
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TAMA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 15
- [8] Protege y distingue: Instrumentos musicales, tambores e instrumentos de percusión, tambores y partes para los mismos, cabezas de tambor, baquetas, partes [membranas] de tambor, atrapacables para usar con redoblantes, bidones de acero [instrumentos musicales], pedales para instrumentos musicales, soportes para instrumentos musicales, diapasones.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de julio del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-004530
- [2] Fecha de presentación: 30/01/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: FLOWERS BAKERIES BRANDS, LLC.
- [4.1] Domicilio: 1919 FLOWERS CIRCLE, THOMASVILLE, GEORGIA 31757, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADO DE DELAWARE
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COBBLESTONE BREAD CO.

COBBLESTONE BREAD CO.

- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, productos de panadería.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

- 1/Solicitud: 15-32333
- 2/ Fecha de presentación: 13-08-15
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de México)
- 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., México
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLOBAL ENERGY BIMBO

GLOBAL ENERGY BIMBO

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 30
- 8/ Protege y distingue: Azúcar, arroz, tapioca, sagú, harina y preparaciones hechas de cereales, pan, pasteles y confitería, galletas, tostadas, tortillas, totopos, miel, jarabe de melaza y levadura, polvo para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), hielo, especias, bebidas a base de chocolate, bebidas a base de cocoa, bebidas de chocolate con leche, frituras de harinas de maíz, frituras de harina de trigo y extruidos de maíz.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E.- SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 31/08/15
- 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

- 1/ Solicitud: 11328-2015
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SUEZ ENVIRONNEMENT COMPANY (Organizada bajo las leyes de FRANCIA).

4.1/ Domicilio: Tour CB21, 16, place de l'Iris, 92040 PARIS LA DEFENSE CEDEX, FRANCIA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 15 4 149 420

5.1/ Fecha: 19/01/2015

5.2/ País de origen: FRANCIA

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:

Servicios de control de calidad del agua, servicios de investigación científica e industrial relacionada con la protección del medio ambiente, servicios de investigación en laboratorio en los ámbitos del agua, del tratamiento y de la purificación del agua, servicios de análisis químico, de investigación en química, de asesoramiento profesional, de estudio de proyectos técnicos, de trabajos de ingenieros y de ingeniería (no para la construcción) en los ámbitos del agua y del tratamiento de agua, peritajes en el ámbito del tratamiento del agua y de los efluentes, servicios de investigación en laboratorio en los ámbitos del tratamiento de residuos industriales, domésticos, hospitalarios y especiales, de basuras, lodos y cenizas, de la recuperación de residuos industriales, domésticos, hospitalarios y especiales, servicios de investigación en bacteriología, peritajes en el ámbito de los residuos industriales, domésticos, hospitalarios y especiales, de los lodos y las cenizas de estaciones tanto urbanas como industriales, programación para ordenadores, servicios informáticos, a saber elaboración, diseño y actualización de programas y de paquetes de programas informáticos, asesoramiento y asistencia técnica en materia de investigación y desarrollo de nuevos productos en el ámbito de la informática, alquiler de ordenadores, diseño de sistemas informáticos y de sistemas de telecomunicación, servicios de investigación científica e industrial para la puesta a punto y la evaluación de los rendimientos de procedimientos y productos de tratamiento fisicoquímico de las aguas; estudios científicos y técnicos para la puesta a punto y la evaluación de los rendimientos de explotación de instalaciones de tratamiento de agua potable o industrial, de tratamiento de aguas residuales, domésticas o industriales, así como de tratamiento de fluidos y lodos fisicoquímicos o biológicos; auditorías técnicas (trabajos de ingeniería) relacionadas a los procesos y equipos antes mencionados y a todos los demás tipos de tratamiento de fluidos, incluyendo en conexión a procedimientos industriales; servicios de centros de investigación técnica en los ámbitos de la recogida, el transporte, el tratamiento, la limpieza, el almacenamiento y el saneamiento, de la recuperación y de la eliminación de residuos y basuras; peritajes (trabajos de ingeniería) en el ámbito de los residuos y las basuras; servicios de investigación científica e industrial relacionada con la protección del medio ambiente para la recogida, el transporte, el tratamiento, la limpieza, el almacenamiento y la recuperación de residuos y basuras; servicios de ingeniería, de estudios de proyectos técnicos, de trabajos de ingeniería en los ámbitos del diseño y de la construcción de centros y unidades industriales y urbanas de recogida, selección, almacenamiento, tratamiento, recuperación y destrucción de residuos y basuras; servicios de prevención de la contaminación del aire, del agua y acústica; asesoramiento sobre protección del medio ambiente, planificación en materia de urbanismo, industrialización y transformación de los recursos naturales, información en materia de investigación sobre protección del medio ambiente, servicios de estudios (trabajos de ingeniería) de las implicaciones económicas, sociales y medioambientales, de las operaciones de urbanismo, industrialización y explotación o transformación de los recursos naturales, especialmente del agua; análisis de suelos, ingeniería

agrícola, hortícola, vitícola, arborícola y silvícola. Control de calidad del agua, del aire, de los suelos. Trabajos de ingeniería en el ámbito de los sistemas de información industrial (automatismo, control, mando y gestión técnica centralizada, sistemas decisionales, sistemas de gestión de los datos de explotación). Estudios de proyectos técnicos, análisis, evaluaciones, estimaciones, investigaciones, asesoramiento técnico en los ámbitos tecnológicos, marítimos, costeros, portuarios, energéticos, de la planificación sostenible, del medio ambiente, del clima, de la meteorología, de la gestión de los residuos industriales y domésticos, del agua, de la lucha contra las inundaciones, de la hidrogeología, de la ordenación de las zonas húmedas, de los transportes públicos, de las telecomunicaciones, de la ingeniería civil y de la ingeniería urbana.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-08-2015.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

1/ Solicitud: 2015-108

2/ Fecha de presentación: 05-01-15

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Apollo Endosurgery, Inc. (Organizada bajo las leyes de Delaware).

4.1/ Domicilio: 1120 S. Capital of TX Hwy, Suite 300 Austin, 78745, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 86326573

5.1/ Fecha: 02/07/2014

5.2/ País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LAP BAND (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:

Provisión de información médica en relación a dispositivos médicos e instrumentos quirúrgicos para usar en cirugía bariátrica y cirugía del tracto gastrointestinal; provisión de información médica en relación a dispositivos médicos e instrumentos quirúrgicos para cirugía bariátrica y cirugía del tracto gastrointestinal; provisión de un sitio web que ofrece información médica en relación a dispositivos médicos e instrumentos quirúrgicos en el área de cirugía bariátrica y cirugía del tracto gastrointestinal.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-04-2015

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-021424
 [2] Fecha de presentación: 29/05/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LAUREATE EDUCATION, INC.
 [4.1] Domicilio: 650 S. EXETER STREET BALTIMORE, MD 21202, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADO MARYLAND.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ONEFOLIO BY LAUREATE

OneFolio By Laureate

- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Servicios educacionales, a saber, proveer una base de datos y depósitos que presente información educacional, servicios educacionales, a saber, proveer una base de datos y depósitos que presente información educacional en a nivel de la enseñanza superior, universidad y postgrados, servicios de bibliotecas en línea, a saber, proveer servicios de biblioteca electrónica que destaque recursos educacionales, libros de texto, materiales para curso, artículos, transmisiones personales a petición (podcasts), seminarios vía web (webinars), grabaciones mp3, grabaciones de audio y vídeo y referencias vía una red informática en línea.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de junio del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-013032
 [2] Fecha de presentación: 27/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: THE QUAKER OAST COMPANY.
 [4.1] Domicilio: 555 WEST MONROE STREET, CHICAGO, IL 60661, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADO DE NUEVA JERSEY.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHOCO BLAST

CHOCO BLAST

- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Bocadillos que consisten principalmente de papas, nueces, productos derivados de nueces, semillas, frutas, vegetales u otros productos de vegetales o combinaciones de los mismos; queso, nueces, nueces preparados, semillas comestibles, dips y salsas para bocadillos excluyendo dips a base de chocolate y caramelo; bebidas a base de leche conteniendo avena, bebidas a base de leche, yogur y bebidas a base de yogur, modificadores de leche (saborizantes de leche).

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

- 1/ Solicitud: 25977-2015
 2/ Fecha de presentación: 30-06-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Old Navy (ITM) Inc. (Organizada bajo las leyes de California).
 4.1/ Domicilio: 2 Folsom Street, San Francisco, California, 94105, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: CALIFORNIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OLD NAVY

OLD NAVY

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 9
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, incluyendo anteojos de sol, y accesorios, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza e instrumentos para la transmisión, distribución, transformación, acumulación o control de la corriente eléctrica; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos y numéricos, discos acústicos; cintas de casete y discos compactos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y computadoras; software, memoria para computadoras, módems; discos de vídeo, discos ópticos y numéricos, teclados, terminales para computadoras, pantallas, impresoras para computadoras; aparatos telemáticos; aparatos extintores.

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27/7/15
 12/ Reservas:

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PEREZ**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

- 1/ Solicitud: 2015-30854
 2/ Fecha de presentación: 03-08-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PERKINS HOLDINGS LIMITED (Organizada bajo las leyes de REINO UNIDO).
 4.1/ Domicilio: EASTFIELD PETERBOROUGH, PE1, REINO UNIDO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PERKINS

PERKINS

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Máquinas y motores accesorios de encendido para máquinas y motores accesorios y herramientas para bombas de escape, aspiradoras, sistemas de transmisión de energía todo para vehículos en tierra, aparatos de enfriamiento incluidos sus partes y herramientas para todos los productos dichos.

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 20/08/15
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2013-034920
- [2] Fecha de presentación: 24/09/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: PANIFICADORA LA POPULAR Y/O JOSÉ AMANCIO LÓPEZ CARTAGENA.
- [4.1] Domicilio: EL PROGRESO, YORO, HONDURAS
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA POPULAR Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: HECTOR ANTONIO FERNANDEZ PINEDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de agosto del año 2014.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2013-044107
- [2] Fecha de presentación: 13/12/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: WAL-MART STORES INC.
- [4.1] Domicilio: 702 S.W. 8TH STREET, BENTONVILLE, ARKANSAS 72716-8611, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADO DE DELAWARE
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ONN

ONN

- [7] Clase Internacional: 11
- [8] Protege y distingue: Cafeteras, mezcladoras, microondas, tostadoras, parillas para interiores, máquinas para preparar bebidas gaseosas, olla de cocción lenta, procesadora de alimentos, freidoras profundas, batidoras, exprimidoras, ollas de vapor, sartenes eléctricos, abridor de lata eléctrico, wafieras, placas "calentadoras, teteras eléctricas, máquinas para palomitas de maíz, aparatos de deshidratación, máquinas para hacer pan, horno asador eléctrico, cuchillos eléctricos
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: HECTOR ANTONIO FERNANDEZ PINEDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de agosto del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-034966
- [2] Fecha de presentación: 30/09/2014
- [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: POPEYES LOUISIANA KITCHEN, INC.
- [4.1] Domicilio: 400 PERIMETER CENTER TERRACE, SUITE 1000, ATLANTA, GEORGIA 30346, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADO DE MINNESOTA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL POLLO QUE MAS SABE

EL POLLO QUE MAS SABE

- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue: Pollo y mariscos preparados para el consumo.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de agosto del año 2015.
- [12] Reservas: Se usará con la marca GIPSY MARINADO, CLASE 29, presentadas simultáneamente.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

- 1/Solicitud: 28121-13
- 2/ Fecha de presentación: 29-07-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: Metsä Board Corporation (Organizada bajo las leyes de Finlandia)
- 4.1/ Domicilio: Revontulespuisto 2, FI-02100 Espoo, Finlandia
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Finlandia
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico: T201301123
- 5.1/ Fecha: 12/04/2013
- 5.2/ País de Origen: Finlandia
- 5.3/ Código país: FI
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MODO NORTHERN LIGHT

MODO NORTHERN LIGHT

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 16
- 8/ Protege y distingue: Cartón, productos de papel, específicamente moldes de papel para usar en la fabricación de cartón, cartón corrugado y materiales para embalar.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E.- SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 15-10-13
- 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-010700
 [2] Fecha de presentación: 12/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A.
 [4.1] Domicilio: 1800 VEVEY , SUIZA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: UNIDOS POR NIÑOS SALUDABLES Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Software descargable a través de smartphone, teléfonos móviles, periféricos móviles y otras aplicaciones informáticas para ordenadores portátiles y de sobremesa; software de juegos descargables a través de internet; software descargable de aplicaciones para los teléfonos móviles y otros periféricos móviles, en especial para la redacción, la presentación visual y el intercambio de comentarios y de recomendaciones sobre los productos y los servicios de terceros.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de septiembre del año 2015.
 [12] Reservas: Se reivindican los tonos de color Rosado, Azul claro, Verde, Azul, Morado, Naranja, Amarillo y Negro, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-010703
 [2] Fecha de presentación: 12/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A.
 [4.1] Domicilio: 1800 VEVEY , SUIZA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: UNIDOS POR NIÑOS SALUDABLES Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 44
 [8] Protege y distingue:
 Asesoramiento dietético y nutricional proporcionado en línea a partir de una red informática o de una red de telefonía móvil; información y servicios de consulta en línea sobre la nutrición, salud y alimentación, también a través de teléfonos móviles, smartphone, periféricos móviles y otros soportes informáticos; asesoramiento dietético y asesoramiento en el ámbito de la alimentación en general, también proporcionados a través de internet; suministro en línea de información sobre nutrición.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2015.
 [12] Reservas: Se reivindican los tonos de color Rosado, Azul claro, Verde, Azul, Morado, Naranja, Amarillo y Negro, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-010702
 [2] Fecha de presentación: 12/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A.
 [4.1] Domicilio: 1800 VEVEY , SUIZA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: UNIDOS POR NIÑOS SALUDABLES Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Asesoramiento en línea sobre recetas y preparaciones culinarias, suministrado a partir de una red informática o de una red de telefonía móvil, incluidos sitios web, plataformas en línea, correo electrónico o aplicaciones; suministro de información sobre la preparación de alimentos o bebidas según recetas de cocina, sobre la preparación de platos culinarios y sobre servicios de restaurante a través de servicios informáticos y móviles.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: Se reivindican los tonos de color Rosado, Azul claro, Verde, Azul, Morado, Naranja, Amarillo y Negro, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

- 1/ Solicitud: 15-31071
 2/ Fecha de presentación: 04-08-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Fresenius Kabi AG (Organizada bajo las leyes de ALEMANIA).
 4.1/ Domicilio: Else-Kröner-Str. 1, 61352 Bad Homburg, ALEMANIA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FRESENIUS KABI Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Servicios educacionales, a saber, provisión de seminarios en los ámbitos de la nutrición, salud, y tratamiento médico, proveer cursos continuos de educación médica, servicios de entrenamiento en los ámbitos de la nutrición, salud y tratamiento médico, información acerca de la nutrición y la educación de la salud.

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17-08-2015
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

1/ Solicitud: 31516-15
 2/ Fecha de presentación: 07-08-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).
 4.1/ Domicilio: Calzada Vallejo No. 734, Colonia Barrio Colongo, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02630, MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería, galletas, galletas saladas, bocadillos consistiendo principalmente de harina, granos, maíz, cereal, arroz, vegetales o combinación de los mismos, incluyendo frituras de maíz, frituras de tortillas, frituras de pita, frituras de arroz, tortas de arroz y productos de torta de arroz, galletas de arroz, galletas, galletas saladas en forma de lazo (pretzels), golosinas infladas, palomitas de maíz, palomitas y cacahuates confitados, salsas para remojor bocadillos, salsas, barras de golosinas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-08-2015
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

1/ Solicitud: 15-31070
 2/ Fecha de presentación: 04-08-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Fresenius Kabi AG (Organizada bajo las leyes de ALEMANIA).
 4.1/ Domicilio: Else-Kröner-Str. 1, 61352 Bad Homburg, ALEMANIA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FRESENIUS KABI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Material impreso, a saber, gráficos impresos; tarjetas con información impresa en el ámbito de la salud; materiales de instrucción, educacionales y de enseñanza impresos en el ámbito de la salud; periódicos impresos en el ámbito de la salud; publicaciones, a saber, folletos, cuadernillos, y materiales de enseñanza en el ámbito de la salud; fotografías para la salud y médicas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-08-2015
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

1/ Solicitud: 15-33907
 2/ Fecha de presentación: 25-08-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Clorox International Company (Organizada bajo las leyes de California).
 4.1/ Domicilio: 1221 Broadway, Oakland, California 94612, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: CALIFORNIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POETT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Lejías, detergentes, limpiadores para el hogar, removedores de manchas, limpiadores de cañerías, limpiadores para inodoros, productos aromáticos y otros productos para perfumar el aire y la atmósfera mediante humos, vapor o gas, productos para perfumar la ropa.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-09-2015
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

[1] Solicitud: 2015-021578
 [2] Fecha de presentación: 01/06/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO VIVELL, S.A.S.
 [4.1] Domicilio: CALLE 30A No. 69-5, MEDELLIN, COLOMBIA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: F FÁJATE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 10
 [8] Protege y distingue:
 Fajas y accesorios complementarios para uso medicado, post quirúrgico y ortopédica; fajas y vendajes para el embarazo y post parto, reductoras, hipogástricas y abdominales, prótesis, guantes para uso médico y masajes; accesorios para reafirmar o modificar el cuerpo; mangas para protección corporal o compresas; medias para várices, quemaduras o para uso quirúrgico.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto y no de forma separada.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

- 1/ Solicitud: 15-31069
 2/ Fecha de presentación: 04-08-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: Fresenius Kabi AG (Organizada bajo las leyes de ALEMANIA).
 4.1/ Domicilio: Else-Kröner-Str. 1, 61352 Bad Homburg, ALEMANIA.

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:

- 5.2/ País de origen:

- 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FRESENIUS KABI Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 10

- 8/ Protege y distingue:

Instrumentos y aparatos quirúrgicos y médicos, a saber, tubos para alimentación enteral, bombas para alimentación enteral, estuches de entrega de fluidos enterales para la administración de alimentación entera; dispositivos médicos programables para la administración global e interactiva de infusión mono y multicanal; dispositivo de infusión médica, a saber, máquina médica para la captura y procesamiento de datos de infusión; monitores de datos de infusión, a saber, un monitor de infusión multicanal para el cuidado crítico para analizar, programar, y monitorear la información de infusión; sensores y alarmas de monitoreo de infusión; aparatos e instrumentos que comprenden los dispositivos anteriores, a saber, bombas de jeringa, bombas volumétricas, bolsas, botellas, bombas y tubos desechables; rejillas para aparatos de infusión para la concentración del suministro principal, configuración de infusión y mantenimiento; aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos, a saber, estuches de infusión y dispositivos de infusión e inyección para administrar fármacos; aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos, a saber aparatos para transfusión; aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos, a saber instrumentos médicos de medición medicinal así como partes de los productos antes mencionados para medir la dosis de medicina, hidratación, nutrición, volumen sanguíneo, parámetros fisiológicos y cardiovasculares y partes y accesorios para los mismos; aparatos de diagnóstico médico, aparatos analíticos para propósitos médicos y aparatos para la medición del volumen sanguíneo; accesorios médicos utilizados para como partes de aparatos de infusión, a saber, abrazaderas, conectores, jeringas, juntas para jeringas, adaptadores, bolsas, cánulas, catéteres, agujas; aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos, a saber, conectores para equipos de infusión y cánulas y tubos para sistemas de infusión; aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos, a saber, catéteres subcutáneos implantables con cámara de infusión; dispositivo médico, a saber, cánulas para la aplicación continua de fármacos de forma subcutánea; accesorios médicos, a saber, cánulas para la punción de puertos y bombas implantables; aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos, a saber, equipos de introducción utilizados en conexión con la implantación de sistemas de puerto, a saber, instrumentos introductorios; bombas de infusión y tubos de alimentación para administrar fármacos parenterales y soluciones de nutrición parenteral y partes para los mismos, a saber, abrazaderas, conectores, jeringas, juntas para jeringas, adaptadores, bolsas, cánulas, catéteres, agujas; equipo médico y quirúrgico y desechables utilizados en las composiciones farmacéuticas de nutrición parenteral y fármacos intravenosos, a saber, combinaciones de empaque médicos que comprenden bolsas y botes médicos que se venden vacíos y partes para los mismos; sistemas de empaque médico que comprenden bolsas y botes médicos así como sus partes y accesorios; catéteres de seguridad; aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos, a saber, sistema de procesamiento automático de sangre y de componente de sangre para uso de diagnóstico médico; aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos, a saber, sistema de recolección, mezcla y pesaje de sangre para uso quirúrgico y médico; aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos, a saber, sofás para donación y aféresis; aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos, a saber, sistema de acoplamiento para conexiones estériles de PVC y sus desechables; aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos, a saber, sellos para tubos médicos; aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos, a saber, sistema de sellado de tubo con sellador portátil con batería de alta capacidad; equipo de procesamiento sanguíneo, para uso médico y quirúrgico, a saber, enfriamiento, transporte y contenedores de almacenamiento para sangre entera; tecnología de revisión de hemoglobina, a saber, dispositivos para medir la

hemoglobina de sangre humana entera y sus desechables, a saber, cubetas para un solo uso; equipo de procesamiento de sangre, a saber, sistema automático para la agitación de concentrados de plaquetas para uso médico y quirúrgico; desechables para el procesamiento sanguíneo, a saber, sistemas de bolsas de sangre para la recolección y el procesamiento de sangre entera, sangre del cordón umbilical para uso médico y quirúrgico; desechables para el procesamiento sanguíneo, a saber, sistemas de bolsa de transferencia para el procesamiento y administración de componentes sanguíneos para uso médico y quirúrgico; desechables para el procesamiento sanguíneo, a saber, filtración incorporada en el conducto (in-line) de sangre entera y concentrado de células rojas para el procesamiento flexible e individual; desechables para el procesamiento sanguíneo, a saber, sistemas de filtro convencional para la leucoreducción y reducción de micro agregados de los componentes sanguíneos; desechables para el procesamiento sanguíneo, a saber, sistema de crío preservación compuesto de bolsas, sellador, y partes para los mismos para uso médico y quirúrgico; aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos, a saber, separadores de células sanguíneas; sistemas de aféresis, a saber, cámara de separación; aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos, a saber, aparato de autotransfusión; desechables utilizados en la autotransfusión, a saber, cámara de separación para uso médico y quirúrgico.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17-08-2015

- 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-013030

- [2] Fecha de presentación: 27/03/2015

- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY

- [4.1] Domicilio: 300 PARK AVENUE, NEW YORK, NEW YORK 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

- [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADO DE DELAWARE.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SWEET CHRISTMAS

SWEET CHRISTMAS

- [7] Clase Internacional: 3

- [8] Protege y distingue:
 Limpiadores líquidos.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de agosto del año 2015.

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-020252
 [2] Fecha de presentación: 22/05/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: KIMPTON HOTEL & RESTAURANT GROUP, LLC.
 [4.1] Domicilio: 222 KEARNY STREET, SUITE 200, SAN FRANCISCO, CALIFORNIA 94108, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADO DE DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: 86/481222
 [5.1] Fecha: 15/12/2014
 [5.2] País de Origen: Estados Unidos de América
 [5.3] Código País: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KIMPTON

KIMPTON

- [7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de hotel, servicios de motel, provisión de alojamiento, servicios de complejos hoteleros, servicios de alojamiento temporal, servicios de reservaciones para servicios de alojamientos de hotel y para otros alojamientos, información y planificación de vacaciones relacionados a alojamiento, servicios de bar, servicios de salones de cocteles, servicios de café, servicios de restaurante y bares de bocadillos, reservaciones de restaurante, servicios de restauración para la provisión de alimentos y bebidas, provisión de instalaciones para conferencias, reuniones, eventos, convenciones y exhibiciones, servicios de check-in y check-out de hoteles, provisión de instalaciones para banquetes y funciones sociales para ocasiones especiales, servicios de agencia de viajes para la reservación de alojamientos de hotel, servicios de información electrónica relacionada a hoteles, servicios de consejería y consultoría hospitalaria relacionados a los servicios antes mencionados.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDASUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-027464
 [2] Fecha de presentación: 09/07/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PIZZA HUT INTERNATIONAL, LLC.
 [4.1] Domicilio: 14841 N. DALLAS PARKWAY, DALLAS, TEXAS 75254-7552, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADO DE DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **WOW BOX**

WOW BOX

- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés de imprenta.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-022141
 [2] Fecha de presentación: 04/06/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ARDENT HOLDINGS LIMITED
 [4.1] Domicilio: MAERSK HOUSE, BRAHAM STREET, LONDON E1 8EP, REINO UNIDO
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARDENT

ARDENT

- [7] Clase Internacional: 39
 [8] Protege y distingue:
 Rescate de barco, rescate bajo el agua, rescate de buque, rescate de embarcación, retiro de restos de naufragio, servicios de gabaraje, extracción de gasolina de embarcaciones bajo el agua, administración de proyectos en las áreas de rescate marino y retiro de restos de naufragio, operaciones de respuestas de emergencia marítimas, específicamente la provisión de ingenieros marinos, arquitectos navales y otros especialistas marinos para rescatar buques hundidos y proveer consultoría sobre ello, rescate de embarcaciones en peligro, servicios de rescate de embarcaciones, buceo y rescate submarino.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDASUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-020253
 [2] Fecha de presentación: 22/05/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KIMPTON HOTEL & RESTAURANT GROUP, LLC.
 [4.1] Domicilio: 222 KEARNY STREET, SUITE 200, SAN FRANCISCO, CALIFORNIA 94108, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADO DE DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 86/481,235
 [5.1] Fecha: 15/12/2014
 [5.2] País de Origen: Estados Unidos de América
 [5.3] Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KIMPTON KARMA

KIMPTON KARMA

- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Programas de incentivos que proveen servicios a los invitados especiales, comodidades y premios a miembros invitados frecuentes de hoteles.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-015163
 [2] Fecha de presentación: 21/04/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AATC TRADING AG.
 [4.1] Domicilio: HINTERBERGSTRASSE 22, CH-6312 STEINHAUSEN, SUIZA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ALAÏA PARIS Y ETIQUETA

ALAÏA PARIS

- [7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Perfumes, aguas de tocador, agua de colonia, agua perfumada, geles y sales para la ducha y el baño (no para uso médico), baños de burbujas, jabones de tocador, desodorantes corporales, cosméticos, cremas para la cara, el cuerpo y las manos, leches, lociones, geles y polvos (cosméticos), marcarillas de belleza, cremas líquidas para el cuerpo, geles y aceites esenciales, aceites para perfumes y aromas, preparaciones para el maquillaje, lápices labiales, bases, lápices para los ojos, cejas y labios, sombras de ojos, rímel, delineadores de ojos, esmalte de uñas, champús, acondicionadores, preparaciones para el peinado y el cuidado del cabello, dentífricos, productos para el afeitado, productos depilatorios, preparaciones para remover el maquillaje, productos para conservar el cuero, cremas para el cuero.
D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de septiembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-029895
 [2] Fecha de presentación: 28/07/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ROUNDTABLE ON SUSTAINABLE PALM OIL (RSPO)
 [4.1] Domicilio: UTOQUAI 29/31, CH-8008 ZÜRICH, SUIZA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RSPO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harina, pan, productos de pastelería y confitería, hecha de azúcar, helados, helados saborizados, helados de fruta, helados italianos, golosinas de hielo raspado, miel, jarabe de melaza, levadura, polvo para hornear, sal, mostaza, vinagre, especias, aderezos para ensaladas, mayonesa, salsas, pesto, dulce hecho con caramelo, helados, sorbetes, productos de confitería y de panadería congelados, caramelos, dulces, caramelo de orozuz, caramelo de orozuz en barra, caramelos de chocolates, bombones, extractos de hierbas para uso como un saborizante de alimentos o aditivos para la comida, hierbas de jardín y mezcla de especias preservadas, glucosa para comida y aditivos para alimentos para propósitos no nutricionales para uso como condimento, levaduras, potenciadores de sabor utilizados en alimentos, saborizantes para alimentos, colorantes para alimentos, edulcorantes naturales, agentes espesantes para la preparación de los alimentos, panecillos, galletas, pasteles, gofres, tartaletas, quiches, empanadas, pudines, postres de panadería, cereales para el desayuno, golosinas a base de cereales, cereales procesados, preparaciones de cereales para el desayuno, a saber, hojuelas de maíz, muesli, cereal de desayuno de alta fibra, barras de cereal, pasta, fideos, pizza y pasta, comidas a base de pasta congeladas, preparadas o empacadas, golosinas, en la base de pasta, granos, pan, arroz, dulces y/o cacao, té y bebidas a base de té, café y bebidas a base de café, cacao y bebidas a base de cacao, alimentos pre cocidos a base de arroz, galletas de camarones.
D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "RSPO" y su diseño, los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protege.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

[1] Solicitud: 2015-020251
 [2] Fecha de presentación: 22/05/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR

[4] Solicitante: KIMPTON HOTEL & RESTAURANT GROUP, LLC.
 [4.1] Domicilio: 222 KEARNY STREET, SUITE 200, SAN FRANCISCO, CALIFORNIA 94108, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADO DE DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 86/481,222
 [5.1] Fecha: 15/12/2014
 [5.2] País de Origen: Estados Unidos de América
 [5.3] Código País: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: KIMPTON

KIMPTON

[7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Consultoría de bienes raíces, servicios de intercambio de tiempo compartido de vacaciones de bienes raíces.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDASUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

[1] Solicitud: 2015-028871
 [2] Fecha de presentación: 20/07/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HANKOOK TIRE WORLDWIDE CO., LTD.
 [4.1] Domicilio: 133, TEHRAN-RO (YEOKSAM-DONG), GANGNAM-GU, SEOUL, 135-723, REPÚBLICA DE COREA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: REPÚBLICA DE COREA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LAUFENN S FIT

LAUFENN S FIT

[7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Llantas para automóviles, llantas para bicicletas, revestimientos para llantas neumáticas, cubiertas para llantas, llantas para motocicletas, parches de hule adhesivos para reparar tubos internos, tubos internos para bicicletas, tubos internos para motocicletas, tubos internos para llantas neumáticas, tubos internos para ruedas de vehículos, tubos internos para llantas de vehículos, redes para equipaje para vehículos, llantas neumáticas, equipos de reparación para tubos internos, rines para ruedas de vehículos, cubiertas de monturas para bicicletas cubiertas de monturas para motocicletas, cinturones de seguridad para asientos de vehículos, segmentos de freno para vehículos, amortiguadores para vehículos,

cargadores de esquís para carros, espigas para llantas, birlos para llantas, llantas para ruedas de vehículos, llantas, sólidas, para ruedas de vehículos, bandas de rodadura para recauchutar llantas, bandas de rodadura para vehículos [cinta de rodillos], bandas de rodadura para vehículos [tipo tractor], neumáticos sin cámara para bicicletas, neumáticos sin cámara para motocicletas, válvulas para llantas de vehículo, llantas para ruedas de vehículos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: Se reivindica el tipo de letra estilizada

Abogada **EDASUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

[1] Solicitud: 2015-028872
 [2] Fecha de presentación: 20/07/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HANKOOK TIRE WORLDWIDE CO., LTD.
 [4.1] Domicilio: 133, TEHRAN-RO (YEOKSAM-DONG), GANGNAM-GU, SEOUL, 135-723, REPÚBLICA DE COREA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: REPÚBLICA DE COREA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LAUFENN

LAUFENN

[7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Llantas para automóviles, llantas para bicicletas, revestimientos para llantas neumáticas, cubiertas para llantas, llantas para motocicletas, parches de hule adhesivos para reparar tubos internos, tubos internos para bicicletas, tubos internos para motocicletas, tubos internos para llantas neumáticas, tubos internos para ruedas de vehículos, tubos internos para llantas de vehículos, redes para equipaje para vehículos, llantas neumáticas, equipo de reparación para tubos internos, rines para ruedas de vehículos, cubiertas de monturas para bicicletas cubiertas de monturas para motocicletas, cinturones de seguridad para asientos de vehículos, segmentos de freno para vehículos, amortiguadores para vehículos, cargadores de esquís para carros, espigas para llantas, birlos para llantas, llantas para ruedas de vehículos, llantas, sólidas, para ruedas de vehículos, bandas de rodadura para recauchutar llantas, bandas de rodadura para vehículos [cinta de rodillos], bandas de rodadura para vehículos [tipo tractor], neumáticos sin cámara para bicicletas, neumáticos sin cámara para motocicletas, válvulas para llantas de vehículo, llantas para ruedas de vehículos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: Se reivindica el tipo de letra estilizada

Abogada **EDASUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-021789
- [2] Fecha de presentación: 02/06/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: VOYETRA TURTLE BEACH, INC.
- [4.1] Domicilio: SUITE 100, 100 SUMMIT LAKE DRIVE, VALHALLA, NEW YORK 10595, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADO DE DELAWARE
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **TURTLE BEACH Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 9
- [8] Protege y distingue:
Audífonos intraauriculares, audífonos, auriculares, sets de auriculares con micrófono para uso con computadoras, sets de auriculares con micrófono para uso con teléfonos móviles, principalmente, teléfonos inteligentes, reproductores de MP3, tabletas y asistentes personales digitales (PDAS), sets de auriculares con micrófono para uso con sistemas de entretenimiento para el hogar, auriculares para teléfono, transmisores digitales de audio inalámbricos y con alambres, adaptadores de audio, convertidores de entrada y salida de audio, amplificadores, partes para auriculares, principalmente, cobertores de baterías, aparatos de comunicación inalámbricos y con alambres para la transmisión de voz, datos, o audio, cables para audio, cables para datos, cables de poder, partes para audífonos, principalmente, almohadillas para las orejas, micrófonos, transmisores inalámbricos, procesadores digitales de sonido, soportes adaptados para auriculares, partes para auriculares, principalmente, placas para altavoz, mezcladores de audio, principalmente, mezclador para torneos, software para computadora para manejar archivos de sonido manipulados, software para computadora para la manipulación de archivos de sonido y software para computadora para mejorar el desempeño de los auriculares, software para computadora para controlar los ajustes en las tarjetas de sonidos para las PC, auriculares para uso con consolas de juego, auriculares para uso con controladores para consolas de juego, auriculares para uso con unidades portátiles para jugar juegos de video diferentes a aquellos adaptados para uso con una pantalla o monitor de visualización externo, partes para los auriculares para juegos, principalmente, placas para altavoz, cubiertas de batería y almohadillas para las orejas, soportes para dispositivos digitales electrónicos personales, principalmente, auriculares.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-021423
- [2] Fecha de presentación: 29/05/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: LAUREATE EDUCATION, INC.
- [4.1] Domicilio: 650 S. EXETER STREET BALTIMORE, MD 21202, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADO DE MARYLAND
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **ONEFOLIO**



- [7] Clase Internacional: 41
- [8] Protege y distingue:

- Servicios educacionales, a saber, proveer una base de datos y depósito que presente información educacional, servicios educacionales, a saber, proveer una base de datos y depósito que presente información educacional en a nivel de la enseñanza superior, universidad y postgrados, servicios de bibliotecas en línea, a saber, proveer servicios de biblioteca electrónica que destaque recursos educacionales, libros de texto, materiales para curso, artículos, transmisiones personales a petición (podcasts), seminarios vía web (webinars), grabaciones MP3, grabaciones de audio y vídeo y referencias vía una red informática en línea.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de junio del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALAES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

- 1/Solicitud: 2015-27685
- 2/ Fecha de presentación: 10-07-2015
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A. (Organizada bajo las Leyes de Costa Rica)
- 4.1/ Domicilio: Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería, Costa Rica
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **BENDITO TÉ**

BENDITO TÉ

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 33
- 8/ Protege y distingue:
Bebida alcohólica con sabor a té.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E.- SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 31/08/15
- 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALAES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-028869
 [2] Fecha de presentación: 20/07/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HANKOOK TIRE WORLDWIDE CO., LTD.
 [4.1] Domicilio: 133, TEHRAN-RO (YEOKSAM-DONG), GANGNAM-GU, SEOUL, 135-723, REPÚBLICA DE COREA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: REPÚBLICA DE COREA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LAUFENN X FIT

LAUFENN X FIT

- [7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Llantas para automóviles, llantas para bicicletas, revestimientos para llantas neumáticas, cubiertas para llantas, llantas para motocicletas, parches de hule adhesivos para reparar tubos internos, tubos internos para bicicletas, tubos internos para motocicletas, tubos internos para llantas neumáticas, tubos internos para ruedas de vehículos, tubos internos para llantas de vehículos, redes para equipaje para vehículos, llantas neumáticas, equipo de reparación para tubos internos, rines para ruedas de vehículos, cubiertas de monturas para bicicletas, cubiertas de monturas para motocicletas, cinturones de seguridad para asientos de vehículos, segmentos de freno para vehículos, amortiguadores para vehículos, cargadores de esquis para carros, espigas para llantas, birlos para llantas, llantas para ruedas de vehículos, llantas, sólidas, para ruedas de vehículos, bandas de rodadura para recauchutar llantas, bandas de rodadura para vehículos [cinta de rodillos], bandas de rodadura para vehículos [tipo tractor], neumáticos sin cámara para bicicletas, neumáticos sin cámara para motocicletas, válvulas para llantas de vehículo, llantas para ruedas de vehículos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: Se reivindica el tipo de letra estilizada

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-028870
 [2] Fecha de presentación: 20/07/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HANKOOK TIRE WORLDWIDE CO., LTD.
 [4.1] Domicilio: 133, TEHRAN-RO (YEOKSAM-DONG), GANGNAM-GU, SEOUL, 135-723, REPÚBLICA DE COREA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: REPÚBLICA DE COREA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LAUFENN G FIT

LAUFENN G FIT

- [7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Llantas para automóviles, llantas para bicicletas, revestimientos para llantas neumáticas, cubiertas para llantas, llantas para motocicletas, parches de hule adhesivos para reparar tubos internos, tubos internos para bicicletas, tubos internos para motocicletas, tubos internos para llantas neumáticas, tubos internos

para ruedas de vehículos, tubos internos para llantas de vehículos, redes para equipaje para vehículos, llantas neumáticas, equipo de reparación para tubos internos, rines para ruedas de vehículos, cubiertas de monturas para bicicletas, cubiertas de monturas para motocicletas, cinturones de seguridad para asientos de vehículos, segmentos de freno para vehículos, amortiguadores para vehículos, cargadores de esquis para carros, espigas para llantas, birlos para llantas, llantas para ruedas de vehículos, llantas, sólidas, para ruedas de vehículos, bandas de rodadura para recauchutar llantas, bandas de rodadura para vehículos [cinta de rodillos], bandas de rodadura para vehículos [tipo tractor], neumáticos sin cámara para bicicletas, neumáticos sin cámara para motocicletas, válvulas para llantas de vehículo, llantas para ruedas de vehículos.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: Se reivindica el tipo de letra estilizada

Abogada **EDASUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

- 1/Solicitud: 15-32666
 2/ Fecha de presentación: 14-08-15
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PPG ARCHITECTURAL FINISHES, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: One PPG Place, City of Pittsburgh, State of Pennsylvania 15272, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THE VOICE OF COLOR

THE VOICE OF COLOR

- 6.2/ Reivindicaciones:
 Para usarse con el Registro No. 64899 de la marca PPG LOGO en clase 02.
 7/ Clase Internacional: 2
 8/ Protege y distingue:
 Pinturas, barnices, lacas, preservativos contra la oxidación y contra el deterioro de la madera, colorantes, cáusticos, resinas naturales en bruto, metales en forma de polvo y láminas para pintores, decoradores, impresores y artistas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27-08-2015
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

[1] Solicitud: 2015-030849
 [2] Fecha de presentación: 03/08/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALTICOR INC.
 [4.1] Domicilio: 7575 FULTON STREET EAST, ADA, MICHIGAN 49355, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADO DE MICHIGAN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: XS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Refrigerios, a saber, alimentos a base de suero, y fruta, nueces y refrigerios a base de semillas, refrigerios saludables, a saber, refrigerios a base de nueces y semillas en forma de barras, fruta procesada y barra de alimentos a base de nueces, refrigerios a base de nueces en forma de barras, refrigerios a base de semillas en forma de barras, refrigerios en barra a base de frutas y que también contienen granos, nueces, cereales y fruta deshidratada, productos horneados, a saber, alimentos listos para comer, principalmente barras a base de soya que también contienen granos y arroz, combinaciones de paquetes de alimentos que contienen carne, nueces y semillas, pures de frutas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

[1] Solicitud: 2015-030850
 [2] Fecha de presentación: 03/08/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALTICOR INC.
 [4.1] Domicilio: 7575 FULTON STREET EAST, ADA, MICHIGAN 49355, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADO DE MICHIGAN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: XS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Barras energéticas compuestas principalmente por jarabe de arroz integral, alimentos listos para comer en forma de barras a base de granos y refrigerios en forma de barras a base de granola nutritiva, alimentos listos para comer en forma de barras derivadas de cereales conteniendo nueces, refrigerios en forma de barras a base de cereales, refrigerios en forma de barras a base de granola, refrigerios a saber, refrigerios a base de granos, refrigerios a base de arroz.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29. y 13 N. 2015.

[1] Solicitud: 2015-030848
 [2] Fecha de presentación: 03/08/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALTICOR INC.
 [4.1] Domicilio: 7575 FULTON STREET EAST, ADA, MICHIGAN 49355, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADO DE MICHIGAN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: XS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Complementos nutricionales y alimenticios, complementos nutricionales en forma de barras energéticas, sustitutos de comidas en forma de barras nutricionales para uso médico, bebidas nutricionales suplementarias usadas como reemplazo de comidas, complementos nutricionales en polvo para añadirse a alimentos o bebidas, complementos nutricionales y alimenticios en forma de bebidas mezcladas, complementos nutricionales en forma de tableta disolventes o efervescentes para añadirse a las bebidas, complementos nutricionales en forma de bebidas, a saber, bebidas de proteínas, complementos nutricionales en forma de barras de proteínas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

1/Solicitud: 2015-13033
 2/ Fecha de presentación: 27-03-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DELICIAS INTEGRALES, SOCIEDAD ANÓNIMA (Organizada bajo las leyes de Guatemala)
 4.1/ Domicilio: Avenida Hincapié, veintiocho guión veintinueve (28-29), zona trece (13), de la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BROHDEERS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 El cliente se reserva el uso de la marca en cualquier combinación de colores.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13/07/2015
 [12] Reservas:

Abogado **RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

[1] Solicitud: 2015-010034
 [2] Fecha de presentación: 09/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SERVICIOS CORPORATIVOS DE ADMINISTRACIÓN GMZ, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: AVENIDA PASEO DE LA REFORMA 2620, 5º. PISO DESPACHO 501, COLONIA LAS LOMAS ALTAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, CP 11950, MÉXICO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUPER GOTA

SUPER GOTA

[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Comercialización de adhesivos (pegamentos) y plastilinas epóxicas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

[1] Solicitud: 2015-018350
 [2] Fecha de presentación: 11/05/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CARGILL THE NETHERLANDS HOLDING B.V.
 [4.1] Domicilio: EVERT VAN DE BEEKSTRAAT 378, 1118 CZ SCHIPHOL, PAÍSES BAJOS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PAÍSES BAJOS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PROVIOX

PROVIOX

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Alimentos o suplementos medicados para animales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

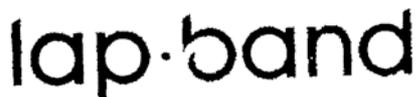
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

1/Solicitud: 2015-107
 2/ Fecha de presentación: 05-01-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Apollo Endosurgery, Inc. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 1120 S. Capital of TX Hwy, Suite 300 Austin, 78745, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 86326566
 5.1/ Fecha: 02/07/2014
 5.2/ País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LAP BAND (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Banda gástrica laparoscópica para usar en el tratamiento de obesidad mórbida.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 09-04-2015
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

1/Solicitud: 31517-15
 2/ Fecha de presentación: 7-8-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KAO KABUSHIKI KAISHA (also trading as Kao Corporation) (Organizada bajo las leyes de Japón)
 4.1/ Domicilio: 14-10, Nihonbashi Kayabacho 1-chome, Chuo-ku, Tokio, 103-8210, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JOHN FRIEDA LUXURIOUS VOLUME

JOHN FRIEDA LUXURIOUS VOLUME

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para el cuidado del cabello, productos para el cuidado del cabello, productos para estilizar el cabello.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21-08-2015
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

1/Solicitud: 2015-7849
 2/ Fecha de presentación: 20-02-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Aeropostale Procurement Company, Inc. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 112 West 34th Street, 22nd Floor, New York, New York 10120, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 86511499
 5.1/ Fecha: 22/01/2015
 5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BROOKLYN CALLING

BROOKLYN CALLING

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Aerosoles corporales, colonia.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14-09-2015
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

1/Solicitud: 31895-15
 2/ Fecha de presentación: 11-8-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AXION TOQUE DE CREMA (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:
 No se reclama exclusividad sobre la frase "100% EFECTIVO ARRANCAGRASA" que se muestra en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Detergente para lavar platos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31/08/15
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-029894
- [2] Fecha de presentación: 28/07/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: ROUNDTABLE ON SUSTAINABLE PALM OIL (RSPO)
- [4.1] Domicilio: UTOQUAI 29/31, CH-8008 ZÜRICH, SUIZA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **RSPO Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue:
Carnes, pescado, carne de aves y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos excluyendo el helado, leche helada y yogurt congelado, aceites y grasas comestibles, margarina, mantequilla amarilla, grasa para cocinar y para freír, queso, fondue de queso, polvo de queso, pastas untadas de queso, sustitutos de queso, cuajo de queso, bebidas a base de leche o yogurt, leche de soya, yogurt, crema, crema y queso artificiales, coberturas de fruta, bebidas de yogurt, bebidas de leche que contengan fruta, malteadas, huevos en polvo, gelatinas sin sabor y sin endulzar, jaleas para comida, cuajo, suero de leche, pectina para propósitos culinarios, proteína para uso como un aditivo alimenticio, sustancias grasas para la preparación de aceites y grasas comestibles y alimentos, aceite de palma para alimento, aceite de palma para consumo humano, sopas, preparaciones de sopas y mezclas de sopa preparadas y concentrados de sopas, consomés, golosinas, a base de carne, pescado, carne de aves y carne de caza, extractos de carnes, queso, nueces, frutas y/o vegetales, comidas preparadas consistiendo principalmente de carne, pescado, carne de ave, carne de caza, extractos de carne, queso, nueces, frutas y/o vegetales.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de agosto del año 2015.
- [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "RSPO" y su diseño, los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protege.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-020250
- [2] Fecha de presentación: 22/05/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: KIMPTON HOTEL & RESTAURANT GROUP, LLC.
- [4.1] Domicilio: 222 KEARNY STREET, SUITE 200, SAN FRANCISCO, CALIFORNIA 94108, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADO DE DELAWARE
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: 86/481222
- [5.1] Fecha: 15/12/2014
- [5.2] País de Origen: Estados Unidos de América
- [5.3] Código País: US
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **KIMPTON**

KIMPTON

- [7] Clase Internacional: 35
- [8] Protege y distingue:
Consultoría, publicidad, servicios de asesoramiento de gestión empresarial, provisión de trabajos de oficina, servicios de gestión empresarial y de

administración, servicios de información comercial, servicios de asesoramiento empresarial y consultoría de negocios relacionados con franquicias, servicios de mercadeo, comercialización, publicidad y promoción y servicios de información relacionados con los mismos, todos estos servicios también provistos en línea desde una base de datos informática o desde internet, servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas efectuadas en internet, servicios de contratación de personal, servicios de manejo de empleo y de personal, relaciones públicas, operación y supervisión de programas de fidelización y programas de incentivos con fines comerciales y promocionales, servicios de consultoría de información de negocios relacionados con la administración de hotel y franquicias de hotel, servicios de gestión hotelera para terceros, servicios de consultoría y asesoramiento de información relacionados con todos los servicios antes mencionados, programas de incentivos que proporcionan servicios a invitados especiales, comodidades y premios a miembros invitados frecuentes de hoteles.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de agosto del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

- 1/Solicitud: 2015-30853
- 2/ Fecha de presentación: 03-08-2015
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: PERKINS HOLDINGS LIMITED (Organizada bajo las leyes de Reino Unido)
- 4.1/ Domicilio: EASTFIELD PETERBOROUGH, PE1, REINO UNIDO
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **PERKINS**

PERKINS

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 7
- 8/ Protege y distingue:
Máquinas y motores, accesorios de encendido para máquinas y motores, bombas de escape, aspiradores, sistema de transmisión de energía, ninguno de los cuales es para vehículos por tierra, compresores (supercargadores) herramientas de encendido ignición, herramientas combustible y de control, todos para máquinas de combustión interna, aparatos para lubricación y para enfriamiento.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E.- SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 20/08/15
- 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-029708
- [2] Fecha de presentación: 27/07/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: STOKELY-VAN CAMP, INC.
- [4.1] Domicilio: 555 WEST MONROE, CHICAGO, ILLINOIS 60661, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADO DE INDIANA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **CARB - FLOW TECHNOLOGY**

CARB-FLOW TECHNOLOGY

- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue: Bebidas no alcohólicas, bebidas no carbonatadas con sabor a frutas.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de agosto del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-019552
- [2] Fecha de presentación: 19/05/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: COTT BEVERAGES INC.
- [4.1] Domicilio: 5519 W. Idlewild Avenue, Tampa, Florida 33634-8016, Estados Unidos de América.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADO DE GEORGIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **RCQ**

RCQ

- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue: Bebidas no alcohólicas y siropes, concentrados y extractos para la preparación de los mismos.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-017437
- [2] Fecha de presentación: 04/05/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: BLUE DIAMOND GROWERS
- [4.1] Domicilio: 1802 C STREET SACRAMENTO, CALIFORNIA 95811, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADO DE CALIFORNIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **SMOKEHOUSE**

SMOKEHOUSE

- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue: Almendras procesadas, almendras para pasabocas, pasabocas a base de frutos secos, almendras saborizadas, almendras aliñadas.

- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de julio del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-023371
- [2] Fecha de presentación: 12/06/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: SAMIRA JULIETT AMAYA MAHOMAR
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **POSTALES DE MI TIERRA Y ETIQUETA**



- [7] Clase Internacional: 25
- [8] Protege y distingue: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de junio del año 2015.
- [12] Reservas: No se protege el nombre de dominio incluido en la etiqueta "WWW.POSTALES DE MI TIERRA.COM".

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

- 1/ Solicitud: 15-32330
- 2/ Fecha de presentación: 13-08-15
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. (Organizada bajo las leyes de la República Popular de China)
- 4.1/ Domicilio: Administration Building Huawei Technologies Co., Ltd. Bantian, Longgang District, Shenzhen, P.R. China.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: P.R. CHINA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Kirin y diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 9
- 8/ Protege y distingue: Chips (circuitos integrados), utilizados para productos de comunicación, chips electrónicos, circuitos integrados, placas de circuito impresos, circuitos impresos.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E.- SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28-08-15
- 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

1/Solicitud: 15-33941
 2/ Fecha de presentación: 25-08-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Clorox International Company (Organizada bajo las leyes de California)
 4.1/ Domicilio: 1221 Broadway, Oakland, California 94612, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: California
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POETT DESPIERTA TUS SENTIDOS

POETT DESPIERTA TUS SENTIDOS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Desinfectantes, germicidas y desodorantes que no sean de uso personal, productos para refrescar y purificar el aire, productos para refrescar ambientes, productos para neutralizar olores.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-09-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

1/Solicitud: 15-11021
 2/ Fecha de presentación: 16-03-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LOREAL (UK) LIMITED (Organizada bajo las leyes de Reino Unido)
 4.1/ Domicilio: 255 Hammersmith Road, London W6 8AZ, REINO UNIDO
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: UK00003073607
 5.1/ Fecha: 22/9/2014
 5.2/ País de Origen: United Kingdom
 5.3/ Código país: UK
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TUXEDO

TUXEDO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Jabones perfumados, perfumes, agua de tocador, agua de colonia, cremas corporales perfumadas, leches corporales perfumadas, lociones corporales perfumadas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-09-15
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

1/Solicitud: 27460-2015
 2/ Fecha de presentación: 09-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALFASIGMA S.p.A. (Organizada bajo las leyes de Italia)
 4.1/ Domicilio: VIALE SARCA, 223 - 20126 MILANO (MI), ITALIA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ITALIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 014064075
 5.1/ Fecha: 15/05/2015
 5.2/ País de Origen: UNION EUROPEA
 5.3/ Código país: CTM
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALFASIGMA

ALFASIGMA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3

8/ Protege y distingue:
 Cosméticos, a saber, productos no medicados para el cuidado de la piel, jabones, preparaciones para la higiene personal, champú y lociones capilares, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-08-15
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

1/Solicitud: 15-32331
 2/ Fecha de presentación: 13-08-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. (Organizada bajo las leyes de la República Popular de China)
 4.1/ Domicilio: Administration Building Huawei Technologies Co., Ltd. Bantian, Longgang District, Shenzhen, P.R. China.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: P.R. CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Huawei Kirin

Huawei Kirin

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 9
 8/ Protege y distingue:
 Chips (circuitos integrados), utilizados para productos de comunicación, chips electrónicos, circuitos integrados, placas de circuito impresos, circuitos impresos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-08-15
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

1/Solicitud: 15-32334
 2/ Fecha de presentación: 13-08-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PPG ARCHITECTURAL FINISHES, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: One PPG Place, City of Pittsburgh, State of Pennsylvania 15272, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JAPALAC

JAPALAC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 2
 8/ Protege y distingue:
 Pinturas, barnices, lacas, conservantes en contra del óxido y en contra del deterioro de la madera, colorantes, mordientes, resinas naturales en bruto.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/08/15
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

1/Solicitud: 15-33911
 2/ Fecha de presentación: 25-08-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Clorox International Company (Organizada bajo las leyes de California)
 4.1/ Domicilio: 1221 Broadway, Oakland, California 94612, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: CALIFORNIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POETT AIRES NAVIDEÑOS

POETT AIRES NAVIDEÑOS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Desinfectantes, germicidas y desodorantes que no sean de uso personal, productos para refrescar y purificar el aire, productos para refrescar ambientes, productos para neutralizar olores.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-09-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

1/Solicitud: 15-33913
 2/ Fecha de presentación: 25-08-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Clorox International Company (Organizada bajo las leyes de California)
 4.1/ Domicilio: 1221 Broadway, Oakland, California 94612, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: CALIFORNIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POETT ESPIRITU JOVEN

POETT ESPIRITU JOVEN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Desinfectantes, germicidas y desodorantes que no sean de uso personal, productos para refrescar y purificar el aire, productos para refrescar ambientes, productos para neutralizar olores.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-09-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

1/Solicitud: 15-33915
 2/ Fecha de presentación: 25-08-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Clorox International Company (Organizada bajo las leyes de California)
 4.1/ Domicilio: 1221 Broadway, Oakland, California 94612, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: CALIFORNIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POETT MOMENTOS DEJA VU

POETT MOMENTOS DEJA VU

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:

Desinfectantes, germicidas y desodorantes que no sean de uso personal, productos para refrescar y purificar el aire, productos para refrescar ambientes, productos para neutralizar olores.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-09-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

1/Solicitud: 15-33917
 2/ Fecha de presentación: 25-08-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Clorox International Company (Organizada bajo las leyes de California)
 4.1/ Domicilio: 1221 Broadway, Oakland, California 94612, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: CALIFORNIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POETT SOLO PARA TI

POETT SOLO PARA TI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Desinfectantes, germicidas y desodorantes que no sean de uso personal, productos para refrescar y purificar el aire, productos para refrescar ambientes, productos para neutralizar olores.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-09-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

1/Solicitud: 15-33919
 2/ Fecha de presentación: 25-08-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Clorox International Company (Organizada bajo las leyes de California)
 4.1/ Domicilio: 1221 Broadway, Oakland, California 94612, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: CALIFORNIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POETT BOSQUE DE BAMBU

POETT BOSQUE DE BAMBU

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Desinfectantes, germicidas y desodorantes que no sean de uso personal, productos para refrescar y purificar el aire, productos para refrescar ambientes, productos para neutralizar olores.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-09-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

[1] Solicitud: 2015-021577
 [2] Fecha de presentación: 01/06/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO VIVELL, S.A.S.
 [4.1] Domicilio: CALLE 30A No. 69-5, MEDELLIN, COLOMBIA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: F FÁJATE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Prendas de vestir para moldear el cuerpo tales como: Fajas de compresión y fajas moldeadoras, fajas para uso diario, pantalones, jeans, body, brasier, blusas, camisetas, chalecos, chaquetas, calzado.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto y no de forma separada.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

[1] Solicitud: 2015-019551
 [2] Fecha de presentación: 19/05/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COTT BEVERAGES INC.
 [4.1] Domicilio: 5519 W. Idlewild Avenue, Tampa, Florida 33634-8016, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADO DE GEORGIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MULBERRY FARMS

MULBERRY FARMS

[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Jugos, mezclas de jugo, bebidas de zumo y bebidas no alcohólicas con sabor a fruta.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

1/Solicitud: 31066-2015
 2/ Fecha de presentación: 04-08-2015
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Choice Hotels International Inc. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 1 Choice Hotels Circle, Rockville, MD 20850, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHOICE SIEMPRE TE DA OPCIONES

CHOICE SIEMPRE TE DA OPCIONES

6.2/ Reivindicaciones:
 Para usarse con la solicitud No. 5008/2015 Marca DISEÑO ESPECIAL en clase 43.
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de hotel y motel, servicios de reservación de hotel y motel para terceros y servicios de reservación de hotel y motel en línea para terceros, alojamiento temporal.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-08-2015
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

1/Solicitud: 15-33908
 2/ Fecha de presentación: 25-08-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Clorox International Company (Organizada bajo las leyes de California)
 4.1/ Domicilio: 1221 Broadway, Oakland, California 94612, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: CALIFORNIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POETT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Desinfectantes, germicidas y desodorantes que no sean de uso personal, productos para refrescar y purificar el aire, productos para refrescar ambientes, productos para neutralizar olores.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-09-2015
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

1/Solicitud: 15-32329
 2/ Fecha de presentación: 13-08-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. (Organizada bajo las leyes de la República Popular de China)
 4.1/ Domicilio: Administration Building Huawei Technologies Co., Ltd. Bantian, Longgang District, Shenzhen, P.R. China.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: P.R. China.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Kirin



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 9
 8/ Protege y distingue:
 Chips (circuitos integrados), utilizados para productos de comunicación, chips electrónicos, circuitos integrados, placas de circuito impresos, circuitos impresos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-08-2015
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-010027
 [2] Fecha de presentación: 09/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRODUCTOS FAMILIA, S.A.
 [4.1] Domicilio: AUTOPISTA SUR CARRERA 50 No. 8 SUR 117, MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AMOR POR CUIDARLOS BIEN

AMOR POR CUIDARLOS BIEN

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Toallas desinfectantes, toallas húmedas de limpieza para mascotas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: Para usarse con la solicitud No. 15811/2014 de la Marca Petys & Diseño, Clase 5.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

- 1/Solicitud: 15-11312
 2/ Fecha de presentación: 17-03-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Motorola Trademark Holdings, LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 222 W. Merchandise Mart Plaza, Suite 1800, Chicago, IL 60654, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 86/400,458
 5.1/ Fecha: 19/09/2014
 5.2/ País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOTO PURE

MOTO PURE

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 9
 8/ Protege y distingue:
 Teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y accesorios para los mismos, específicamente, cargadores de pilas y baterías, adaptadores y cobertores protectores removibles, software para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras móviles y redes de computadoras.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17-09-15
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

- 1/Solicitud: 15-33914
 2/ Fecha de presentación: 25-08-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Clorox International Company (Organizada bajo las leyes de California)
 4.1/ Domicilio: 1221 Broadway, Oakland, California 94612, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: CALIFORNIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POETT MOMENTOS DEJA VU

POETT MOMENTOS DEJA VU

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Lejías, detergentes, limpiadores para el hogar, removedores de manchas, limpiadores de cañerías, limpiadores

para inodoros, productos aromáticos y otros productos para perfumar el aire y la atmósfera mediante humos, vapor o gas, productos para perfumar la ropa.

- 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 02-09-2015
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

- 1/Solicitud: 15-33918
 2/ Fecha de presentación: 25-08-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Clorox International Company (Organizada bajo las leyes de California)
 4.1/ Domicilio: 1221 Broadway, Oakland, California 94612, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: CALIFORNIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POETT BOSQUE DE BAMBU

POETT BOSQUE DE BAMBU

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Lejías, detergentes, limpiadores para el hogar, removedores de manchas, limpiadores de cañerías, limpiadores para inodoros, productos aromáticos y otros productos para perfumar el aire y la atmósfera mediante humos, vapor o gas, productos para perfumar la ropa.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 02-09-2015
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.

- 1/Solicitud: 11611-2015
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LHAURA VET, S.A. (Organizada bajo las leyes de Colombia)
 4.1/ Domicilio: Calle 22 A No. 132-72 IN 35, Bogotá Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LHAURA

LHAURA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 8
 8/ Protege y distingue:
 Máquinas manuales para uso en agricultura, a saber, bombas manuales para aspersión de fungicidas, pesticidas, abonos, productos de jardinería.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18-06-15
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2015.